

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”

FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDEBICA XXXIV”



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario -Organizador – Emisor



BANCO BICA S.A.



ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL

Fiduciantes y Administradores de los Créditos



BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA
Administrador de los Créditos



FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS
S.A.
Asesor Financiero



Zubillaga & Asociados
Agente de Control y Revisión

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 72.011.511.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Interés Variable V/N \$ 45.494.871.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Interés Variable \$ 5.184.299.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
Interés Variable V/N \$ 2.904.266.-

Certificados de Participación
V/N \$ 18.428.075.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A JUNIO DE 2014, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 30 de septiembre de 2014. Todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y de los Fiduciantes y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero FIDEBICA XXXIV constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441 (la “Ley de Fideicomiso”), las Normas de la CNV (N.T. Res. Gral. 622/13 y complementarias – las “Normas”) (en adelante, las “NORMAS de la CNV) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso y el Título V Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T. Res. Gral. 622/13 y complementarias y modificaciones – las “Normas”). En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 30 de septiembre de 2014 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar, en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS FIDUCIANTES HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. EL FIDUCIARIO Y LOS FIDUCIANTES MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS FIDUCIANTES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDUCIANTES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, AL DÍA DE LA FECHA, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE INFORMA A LOS POTENCIALES INVERSORES QUE EL 78,4 % DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS HAN SIDO ORIGINADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS COMUNICACIONES “A” 5590, 5591, 5592 Y 5593 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) Y EL 21,6 % DE CRÉDITOS ORIGINADOS CON POSTERIORIDAD AL 10/06/2014. LAS TASAS DE INTERÉS CORRESPONDIENTE A ESTOS ÚLTIMOS NO SUPERAN LOS LÍMITES MÁXIMOS APLICABLES A FINANCIACIONES SUJETAS A REGULACIÓN INFORMADA POR EL BCRA EN EL MES DE ORIGINACIÓN, CONFORME LO VERIFICADO POR EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EN CONSECUENCIA, LA ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES A EMITIRSE SE ENCUADRA EN LOS PARÁMETROS DISPUESTOS EN LA COMUNICACIÓN “A” 5590 Y “A” 5593 DEL BCRA.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEBICA XXXIV

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

| | |
|--|--|
| Programa Global de Valores Fiduciarios | ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO |
| Fideicomiso Financiero | FIDEBICA XXXIV |
| Fiduciantes | Banco Bica S.A. (Banco Bica) y Asociación Mutual Centro Litoral (antes, Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.). La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los Fiduciantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y aquéllos Fideicomisos con las mismas partes, vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid” y bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. |
| Administradores de los Créditos | Banco Bica S.A. (Banco Bica), Asociación Mutual Centro Litoral (antes, Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.) y Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. Esta última asumirá las funciones de Administrador exclusivamente respecto de la cartera correspondiente a Créditos por ella originados o adquiridos que hubiesen sido adquiridos por los Fiduciantes y transferidos al presente Fideicomiso. |
| Fiduciario, Organizador y Emisor | Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario tiene con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes. |
| Fideicomisario | Los tenedores de los Certificados de Participación. |
| Administrador Sustituto de los Créditos | NEXFIN S.A. La única relación jurídica y económica que mantiene con los Fiduciantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso, y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid” y el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. |
| Agentes de Recaudación | Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS), Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones (la “Federación”), Asociación Mutual General Justo José de Urquiza (AMGJJU) y Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER), Cooperativa Chaco de Consumo Crédito y Vivienda Limitada (Cooperativa de Chaco). La relación jurídica y económica que los Fiduciantes mantienen con los Agentes de Recaudación se limita a los Convenios Marco de Asistencia Financiera o Compra de Cartera por intermedio de los cuales se les asigna la cobranza los Créditos Fideicomitados en virtud de los respectivos códigos de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación. |
| Asesores Financieros | First Corporate Finance Advisors S.A. |
| Agente de Control y Revisión | Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, ambos miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”). |
| Asesores Legales del Fideicomiso | Nicholson & Cano Abogados. |
| Agente de Custodia | Nuevo Banco de Santa Fe S.A. |

| | |
|---|---|
| Bienes Fideicomitidos | Créditos originados y/o adquiridos en pesos por los Fiduciantes, bajo la forma de (a) mutuos originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados mediante solicitudes de créditos y pagarés, y (b) consumos pagaderos en cuotas que tienen su origen en financiamientos bajo el sistema de tarjeta de crédito Mastercard (ex Carta 10). |
| Monto de la emisión | V/N \$ 72.011.511.- (pesos setenta y dos millones once mil quinientos once) |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”) | <p>Valor nominal \$ 45.494.871.- (pesos cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y uno), equivalente al 63,18% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 24,5% nominal anual y un máximo de 31,5% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFA no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFA.</p> |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”) | <p>Valor nominal \$ 5.184.299.- (pesos cinco millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve), equivalente al 7,20% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 500 puntos básicos, con un mínimo de 26,5% nominal anual y un máximo de 33,5% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB.</p> |

| | |
|---|---|
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”) | <p>Valor nominal \$ 2.904.266.- (pesos dos millones novecientos cuatro mil doscientos sesenta y seis), equivalente al 4,03% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la Clase y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un por períodos de entre 30 y 35 días más 600 puntos básicos, con un mínimo de 27,5% nominal anual y un máximo de 34,5% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFC no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFC.</p> |
| Certificados de Participación (“CP”) | <p>Valor nominal \$ 18.428.075.- (pesos dieciocho millones cuatrocientos veintiocho mil setenta y cinco), equivalente al 25,59% del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituir – en su caso – el saldo del Fondo de Liquidez a los Fiduciantes: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.</p> |
| Período de Devengamiento | <p>Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.</p> |

| | |
|---|---|
| Tasa BADLAR Bancos Privados | La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y como así también para el primer Período de Devengamiento del VDFC donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gov.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace. |
| Destino de los Fondos provenientes de la Colocación | El resultado de la colocación será utilizado por los Fiduciantes para cumplir con sus fines y objetivos estatuarios. |
| Fecha de Corte | Es el 31 de agosto de 2014. |
| Fecha de Liquidación y Emisión | Significa el segundo Día Hábil posterior al último día del Período de Colocación. |
| Fecha de Pago de Servicios | Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada. |
| Forma de los Valores Fiduciarios | Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios. |
| Fecha de vencimiento del Fideicomiso | El vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP") sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.16. del Contrato Suplementario de Fideicomiso. |
| Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso | Será el 31 de diciembre de cada año. |

| | |
|---|--|
| <p>Resoluciones sociales vinculadas a la emisión</p> | <p>La constitución del presente fideicomiso ha sido resuelta por el directorio de BANCO BICA S.A., en su reunión de fecha 13 de enero de 2014. Las condiciones de emisión fueron aprobadas por sus apoderados el día 22 de septiembre de 2014.</p> <p>La constitución del presente fideicomiso ha sido resuelta por el Consejo Directivo de ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL en su reunión de fecha 30 de enero de 2014 y sus condiciones de emisión fueron aprobadas por sus apoderados del día 22 de septiembre de 2014.</p> <p>La participación de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples como Administrador ha sido resuelta por reunión de Consejo de Administración de fecha de 23 de diciembre de 2013 ratificada por nota de apoderados del 22 de septiembre de 2014.</p> <p>La constitución de Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión del 22 de julio de 2014.</p> <p>La participación del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. como Agente de Custodia fue ratificada por nota de apoderados del 19 de septiembre de 2014.</p> <p>La participación de Nexfin S.A. como Administrador Sustituto de los Créditos fue autorizada por resolución de directorio de fecha 29 de marzo de 2012, y ratificada por nota de apoderados el día 26 de agosto de 2014.</p> |
| <p>Colocadores Precio de Colocación</p> | <p>La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con los Fiduciantes, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores de S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.</p> |
| <p>Listado y negociación</p> | <p>Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Rosario (“BCR”), y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados autorizados.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.</p> | <p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246- conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012, 52/2012, 68/13, 3/14 y modificatorias y complementarias.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>Los Administradores de los Créditos y el Fiduciario, en lo que a cada uno respecta, declaran cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención, Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/201, 121/2011, 140/12, 52/2012, 3/14 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014.</p> <p>Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF www.uif.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: www.infoleg.gov.ar</p> <p>Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar.</p> |
| <p>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</p> | <p>Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005, la Resolución 637/2005 y 280/09 del Ministerio de Economía y Producción con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gov.ar) o del BCRA (http://bcra.gov.ar).</p> |
| <p>Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.</p> | <p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1000.-</p> |

**Sociedad Calificadora de Riesgo.
Calificadoras de Riesgo.**

El 25 de agosto de 2014. **FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo S.A.** (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.) emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:

VDFA: AAA(arg)

Significado: “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por Fitch Argentina en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.

VDFB: A+(arg)

Significado: “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

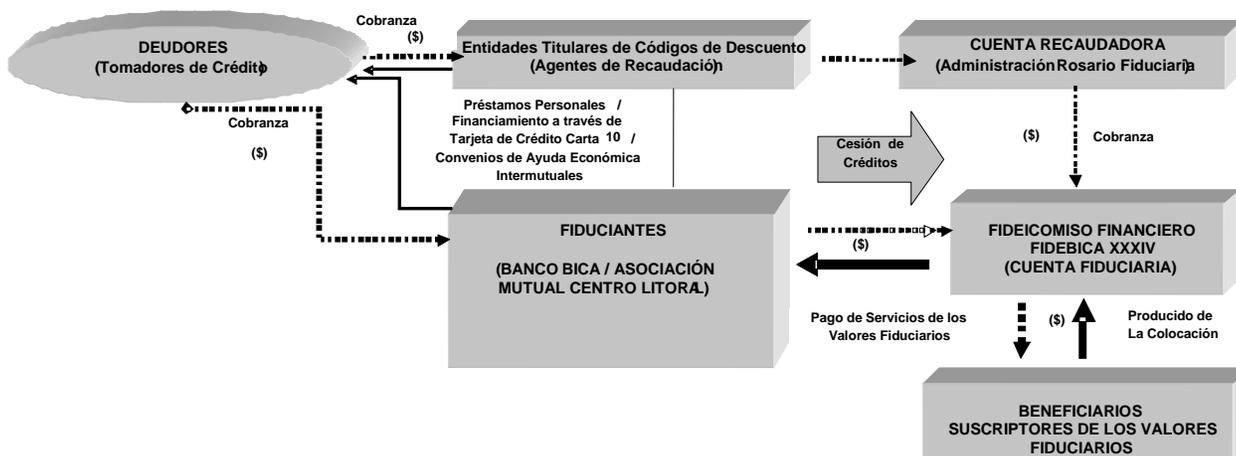
VDFC: BBB+(arg)

Significado: “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

CP: CC(arg)

Significado: “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra los Fiduciantes o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni los Fiduciantes ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra los Fiduciantes o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, los Fiduciantes podrán –aunque no están obligados a: (i) reemplazar Créditos en mora por otros de categorías o similares al Crédito reemplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por los Fiduciantes en el acto de sustitución.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.9 del Contrato Suplementario, ni los Administradores de los Créditos ni el Administrador Sustituto de los Créditos, estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. Tampoco estarán obligados a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Riesgos vinculados a la cesión de los Créditos.

Los Fiduciantes manifiestan que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la transferencia, toda la documentación que instrumenta los Créditos originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

No obstante, dado que aproximadamente el 16,1 % del saldo de capital de los créditos originados en Contratos de Tarjeta de Crédito, que representa el 1,76% sobre el total del saldo de capital cedido, no contiene la cláusula establecida en la Ley 24.441 que permita la oponibilidad de la cesión sin notificación al deudor, Banco Bica S.A. ha implementado como medio de notificación de la cesión de los Créditos a los Tarjetahabientes la publicación en los boletines oficiales correspondientes a las jurisdicciones donde se han firmado los distintos Contratos de Tarjeta involucrados y en el boletín oficial de la Nación. Banco Bica S.A. deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dicha carga en forma previa a la colocación de los Valores Fiduciarios. Dicho procedimiento no se encuentra previsto en la legislación, como alternativa a la notificación personal por acto público de la cesión de créditos estipulada en el art. 1467 del Código Civil, ni existe jurisprudencia que lo valide, sin perjuicio de la opinión favorable de los asesores legales del Fideicomiso sobre la validez de dicha forma de notificación. De todas formas, existe el riesgo de que la cesión de los créditos originados en contratos de tarjeta de crédito que no contienen la cláusula establecida en la ley 24.441, no sean oponibles a terceros quienes podrán hacer valer sus créditos sobre ellos.

Adicionalmente, los resúmenes de Tarjeta de Crédito que mensualmente reciben los deudores, contienen la notificación de que las cuotas correspondientes a los consumos realizados han sido cedidas en propiedad fiduciaria a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

Adicionalmente se deja constancia que la totalidad de los Créditos otorgados por Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples (Bica CEML), posteriormente adquiridos por Banco Bica S.A. y transferidos al presente Fideicomiso, fueron originados con anterioridad a la sanción y entrada en vigencia de la Resolución N° 117 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del 24 de mayo de 2012. Se hace saber que conforme a la mencionada Resolución no existen Créditos otorgados por Bica CEML con posterioridad al dictado de la mencionada Resolución.

f. Dependencia de la actuación de los Administradores de los Créditos.

Los Fiduciantes actuarán como Administradores de los Créditos, con excepción de la cartera correspondiente a Créditos originados por Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. que hubiesen sido adquiridos por los Fiduciantes y transferidos al presente Fideicomiso, respecto de los cuales esta última asumirá las funciones de Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrán amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, los Administradores de los Créditos deberán contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol de Administradores puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Este riesgo se encuentra acotado en tanto el Contrato Suplementario prevé la designación como Administrador Sustituto de los Créditos a NEXFIN S.A.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciaros.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Ley 26.361) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

i. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

Los Fiduciantes han determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. Los Fiduciantes, en base a su conocimiento específico de la materia, consideran que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

Por otra parte, los inversores deben considerar las comunicaciones "A" 5590, 5591, 5592 y 5593 del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), que tienen por efecto, entre otros, prohibir a las entidades financieras la adquisición de valores fiduciarios emitidos en relación con fideicomisos financieros integrados por créditos a personas físicas cuyas tasas de interés excedan de la tasa de interés máxima fijada por el BCRA según el tipo de crédito de que se trate.

j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios..

k. Riesgos vinculados a los Agentes de Recaudación

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte de los Agentes de Recaudación frente a cada Repartición Pública, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo de Nexfin S.A., sin que ello implique asumir las funciones de Administrador Sustituto de los Créditos de conformidad a lo previsto en el presente suplemento.

Adicionalmente los Agentes de Recaudación son asociaciones mutuales o cooperativas constituidas conforme a la ley 20.321 y 20.337 y sujetas a las normas que dicta el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Recientemente el INAES ha dictado las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 que imponen el cumplimiento de determinados regímenes de información a las entidades sujetas a su fiscalización, cuyo incumplimiento podría implicar la suspensión o revocación de la autorización asignada al Agente de Recaudación para funcionar como entidad mutual o cooperativa, según corresponda. Los Agentes de Recaudación han acreditado a la fecha del presente Suplemento el cumplimiento del régimen de información impuesto por las citadas resoluciones. No obstante el incumplimiento futuro de otras cargas eventuales establecidas por el INAES por parte de los Agentes de Recaudación puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

A fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa grave de un Agente de Recaudación-, el Fiduciario cuenta con facultades suficientes para contratar otros agentes y/o tomar las medidas que considere apropiadas para solucionar la situación.

l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por los Fiduciantes, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso que los Fiduciantes resultaren ser Beneficiarios de CP podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

m. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los "contratos" de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la

misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atenta a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder– el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Por tal motivo no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia.de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 4110051.

Website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: [http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/ Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.](http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/Fiduciario%20Financiero%20inscripto%20en%20la%20CNV/Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.)

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario está ubicada en calle Córdoba 1402 de la Ciudad de Rosario y su CUIT es 30-52641408-6. Fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado Argentino de Valores SA (anteriormente Mercado de Valores de Rosario S.A. “Mervaros”) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los test más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las Normas de la CNV (N.T. 2013, Res. Gral. CNV 622/2013 y complementarias.), se dispuso que la BCR continuaría hasta su finalización los trámites en curso, así como la autorización de listado, interrupción, suspensión y cancelación de los valores negociables listados en los Mercados adheridos a la fecha de la publicación del nuevo T.O. hasta el 1 de marzo de 2014, encontrándose obligadas a presentar a la CNV la reglamentación transitoria aplicable a estos efectos, y debiendo asumir dichas funciones con, posterioridad a la fecha indicada, los Mercados autorizados por la CNV. Mediante los Criterios Interpretativos N°52 y N°56, se dispuso prorrogar dicho plazo, tanto respecto de las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos, como de los Mercados, hasta el 31 de Mayo de 2014. Dado que CNV aún no se ha expedido respecto del trámite de petición de autorización y registro de la totalidad de los Mercados de Valores bajo la nueva ley, el Directorio de la C.N.V. ha resuelto que las Bolsas de Comercio seguirán en sus funciones asignadas hasta el inicio efectivo del funcionamiento de los Mercados bajo las nuevas NORMAS (N.T. 2013, Res. Gral. CNV 622/2013 y complementarias.). No obstante, en lo que respecta a la presente institución, mediante Resolución N°17500 de fecha 11 de septiembre de 2014, el Directorio de la CNV resolvió autorizar a la Bolsa de Comercio de Rosario para actuar como entidad calificada, a los fines del ejercicio de las actividades previstas en los incisos b), f) y g) del artículo 32 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, en el marco de la delegación ejercida por el Mercado Argentino de Valores S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Capítulo I del Título VI-Mercados y Cámaras Compensadoras- de las Normas de la CNV (N.T: 2013 y modif.)

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros y un secretario de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. (actualmente MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.) fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”. Está ubicado en calle Paraguay 777 Piso 8 de la ciudad de Rosario y CUIT es 30-52917787-5.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafesino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participó en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzaron volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, de titularidad de los Agentes que en él operan. No obstante, con la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país dentro del plazo establecido por los Criterios Interpretativos N°52 y 56 arriba mencionados.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). Conforme acuerdo de venta acciones de fecha 27 de noviembre de 2013, aprobado mediante acta de asamblea de accionistas de fecha 23 de enero de 2014, el 51% del capital social de ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A. es de la Bolsa de Comercio de Rosario y el 49% restante del Mercado de Valores de Rosario S.A., resultando la siguiente participación accionaria sobre las 9.840 acciones totales: 4.821 pertenecientes al Mercado Argentino de Valores S.A. y 5.016 acciones pertenecientes a la Bolsa de Comercio de Rosario, quien de esta maneja pasa a ejercer el control de Rosario Valores S.A.

La existencia de dicha Sociedad, le ha permitido a los Agentes del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Actualmente la operatoria en la plaza de Rosario y la plaza de Buenos Aires a través de Rosario Valores está en etapa de adecuación puesto que, a partir del nuevo marco normativo, cada Agente solicitará su membresía en el mercado que desee operar, pudiéndolo hacer de manera directa y no resultando necesario realizarlo a través de Rosario Valores como corresponsal institucional.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se concertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concretar negocios.

En fecha 7 de marzo de 2014, los presidentes del Mercado de Valores de Mendoza S.A. y del Mercado de Valores de Rosario S.A., suscribieron el Acuerdo Definitivo de Fusión del “Mercado de Valores de Rosario S.A.” como sociedad absorbente del “Mercado de Valores de Mendoza S.A.”, dando lugar así a la creación del “Mercado Argentino de Valores S.A.”.

Mediante Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe de fecha 29 de agosto de 2014, dicha entidad resolvió declarar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del trámite de fusión del Mercado de Valores de Mendoza S.A. por absorción del Mercado de Valores de Rosario S.A., y la reforma del Estatuto de este último, aprobando el cambio de denominación por “Mercado Argentino de Valores S.A.” y el consiguiente aumento de capital. Por su parte, el Directorio de la CNV mediante Resolución N°17500 de fecha 11 de septiembre de 2014, resolvió inscribir al Mercado Argentino de Valores S.A. bajo el N° de matrícula 15-MERCADO, e inscribir a los miembros de su órgano de administración y de fiscalización bajo los Registros Especiales creados por la CNV a tales efectos.

No obstante las autorizaciones mencionadas, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la fusión se encuentra pendiente de aprobación administrativa por la Comisión Nacional de Valores (conforme lo dispuesto por el art. 19 ley 26.831), y por el Registro Público de Comercio local.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El Mercado de a Término de Rosario S.A. está ubicado en calle Paraguay 777 Piso 15 de la ciudad de Rosario y su CUIT es 30-52899401-2.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Oro, Petróleo, Soja Chicago, Cupones PBI en Pesos, Maíz Chicago, Títulos Públicos.

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja Condición Cámara (US\$), Soja Condición Fábrica (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Soja Chicago (US\$), Maíz Chicago (US\$), Base sobre los siguientes contratos de futuro con entrega: Trigo, Maíz, Soja Condición Fábrica, Soja Condición Cámara.

Creó además Argentina ClearingHouse S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) hasta alcanzar los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones)

Atento el crecimiento y desarrollo de la compañía, su Directorio aprobó la creación de un nuevo programa adaptado a la normativa vigente, denominado “PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” por un monto de hasta \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones). Dicho Programa fue autorizado por Resolución de la CNV N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014, habiéndose levantado sus condicionamientos y aprobado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha 29 de enero de 2014.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/> Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Actas y nominas.

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: [http://www.cnv.gob.ar/Información Financiera/Fiduciarios/](http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/) Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Estados Contables.

| COMPOSICIÓN DEL CAPITAL | | | |
|--------------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------|
| ACCIONES | | Capital Suscripto \$ | Capital Integrado \$ |
| Cantidad | Tipo | | |
| 5.000 | Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción | 5.000.000 | 5.000.000 |

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar.

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

V.- DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES

BANCO BICA S.A.

1-Fecha de Constitución: 06 de junio de 2012.

2-Número de Banco: 426

3-Inscripción: N° 1570, folio 207, del Libro 11 de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de Santa Fe, (Legajo N° 3719), el 29 de junio de 2012

4-Actividad Principal: Banco Comercial de Primer Grado.

5- Sede Social: 25 de Mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000

6- CUIT: 30-71233123-9

7- Descripción de la entidad. Operatoria y funcionamiento: Mediante Resolución N° 117 del 24 de mayo de 2012 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) autorizó a Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (Bica CEML) y a Regional Trade S.A., en carácter de accionistas, y en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (LEF), a instalar un banco comercial de primer grado bajo la denominación “Banco Bica S.A.” con domicilio en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, iniciando formalmente sus actividades en fecha 1° de octubre de 2012.

8- Objeto Social: Artículo Tercero del Estatuto Social: OBJETO: La Sociedad tiene por objeto efectuar en general toda operación autorizada por la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones vigentes para los bancos comercial, y en especial las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina. Estas actividades podrá realizarlas por cuenta propia, por comisión de terceros, y/o asociadas a terceros, dentro o fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto realiza las operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros: activos, pasivos y de servicios que no estén prohibidos por la ley de entidades financieras o por las disposiciones y reglamentación, a saber: 1) Recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorro, caja de ahorro especial o de otra clase o género; 2) Descontar, comprar, girar, recibir, cobrar, aceptar y pagar cheques, letras de cambio, pagarés y otros títulos de comercio del interior o exterior sean por cuenta propia o de terceros; 3) Abrir créditos en cuenta corriente, con o sin garantías a personas físicas o ideales; 4) Otorgar créditos de cualquier naturaleza, tanto a corto como a mediano plazo, conforme con la política de créditos que fije el Banco Central de la República Argentina; 5) Operar en cambios, comprando o vendiendo divisas y monedas extranjeras, con o sin contratos de cambio, al contado y a plazos, emitir, pagar y cobrar giros y realizar operaciones en moneda extranjera en todas sus formas, otorgar créditos para financiar y prefinanciar exportaciones e importaciones, aperturar cartas de créditos, créditos documentarios u otros instrumentos de comercio exterior; 6) Otorgar avales, fianzas u otras garantías; 7) Cobrar y pagar por cuenta de terceros, capital, servicios, impuestos, tasas, facturas, intereses, dividendos, rentas y además, efectuar operaciones en títulos valores al cobro; 8) Arrendar cajas de seguridad para el servicio de los usuarios en las condiciones que determine el Directorio; 9) Recibir en depósito para su custodia por cuenta de terceros títulos valores, documentos y otros bienes y valores; 10) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; 11) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa. 12) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; 13) Tomar a su cargo la administración de propiedades por cuenta de terceros, comprendiendo en esto la compra, venta, las cobranzas y alquileres de saldo de precio y cuotas de inmuebles, vendidos a plazo o en cualquier otra forma, pudiendo asimismo hacer anticipos, e incluso garantizar su percepción. La compraventa prevista responderá a operaciones efectuadas en función de mandatos recibidos para ello; 14) Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma o refacción y conservación de inmuebles urbanos o rurales y la sustitución de gravámenes hipotecarios, constituidos con igual destino; 15) Emitir bonos, obligaciones y certificados de participación en los préstamos que otorgue; 16) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agente pagador de dividendos, amortizaciones e intereses; 17) Actuar como fiduciario;

depositorio de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; 18) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; 19) Aceptar mandatos tanto de carácter comercial como civil y ejercer la representación de terceros; 20) Actuar como corresponsal, agente o representante de otros bancos o entidades financieras del país o del exterior, previa autorización de la autoridad de control si fuese necesario; asimismo, puede aceptar comisiones de carácter bancario, financiero y comercial. 21) En particular queda incluido en el objeto social comprar y vender bienes inmuebles y muebles para uso propio. Aceptar daciones en pago para facilitar la realización y liquidación de operaciones o cuentas pendientes o adquirir en propiedad, con el objeto de defender su crédito, bienes inmuebles que reconozcan o no gravámenes a favor del banco.

La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, pudiendo realizar los actos, celebrar negocios y realizar las actividades que sean conducentes al mismo sin limitación de especie o naturaleza alguna.

9- Página web: www.bancobica.com.ar

10- Tel/Fax: 0342-4500300. **Correo Electrónico:** mmelchiori@bancobica.com.ar

11- Órganos de Administración y Fiscalización de Banco Bica S.A.: esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: www.bcr.gov.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Bica S.A./Directivos, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control

12. Información Contable de Banco Bica S.A.: La información contable podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso, consultar: www.bcr.gov.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Bica S.A./Estados Contables, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

13. Estado de Origen y aplicación de Fondos (en miles de pesos)

| | A: 2012 | A: 2013 | A: Set- 2013 | A: Dic- 2013 | A: Mar- 2014 |
|---|------------|------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| VARIACIONES DEL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES | | | | | |
| EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 28.346 | 28.346 | 28.346 |
| EFECTIVO MODIFICADO AL INICIO DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 28.346 | 28.346 | 28.346 |
| EFECTIVO AL CIERRE DEL PERIODO/EJERCICIO | 0 | 0 | 24.430 | 34.700 | 51.321 |
| AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO (EN MONEDA HOMOGENEA) | 0 | 0 | -3.916 | 6.354 | 22.975 |
| CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO (EN MONEDA HOMOGENEA) | | | | | |
| ACTIVIDADES OPERATIVAS | | | | | |
| COBROS / (PAGOS) NETOS POR | 0 | 0 | 5.334 | 25.398 | 51.927 |
| TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS | 0 | 0 | 4.547 | 6.550 | 681 |
| PRESTAMOS | 0 | 0 | -30.577 | -22.748 | -31.697 |
| AL SECTOR FINANCIERO | 0 | 0 | 362 | 590 | 763 |
| AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR | 0 | 0 | -30.939 | -23.338 | -32.460 |
| OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA | 0 | 0 | 6.829 | -18.337 | -25.277 |
| DEPOSITOS | 0 | 0 | 25.239 | 54.767 | 95.194 |
| AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO | 0 | 0 | 0 | 0 | 361 |
| AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR | 0 | 0 | 25.239 | 54.767 | 94.833 |
| OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA | 0 | 0 | -704 | 5.166 | 13.026 |
| FINANCIACIONES DEL SECTOR FINANCIERO | 0 | 0 | 0 | 0 | 9.797 |
| OTRAS (EXCEPTO LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN ACTIV, FINANCIACION) | 0 | 0 | -704 | 5.166 | 3.229 |

| | | | | | |
|---|---|---|---------|---------|---------|
| COBROS VINCULADOS CON INGRESOS POR SERVICIO | 0 | 0 | 4.922 | 10.223 | 15.391 |
| PAGOS VINCULADOS CON EGRESOS POR SERVICIOS | 0 | 0 | -608 | -1.283 | -2.168 |
| GASTOS DE ADMINISTRACION PAGADOS | 0 | 0 | -11.006 | -22.068 | -33.714 |
| PAGO DE GASTOS DE ORGANIZACION Y DESARROLLO | 0 | 0 | -584 | -762 | -1.012 |
| COBROS (/PAGOS) NETOS POR INTERESES PUNITORIOS | 0 | 0 | 73 | 170 | 292 |
| OTROS COBROS(PAGOS) VINCULADOS CON UTILIDADES Y PERDIDAS DIVERSAS | 0 | 0 | 25 | -38 | 217 |
| COBROS(PAGOS) NETOS POR OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVAS | 0 | 0 | 8.276 | 8.313 | 8.158 |
| - COBROS POR OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVAS | 0 | 0 | 8.276 | 8.313 | 8.158 |
| PAGO DEL IMP. A LAS GCIAS/ IMPUESTO A LA GCIA MINIMA PRESUNTA | 0 | 0 | 0 | -350 | -1.106 |
| FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR (UTILIZADO EN) LAS ACT. OPERATIVAS | 0 | 0 | 6.432 | 19.603 | 37.985 |
| COBROS/ PAGOS NETOS POR BIENES DE USO | 0 | 0 | -7.796 | -8.150 | -8.187 |
| COBROS/ PAGOS NETOS POR BIENES DIVERSOS | 0 | 0 | -411 | -925 | -1.917 |
| FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR(UTILIZADO EN) LAS ACTIVIDADES DE INVERSION | 0 | 0 | -8.207 | -9.075 | -10.104 |
| COBROS/ (PAGOS) NETOS POR | 0 | 0 | -2.141 | -4.174 | -4.906 |
| - FINANCIACIONES RECIBIDAS DE ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES | 0 | 0 | -2.141 | -4.174 | -4.906 |
| APORTES DE CAPITAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR(UTILIZADO EN) LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION | 0 | 0 | -2.141 | -4.174 | -4.906 |
| AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO | 0 | 0 | -3.916 | 6.354 | 22.975 |

14. Cantidad de empleados

Cantidad de empleados al 31 de diciembre de 2012: 38

Cantidad de empleados al 30 de junio de 2013: 83

Cantidad de empleados al 31 de diciembre de 2013:107

Cantidad de empleados al 31 de agosto de 2014: 141

PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS A SUS CLIENTES POR BANCO BICA S.A.

PRÉSTAMOS PERSONALES

Orientado a personas físicas, asociadas con flujos financieros regulares. La característica del producto es multisegmento ya que atiende con diferentes líneas a las personas, familias y profesionales de dispares recursos. Existen préstamos que son otorgados a través de la red de sucursales del banco y préstamos otorgados con códigos de descuento en los recibos de haberes, destinados a personas en relación de dependencia con el sector público.

I-CREDIBICA

➤ Préstamos personales "Credibica" en comercios

- Moneda: Pesos

- Monto máximo de solicitud: \$18.000

- A sola firma

- Plazo: hasta 36 meses

- A sola firma

II – PRESTAMOS PERSONALES- BICA (BANCA INDIVIDUOS)

➤ Línea Personales comunes

- Sistema: francés, amortizable en cuotas mensuales
- Moneda: Pesos
- Monto máximo de solicitud: \$10.650
- Plazo: hasta 36 cuotas
- Tasa de interés: fija.
- Cobro de la cuota: pago voluntario en sucursal o débito automático en la tarjeta de crédito Mastercard (ex Carta 10) o débito en cuenta bancaria de Banco Bica S.A.

➤ Línea Personales especiales

- Sistema: francés, amortizable en cuotas mensuales
 - Moneda: Pesos
 - Monto máximo de solicitud: \$ 21.300 para solicitantes que posean 2 a 5 años de antigüedad laboral, \$ 32.000 para solicitantes con más de 5 años de antigüedad y que no sean propietarios y \$ 53.200 para clientes con más de 5 años de antigüedad y propietarios.
 - Plazo: hasta 36 cuotas
 - Tasa de interés: fija.
- Cobro de la cuota: pago voluntario en sucursal o débito automático en la tarjeta de crédito de Mastercard (ex Carta 10) o débito en cuenta bancaria de Banco Bica S.A.

➤ Línea Plan Sueldo

- Dirigido a: Titulares de cuenta salario en Banco Bica S.A.
- Sistema: francés, amortizable en cuotas mensuales
- Moneda: pesos
- Monto máximo de solicitud: según evaluación crediticia.
- Plazo: hasta 60 cuotas
- Tasa de interés: fija.
- Cobro de la cuota: débito en cuenta salario de Banco Bica S.A.

➤ Línea Mercado Voluntario

- Dirigido a: titulares de caja de ahorro en Banco Bica S.A.
- Sistema: francés, amortizable en cuotas mensuales
- Moneda: pesos
- Monto máximo de solicitud: según evaluación crediticia.
- Plazo: hasta 60 cuotas
- Tasa de interés: fija.
- Cobro de la cuota: débito en caja de ahorro de Banco Bica S.A.

III- PRESTAMOS PERSONALES CON CODIGO DE DESCUENTO A TRAVÉS DE CONVENIO CON MUTUALES Y COOPERATIVAS

Banco Bica SA ha celebrado Convenios de Asistencia Financiera con diferentes Mutuales titulares de Códigos de Descuento por intermedio del cual otorga préstamos a sus asociados. Entre ellos podemos enumerar:

Mutual Justo José de Urquiza

- Moneda: Pesos
- Monto: Hasta \$ 23.900
- Plazo: Hasta 48 meses
- A sola firma
- Con débito automático en haberes de activos y pasivos del Sector Público

Mutual MU.P.E.R

- Moneda: en pesos.
 - Monto máximo de solicitud para las siguientes líneas:
Activos Socios Viejos-Línea 7177 (Viejos, socios existentes en MUPER)
Activos Socios Nuevos-Línea 7139 (Nuevos, al tomar el crédito se asocian a MUPER)
Pasivos Socios Viejos-Línea 7146
Pasivos Socios Nuevos-Línea 7147
Monto: Hasta \$23.900
 - Plazo: hasta 42 cuotas
 - A sola firma.
- Con débito automático en haberes de empleados activos y pasivos de la Provincia de Entre Ríos.

Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones

- Moneda: en pesos
- Monto máximo de solicitud: \$ 30.000
- Plazo: hasta 42 meses.
- A sola firma
- Con débito automático en haberes a través de la retención directa de sus recibos de haberes de los respectivos titulares de las Mutuales que integran la Federación.

La presente línea de créditos es otorgada por AMUS a los asociados de las mutuales integrantes de la Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones (la "Federación"), mediante el financiamiento que otorga el Banco Bica S.A. en su carácter de agente financiero, en virtud del Convenio de Financiamiento de Préstamos en concepto de Ayuda Económica de fecha 20/09/2012 anexo al Convenio para la Provisión del Servicio de Ayuda Económicas suscrito entre AMUS y la Federación de fecha 04/03/2010.

III- BICA SEGUROS

La función de Banco Bica S.A. es la de actuar como agente institorio de las compañías aseguradoras y en ese carácter facilita la cobertura de riesgos de sus asociados.

IV- TARJETA DE COMPRA Y CRÉDITO "MASTERCARD"(Ex Carta 10)

• “Carta 10” es la tarjeta de compra y créditos emitida originariamente por Bica CEML con alcance regional y nacional. Con la autorización para funcionar otorgada al Banco Bica S.A., se transfirió la calidad de emisor de la Tarjeta de Crédito Carta 10 al Banco Bica. Por convenio celebrado entre Banco Bica y la empresa Mastercard, actualmente dicha tarjeta ha comenzado a operar bajo el sistema de Mastercard extendiendo su alcance a nivel internacional. No obstante ello, los contratos originales no han sido reemplazados, manteniendo su vigencia. A la fecha se encuentran conviviendo los plásticos emitidos bajo la denominación de Carta 10, con los de Mastercard, hasta tanto los primeros sean reemplazados en la medida en de sus vencimientos.

- Emisor: Banco Bica
- Alcance regional, nacional e internacional:
- Posee un centro de Autorizaciones On-Line las 24 Horas.
- Red de Cajeros Automáticos: acceso a la red de cajeros automáticos de la Red Link y Banelco, donde se puede realizar extracciones de efectivo en cualquier lugar, del país.

14. Política Ambiental

BANCO BICA SA no cuenta con una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto directo sobre el medioambiente.

No obstante, a través de la Fundación Banco Bica, siguiendo los principios cooperativos de preocupación por la comunidad, se desarrollan las siguientes acciones en beneficio del medio ambiente:

- Huerta Orgánica: Promueve la realización de huertas comunitarias, familiares y escolares. Las mismas se realizan en el marco del programa Pro-Huerta del INTA. La actividad consiste en talleres teórico-prácticos en los que se imparten las ideas sobre: protección del suelo, rotación de cultivos, siembra orgánica y la producción de abono a partir de desechos orgánicos.

Esto se complementa con la fabricación de herramientas artesanales que son fabricadas por los participantes o por convenios con escuelas técnicas. Las capacitaciones en escuelas se incorporan dentro de los contenidos transversales, y en el Proyecto Educativo Institucional.

- Participación con distintas Instituciones especializadas en temas de Ecología y Medio Ambiente a través del uso de la sala auditorio para conferencias presenciales y con trabajos en la imprenta de Bica C.E.M.L. Para la difusión de las actividades.

- Ciclo de video-cine infantil en las escuelas de la ciudad de Paraná:

El uso de la tecnología al servicio de la educación se plasma en esta propuesta a través de la cual los niños se encuentran con historias que remiten a la naturaleza como un todo y de la cual el ser humano es parte.

La imagen, de gran atractivo para los niños en edad escolar, inspira y asiste al docente en su diaria tarea de educar en valores.

Una cuidada selección de material con contenido ecológico posibilita despertar y renovar el interés y entusiasmo por colaborar con el medio ambiente, respetar toda forma de vida y cuidar los recursos propios de la naturaleza. Esta actividad se completa con una devolución por parte de los niños en un trabajo conjunto con compañeros y docentes, llevado a cabo a través de cartillas participativas en las que se vuelcan las impresiones recibidas en la proyección del material fílmico y realizando además actividades plásticas referidas al contenido de las películas.

ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL **(Antes “ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASOCIADOS DE BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LIMITADA” o “BICA MUTUAL”)**

- **1. Fecha de constitución:** 31 de octubre de 2001
- **2. Actividad Principal:** Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, capacitación en todos sus aspectos y niveles y prestación de servicios a sus asociados.
- **3. Sede social inscripta:** Obispo Gelabert 2128, ciudad de Santo Tomé, Pcia, de Santa Fe.
- **4. Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades - Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual:** Resolución N° 2893, Libro 55 de Estatutos y Reformas, Folio 256/271, Acta N° 410 el 12/02/2002. MAT. NAC.SF1472.
- **5. Reformas de Estatuto:** aprobada por Resolución INAES N°1546 de fecha 11 de mayo de 2005, inscripta al Folio 162 a 177, Acta N°7764 del 23/05/2005, y aprobada por Resolución INAES 3678 del 15 de diciembre de 2010, inscripta Folio 465 a 484, Acta N° 8482 del 11/01/2011.
- **6. Cambio de Denominación a Asociación Mutual Centro Litoral:** Conforme Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 28 de agosto de 2012. El cambio de denominación y la correspondiente modificación del Estatuto han sido autorizada por Resolución es N°6647 de fecha 7 de Noviembre de 2012 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
- **7. Fecha del Cambio de Denominación:** Conforme Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 28 de agosto de 2012.
- **8. Inscripción en la Dirección General de Cooperativas de la Provincia de Santa Fe:** MAT. PROV.1033
- **9. CUIT:** 30-70793914-8
- **10. Teléfono:** 0342 – 4502000
- **11. Fax:** 0342 – 4502024
- **12. Correo electrónico:** gdiaz@bica.com.ar

HISTORIA

2001 – Constitución de Asociación Mutual de Dirigentes y Personal Jerárquico de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada “Bica Mutual”.

2002 – Aprobación de Estatuto y Reglamentos por Resolución N° 2893 de la Autoridad Autorizante competente.

2002 – Adhesión a la Federación Santafesina de Entidades Mutualistas “Brigadier General Estanislao López”.

2003: A través modificación estatutaria, se dio ingreso a la mutual a los asociados de Bica CEML, cambiando a la denominación actual: “Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada “Bica Mutual”.

2004 – Adecuación del Reglamento de Ayuda Económica Mutual con Captación de ahorros a la Resolución N° 1418/03 del INAES.

2005 – Cambio de denominación a ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASOCIADOS DE BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LIMITADA “BICA MUTUAL” y Reforma Parcial de Estatuto aprobada por Resolución N° 1546 del 11/05/05 del INAES.

2009 – Inicio del Servicio de Ayuda Económica Mutual con Captación de ahorros.

2010 – Apertura de filiales en las ciudades de Santa Fe, Rosario, Reconquista y Santo Tomé en la provincia de Santa Fe y Paraná, en la provincia de Entre Ríos.

2012 – Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2012 se decidió reformar parcialmente el estatuto aprobándose el cambio de denominación de ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASOCIADOS DE BICA COOPERATIVA DE

CONSEJO DIRECTIVO – Período 2013-2014

Los miembros del Consejo Directivo designados mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de abril de 2013, son los siguientes:

| Nombre | Cargo | Vencimiento |
|------------------------------|----------------|--------------------|
| Sr. Jorge Mario Houriet | Presidente | Abril de 2015 |
| Sr. Russo, Daniel Eduardo | Vicepresidente | Abril de 2015 |
| Sra. Gladys Ester Ponce | Secretario | Abril de 2015 |
| Sra. María Alejandra Giorgis | Prosecretaria | Abril de 2015 |
| Sr. Exequiel Perren | Tesorero | Abril de 2015 |
| Sr. Marcela Fabiana Buiguez | Protesorero | Abril de 2015 |

JUNTA FISCALIZADORA –Período 2013-2014

Los miembros de la Junta Fiscalizadora designados mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de abril de 2013, son los siguientes:

| Nombre | Cargo | Vencimiento |
|---------------------------------|-----------------|--------------------|
| Sr. C.P.N. Marcelo F. Fernández | Síndico Titular | Abril de 2015 |
| Sr. C.P.N. Luis Enrique Osti | Síndico Titular | Abril de 2015 |
| Sr. C.P.N. Mariano Ariel Oks | Síndico Titular | Abril de 2015 |

Recursos Humanos:

Bica Mutual (ahora Asociación Mutual Centro Litoral) comienza a tener empleados en relación de dependencia el 1 de diciembre de 2009, contando al 31 de diciembre de 2009 con 9 empleados.

Al 31 de diciembre de 2011 tenía 87 empleados.

Al 31 de diciembre de 2012 tenía 69 empleados.

Al 31 de diciembre de 2013 la cantidad de empleados era de 15

Al 31 de agosto de 2014 la cantidad de empleados era de 5

Las bajas contemplan los empleados transferidos a Banco Bica S.A.

PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PRÉSTAMOS PERSONALES

Orientado a personas físicas, asociadas con flujos financieros regulares. La característica del producto es multisegmento ya que atiende con diferentes líneas a las personas, familias y profesionales de dispares recursos. Existen préstamos que son otorgados a través de la red de sucursales de la mutual, y préstamos otorgados con códigos de descuento en los recibos de haberes, destinados a personas en relación de dependencia con el sector público.

I - CREDIBICA

➤ Préstamos personales "Credibica" en comercios

- Moneda: Pesos
- Monto máximo de solicitud: \$18.000
- A sola firma
- Plazo: hasta 36 meses
- A sola firma

II – PRESTAMOS PERSONALES – BICA MUTUAL (ahora ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL)

➤ Línea Personales comunes

- Sistema: francés, amortizable en cuotas mensuales
- Moneda: Pesos
- Monto máximo de solicitud: \$10.650
- Plazo: hasta 36 cuotas
- Tasa de interés: fija.
- Cobro de la cuota: pago voluntario en sucursal o por débito automático en tarjeta de crédito Mastercard (ex Carta 10).

➤ Línea Personales especiales

- Sistema: francés, amortizable en cuotas mensuales
- Moneda: Pesos
- Monto máximo de solicitud: \$ 21.300 para solicitantes que posean 2 a 5 años de antigüedad laboral, \$ 32.000 para solicitantes con más de 5 años de antigüedad y que no sean propietarios y \$ 53.200 para clientes con más de 5 años de antigüedad y propietarios.
- Plazo: hasta 36 cuotas
- Tasa de interés: fija.
- Cobro de la cuota: pago voluntario en sucursal o por débito automático en tarjeta de crédito Mastercard (ex Carta 10).

➤ Línea Personales Mercado Voluntario

- Sistema: francés, amortizable en cuotas mensuales
- Moneda: Pesos
- Monto máximo de solicitud: según evaluación crediticia.
- Plazo: hasta 60 cuotas
- Tasa de interés: fija.
- Cobro de la cuota: pago voluntario en sucursal o por débito automático en tarjeta de crédito Mastercard (ex Carta 10).

III- PRESTAMOS PERSONALES CON CODIGO DE DESCUENTO A TRAVÉS DE CONVENIO CON MUTUALES

Bica Mutual (ahora Asociación Mutual Centro Litoral) ha celebrado Convenios de Asistencia Financiera con diferentes Mutuales titulares de Códigos de Descuento por intermedio del cual otorga préstamos a sus asociados. Entre ellos podemos enumerar:

Mutual Justo José de Urquiza

- Moneda: Pesos
- Monto: Hasta \$ 23.900
- Plazo: Hasta 48 meses
- A sola firma
- Con débito automático en haberes de activos y pasivos del Sector Público

Mutual M.U.P.E.R

- Moneda: en pesos.
- Monto máximo de solicitud para las siguientes líneas:
Activos Socios Viejos-Línea 7177 (Viejos, socios existentes en MUPER)
Activos Socios Nuevos-Línea 7139 (Nuevos, al tomar el crédito se asocian a MUPER)
Pasivos Socios Viejos-Línea 7146
Pasivos Socios Nuevos-Línea 7147
- Monto: Hasta \$23.900
- Plazo: hasta 42 cuotas
- A sola firma.
- Con débito automático en haberes de empleados activos y pasivos de la Provincia de Entre Ríos.

Balances:

El siguiente cuadro presenta un resumen del estado de situación patrimonial de "ASOCIACION MUTUAL CENTRO LITORAL" a las fechas indicadas:

| | 31/12/2013 | 31/12/2012 | 31/12/2011 |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| ACTIVO | | | |
| ACTIVO CORRIENTE | | | |
| Caja y Bancos | 1.042.348,15 | 4.872.191,82 | 11.426.030,56 |
| Inversiones | 33.403.224,22 | 39.747.530,07 | 35.342.663,72 |
| Créditos | 20.525.124,99 | 44.317.571,58 | 30.429.945,17 |
| Otros Créditos | 12.218.882,02 | 8.811.381,00 | 13.614.263,63 |
| Otros Activos | 3.713.156,34 | 5.026.494,85 | 4.291.071,03 |
| TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE | 70.902.735,72 | 102.775.169,32 | 95.103.974,11 |
| ACTIVO NO CORRIENTE | | | |
| Inversiones | 15.102,00 | 20.102,00 | 75.102,00 |
| Créditos | 19.263.261,71 | 27.513.692,52 | 21.288.588,42 |
| Bienes de Uso | 865,76 | 2.792,36 | 4.419,26 |
| TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE | 19.279.229,47 | 27.536.586,88 | 21.368.109,68 |
| TOTAL DEL ACTIVO | 90.181.965,19 | 130.311.756,20 | 116.472.083,79 |
| PASIVO | | | |
| PASIVO CORRIENTE | | | |
| Deudas | 51.421.189,83 | 102.306.742,80 | 98.926.678,84 |
| Otras Deudas | 28.078.719,02 | 18.190.169,60 | 10.055.928,05 |
| Otros Pasivos | 1.275.433,81 | 377.661,36 | 1.132.703,37 |
| Previsiones y provisiones | 537.342,47 | 410.273,87 | 177.566,43 |
| TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE | 81.312.685,13 | 121.284.847,63 | 110.292.876,69 |
| PASIVO NO CORRIENTE | | | |
| Otras Deudas | 476.595,65 | 951.300,78 | - |
| TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE | 476.595,65 | 951.300,78 | - |
| TOTAL DEL PASIVO | 81.789.280,78 | 122.236.148,41 | 110.292.876,69 |
| PATRIMONIO NETO | 8.392.684,41 | 8.075.607,79 | 6.179.207,10 |
| TOTAL IGUAL AL ACTIVO | 90.181.965,19 | 130.311.756,20 | 116.472.083,79 |
| RECURSOS ORDINARIOS | | | |
| Recursos para fines generales | 26.448,40 | 48.847,00 | 46.483,80 |
| Recursos para fines específicos | 28.691.838,30 | 27.821.853,59 | 25.142.904,93 |
| TOTAL DE RECURSOS ORDINARIOS | 28.718.286,70 | 27.870.700,59 | 25.189.388,73 |
| GASTOS ORDINARIOS | | | |
| Gastos Generales de Administración | -11.238.405,14 | -20.016.060,73 | -13.409.622,40 |
| Gastos específicos de sectores | -25.930.082,62 | -25.741.954,34 | -15.876.155,15 |
| TOTAL DE GASTOS ORDINARIOS | -37.168.487,76 | -45.758.015,07 | -29.285.777,55 |
| RESULTADO ANTES DE RESULTADO FINANCIERO Y POR TENENCIA | -8.450.201,06 | -17.887.314,48 | -4.096.388,82 |
| Resultado Financiero y por Tenencia Generados por los Activos | 22.081.614,03 | 35.141.052,91 | 19.618.877,93 |
| Resultado Financiero y por Tenencia Generados por los Pasivos | -13.256.943,68 | -15.244.021,83 | -13.138.959,00 |
| SUPERÁVIT ORDINARIO DEL PERIODO | 374.469,29 | 2.009.716,60 | 2.383.530,11 |
| RECURSOS EXTRAORDINARIOS | 9.158,75 | 2.839,42 | 3.528,46 |
| GASTOS EXTRAORDINARIOS | -66.551,42 | -116.155,34 | -75.548,04 |
| SUPERÁVIT (DEFICIT) EXTRAORDINARIO DEL PERIODO | -57.392,67 | -113.315,92 | -72.019,58 |
| SUPERÁVIT FINAL | 317.076,62 | 1.896.400,68 | 2.311.510,53 |
| Indice de Solvencia | 0,10 | 0,07 | 0,06 |
| Indice de Rentabilidad | 0,04 | 0,23 | 0,37 |

Indice de Solvencia: Patrimonio Neto Total / Pasivo Total

Indice de Rentabilidad: Superávit final / Patrimonio Neto Total

Flujo de fondos de los últimos 6 meses - Período marzo/2014 a agosto/2014

| Concepto | mar-14 | abr-14 | may-14 | jun-14 | jul-14 | ago-14 |
|---|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| ACTIVIDADES OPERATIVAS | | | | | | |
| INGRESOS POR AHORRO MUTUAL | 1.860.706 | 1.273.246 | 2.688.382 | 1.412.600 | 706.354 | 1.420.370 |
| COBRANZA DE TASAS DE SERVICIOS | 1.413.938 | 1.609.658 | 1.534.003 | 1.761.939 | 1.162.639 | 1.467.831 |
| COBRANZA DE CESIONES DE CARTERA | 1.357.992 | 854.516 | 658.394 | 569.827 | 3.264.042 | 1.949.939 |
| OTROS INGRESOS | 435.066 | 485.970 | 421.096 | 439.068 | 412.688 | 465.761 |
| RETIROS DE AHORRO MUTUAL | | -3.565.227 | -1.701.572 | -1.858.829 | -1.374.876 | -4.021.004 |
| AYUDA ECONOMICA | -5.222.790 | -4.139.174 | -2.495.793 | -2.192.675 | -3.832.667 | -4.872.753 |
| IMPUESTOS | -135.390 | -161.966 | -120.776 | -126.207 | -121.520 | -107.211 |
| PAGO DE REMUNERACIONES Y LEYES SOCIALES | -227.628 | -114.984 | -142.008 | -126.542 | -99.508 | -92.859 |
| OTROS GASTOS | -53.587 | -41.909 | -38.856 | -27.295 | -26.877 | -23.306 |
| FLUJOS POR ACTIVIDADES OPERATIVAS | -571.693 | -3.799.870 | 802.870 | -148.115 | 90.274 | -3.813.232 |
| ACTIVIDADES FINANCIERAS | | | | | | |
| COLOCACION FIDEVICAS | | | 3.517.693 | | | 2.765.981 |
| CUOTAS SOCIALES | 335 | 298 | 238 | 240 | 318 | 253 |
| FLUJOS POR ACTIVIDADES FINANCIERAS | 335 | 298 | 3.517.931 | 240 | 318 | 2.766.235 |
| MOVIMIENTOS POR CUENTA DE TERCEROS | | | | | | |
| COBRANZA POR CUENTA DE TERCEROS | 12.819.884 | 12.530.411 | 10.178.353 | 12.878.705 | 12.619.427 | 13.364.075 |
| DEPOSITO DE COBRANZA A CTA. DE TERCEROS | -10.567.056 | -12.900.395 | -13.306.454 | -14.114.006 | -12.246.973 | -11.655.886 |
| FLUJOS NETOS RELACIONADOS CON FONDOS DE TERCEROS | 2.252.828 | -369.984 | -3.128.102 | -1.235.302 | 372.454 | 1.708.188 |
| FLUJOS DE FONDOS NETOS TOTALES | 1.681.470 | -4.169.556 | 1.192.700 | -1.383.176 | 463.047 | 661.192 |
| FLUJOS DE FONDOS NETOS ACUMULADOS TOTALES | 1.681.470 | -2.488.086 | -1.295.386 | -2.678.563 | -2.215.516 | -1.554.324 |
| Caja Inicial | 4.130.405 | 5.811.875 | 1.642.320 | 2.835.020 | 1.451.843 | 1.914.890 |
| FLUJOS DE FONDOS NETOS TOTALES | 1.681.470 | -4.169.556 | 1.192.700 | -1.383.176 | 463.047 | 661.192 |
| Caja Final | 5.811.875 | 1.642.319 | 2.835.020 | 1.451.843 | 1.914.890 | 2.576.082 |

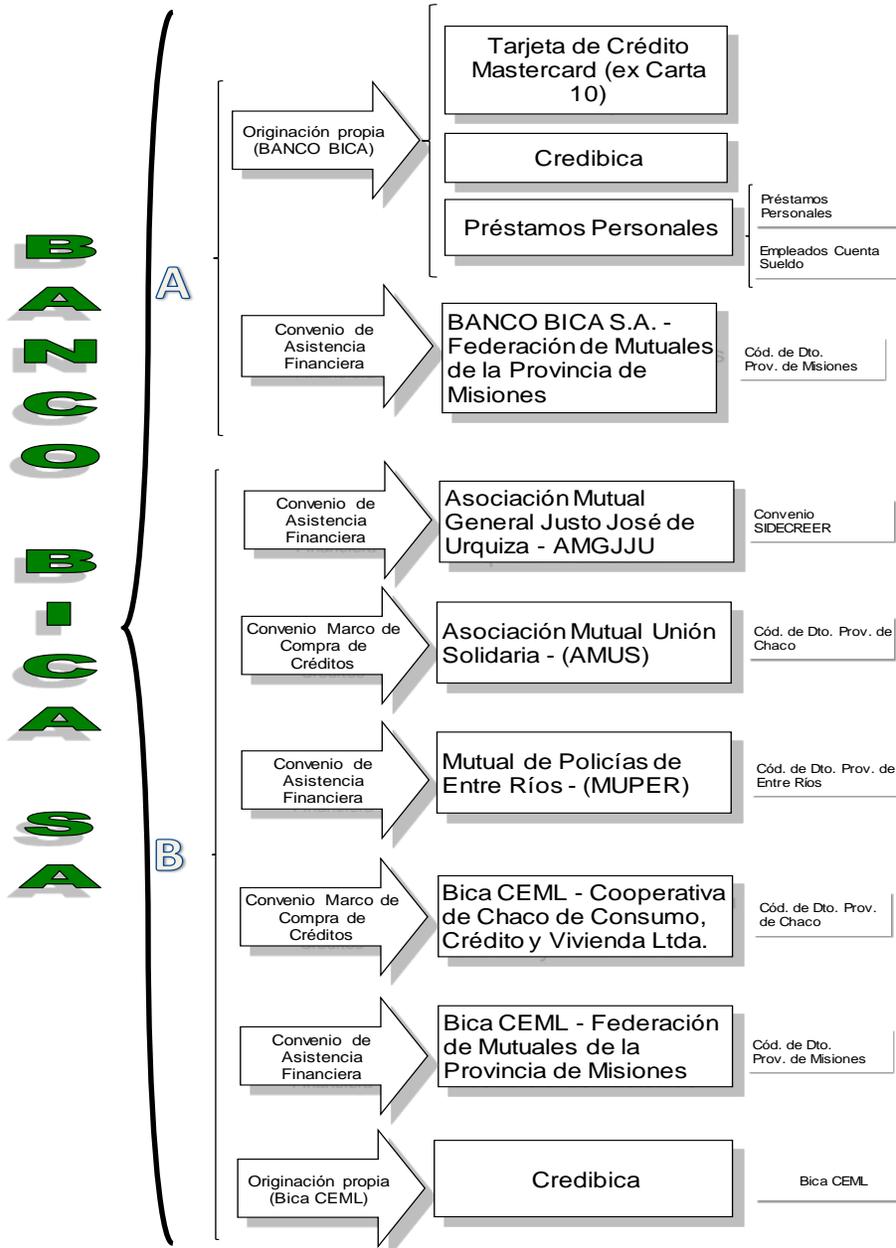
13. Política Ambiental

ASOCIACION MUTUAL CENTRO LITORAL no cuenta con una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto directo sobre el medioambiente.

No obstante ello, dentro del marco de las políticas de Responsabilidad Social Empresaria existe el compromiso con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo.

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

CARTERA CORRESPONDIENTE A BANCO BICA S.A.



A: Cartera de originación propia de Banco Bica S.A.

B: Cartera de adquirida por Banco Bica S.A. a Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples (Bica CEML) y a la Asociación Mutual Centro del Litoral (antes Bica Mutual).

La cartera cedida por Banco Bica S.A. al presente Fideicomiso Financiero, corresponde a financiamientos a Deudores otorgadas bajo el Sistema de tarjetas de Compras y Créditos Mastercard (ex Carta 10) Credibica, y el Convenio de Asistencia Financiera celebrado por Banco Bica S.A. y Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones de fecha 20 de septiembre de 2012, y a cartera de titularidad de Banco Bica S.A. originada u adquirida por Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples (Bica CEML) y Asociación Mutual Centro del Litoral (antes Bica Mutual). La originación de estos Créditos tuvo lugar en el marco de Convenios de Asistencia Financiera o Convenios Marco de Compra de Créditos celebrados entre Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples (Bica CEML) y Asociación Mutual Centro del Litoral (antes Bica Mutual) y las mutuales y/o cooperativas que participan en carácter de Agente de Recaudación. El procedimiento de administración y cobranzas se lleva a cabo en cada caso por la entidad que originó u adquirió el Crédito. Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples (Bica CEML) asumirá la función de Administrador de los Créditos que fueron previamente originados o adquiridos por ella en virtud de los convenios intermutuales celebrados con los Agentes de

Recaudación y las condiciones establecidas en el presente fideicomiso.

A continuación se exponen las características principales de las líneas de Créditos cedidas por Banco Bica S.A.

A) CARTERA DE ORIGINACIÓN PROPIA DEL BANCO BICA S.A.

Tarjeta de Crédito Mastercard (Ex Carta 10).

Banco Bica S.A. comercializa la Tarjeta de Crédito MasterCard a través de los siguientes productos:

- MASTERCARD REGIONAL (identificada con la marca que se comercializaba Carta 10)
- MASTERCARD INTERNACIONAL
- MASTERCARD GOLD
- MASTERCARD BLACK
- MASTERCARD PLATINUM
- MASTERCARD CORPORATE (Internacional y Gold)

La tarjeta plástica es un diseño propio, respetando las normativas de Mastercard, con el holograma de la Administradora en el dorso, banda magnética habilitada para uso de cajeros automáticos y dispositivos de Captura de Datos (P.O.S.), contando al reverso del plástico los logos que identifican a las redes de cajeros automáticos.

La Empresa Administradora de los datos de las tarjetas MasterCard es FIRST DATA S.A. (en adelante, y en esta descripción, la “Administradora”), mediante la cual permite que los productos comercializados brinden a los clientes servicios de alcance nacional e internacional y puedan competir con cualquier otra tarjeta de crédito bancaria.

La documentación necesaria requerida a solicitantes de tarjetas es la siguiente:

- Fotocopia del recibo de sueldo o comprobante de ingresos.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Fotocopia de un servicio para certificar el domicilio.
- Ingresos mínimos:
 - Activos: \$ 4.000.
 - Pasivos: \$ 2.500.
- Solicitud de Tarjeta firmada por el titular y adicionales si lo hubiere.
- El usuario titular deberá estar en situación normal dentro del sistema financiero.
- Toda solicitud de alta de usuario de tarjeta de crédito debe tener obligatoriamente el tipo y número de identificación del deudor.
- El titular debe ser menor de 80 años al momento de efectuar la solicitud. En caso de mayores de esta edad, se solicita una garantía permanente o general de una persona menor y que cumpla con los requisitos establecidos para Solicitud de Tarjetas.
- El usuario será calificado crediticiamente bajo las pautas establecidas por riesgo a fin de determinar la tarjeta a otorgar.

Las Sucursales realizan la colocación de las tarjetas, previa calificación y cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Por el perfil económico del socio titular: Se pueden otorgar distintos tipos de productos:

- **MASTERCARD INTERNACIONAL:** tarjeta con cobertura en Argentina, Uruguay y resto del mundo, cuyo límite de compra está condicionado por el nivel de ingresos del titular de la cuenta.
- **GOLD MASTERCARD:** tarjetas MasterCard Internacional, cuyo otorgamiento se encuentra reservado a clientes con altos ingresos, ya que las mismas prevén límites de compra más elevados que los asignados al resto de las tarjetas MasterCard Internacional. Estas tarjetas contemplan la posibilidad de emitir las con límite ilimitado (sin límite).
- **PLATINUM MASTERCARD:** tarjetas MasterCard Internacional, cuyo otorgamiento se encuentra reservado a clientes con altos ingresos, importantes niveles de consumo y que requieran servicios distintivos ya que las mismas prevén límites de compra más elevados que los asignados a las tarjetas Gold MasterCard. Estas tarjetas contemplan la posibilidad de emitir las con límite ilimitado (sin límite).
- **MASTERCARD BLACK:** tarjetas MasterCard Internacional, cuyo otorgamiento se encuentra reservado a clientes con muy altos ingresos, importantes niveles de consumo y que requieran servicios distintivos ya que las mismas prevén límites de compra más elevados que los asignados a las tarjetas Platinum MasterCard. Estas tarjetas contemplan la posibilidad de emitir las con límite ilimitado (sin límite).

Los límites mínimos que se tienen en cuenta al momento de generar un alta son:

MASTERCARD REGIONAL e INTERNACIONAL hasta \$ 19.999,00
MASTERCARD GOLD desde \$ 20.000,00 hasta \$ 34.999,00

MASTERCARD PLATINUMdesde \$ 35.000,00 hasta \$ 74.999,00
MASTERCARD BLACKdesde \$ 75.000,00 en adelante.

Gestión de Cobranza de Tarjeta de Créditos:

Los clientes de tarjetas MasterCard tienen la posibilidad de abonar su resumen de cuenta en distintas bocas de recaudación y sistema electrónicos de Pago.

En Banco Bica S.A. en los puestos de Caja o mediante débito automático en caja de ahorro y cuenta corriente.

En las bocas de recaudación de Bica Agil, Rapipago y Santa Fe Servicios del NBSF, a través de convenios concertados.

Por Internet mediante Homebanking y Pago Mis cuentas y por las redes de Cajeros Automáticos de Link y Banelco.

El procesamiento diario de estas cobranzas permite tener actualizados los archivos de usuarios, con la finalidad de poder, desde las Sucursales y Casa Central, realizar la Gestión de Cobranzas.

Morosidad:

Se considera que un usuario está en mora, cuando no ha pagado el monto exigible al vencimiento. Se ha definido como monto exigible el pago mínimo que muestra el resumen de cuenta.

Para administrar este proceso de morosidad se han creado distintos estados de las cuentas en el sistema del Banco.

- Cuenta Activa
- Cuenta en Gestión Administrativa
- Cuenta en Cobrador
- Cuenta en el Sistema de Gestión.

Inhabilitación de la Tarjeta para consumo:

Al sexto día, posterior al vencimiento

La Tarjeta con pago mínimo impago se inhabilita y el usuario no podrá continuar realizando consumos con la misma. Esta inhabilitación se realiza automáticamente desde la Administradora, manteniéndose la cuenta en el sistema del Banco en estado de **Cuenta Activa**, habilitándose en forma automática cuando el sistema registre el pago.

Informe a Boletín Protectivo

1. Por atrasos en otros productos (préstamos)

Tarjeta con menos de 60 días de atraso, pero su titular posee deuda con atraso mayor a 30 días en préstamos con el Banco; el titular y adicionales se informan al boletín protectivo.

2. Por atrasos en Tarjetas

Tarjetas con 60 o más días de atraso se informan al protectivo y las cuentas pasan al estado de **Gestión Administrativa**.

Diariamente el Centro de Cómputos verifica si algunas de las cobranzas corresponden a tarjetas incluidas en el boletín protectivo. En el caso de que el cliente haya cancelado su saldo, elaborará un archivo y lo remitirá a la Administradora para su procesamiento lo que volverá la tarjeta al estado **Cuenta Activa**.

Reclamos telefónicos (hasta los 90 días de atraso, aproximadamente)

A través del sistema de gestión de cobranza pueden identificar al cliente atrasado con detalle de sus datos personales y de la deuda a reclamar (días de atraso, monto, etc.) para así realizar la gestión telefónica.

Luego de realizada la gestión telefónica, se ingresa en el sistema el resultado de la misma (no encontrado, fecha para volver a llamar o fecha en que el cliente se va a presentar a pagar, problema que tuvo o tiene, etc.). Según la información ingresada de la gestión puede volver a contactarse al cliente en unos días o hasta un nuevo atraso de acuerdo a como indique el sistema.

Entre el tercer vencimiento impago y el cuarto cierre de la cuenta corriente

Antes del cuarto cierre se ingresará en el Sistema SisCard la consolidación de la deuda (caídas de cuotas) de las cuentas en esta situación.

Posterior al cuarto cierre de la cuenta corriente, con tres vencimientos impagos consecutivos

La Administradora imprime el resumen de cuenta y entrega a la Permissionaria (empresa que distribuye el resumen de cuenta) para su envío al domicilio declarado por el titular de la tarjeta, el mismo expresa el saldo consolidado de la cuenta.

Posterior al cuarto vencimiento impago consecutivo

De no registrarse la cancelación de los saldos en estado **Gestión Administrativa**, el Centro de Cómputos enviará una modificación a la cuenta de los usuarios en mora cambiando el Modelo de Liquidación (Mora) y pasando la cuenta en el sistema del Banco al estado **Cuenta en Cobrador**.

En el Modelo de Liquidación (Mora) ingresarán todos los usuarios que estén con cuatro vencimientos consecutivos impagos.

Los usuarios de este grupo de Modelo de Liquidación (Mora), por ser la etapa previa a la gestión judicial, tienen una parametrización especial:

- Inhibición de la cuenta para compras y la tarjeta en boletín.

-No tendrán costo de resumen.

-No devengará intereses financieros y punitivos.

Al día siguiente del vencimiento del resumen se envía una carta integrada con los datos del último cierre de cuentas corrientes, declarando la deuda de plazo vencido, al domicilio informado por el usuario para la recepción de los resúmenes.

Las cuentas en este estado serán asignadas a cobradores que tendrán la tarea de visitar a los usuarios para gestionar el cobro de la deuda,

Inicio del proceso de pase a Gestión Judicial:

El tiempo para realizar la gestión de refinanciaciones o cancelación de saldos de tarjetas impagas, expira a los 90 días de la fecha de producido el cuarto cierre de tarjetas.

Agotado dicho plazo, por los usuarios con 180 días de atraso, sin que se haya concretado la refinanciación o cancelación, el sistema automáticamente mostrará las cuentas que se encuentran en situación de pasar a Gestión e inicia el proceso.

- Marca las cuentas con fecha de baja en el Sistema del Banco.

- Modifica la cuenta al Estado Cuenta en el Sistema de Gestión.

- Genera un archivo para la Administradora con el pedido de no renovación, bloqueo de cuenta.

- Emite detalle de la documentación que deberá integrar el legajo para pasar al abogado.

- Genera las actas para recuperar las solicitudes fideicomitidas.

- Genera Nota con la Certificación de Deuda.

- Genera Formulario con el histórico de datos de la cuenta.

- Emite el Resumen de Cuenta con la deuda consolidada (caída de cuotas).

Con este proceso el sistema de tarjetas ve la cuenta en estado pasada a **Cuenta en el Sistema de Gestión** y con saldo "0".

Alta al sistema de Gestión:

Los saldos cancelados en el sistema de Tarjetas por pase a Gestión, son incorporados al Sistema de Gestión Judicial para su administración.

El Sector de Operaciones – Productos Activos – Tarjetas de Créditos arma el legajo de las cuentas que se encuentran en estado de Gestión en el Sistema de Tarjetas, prepara un detalle y entrega a la Gerencia de Legales.

Seguro de Vida:

En el resumen de cuenta se identifica como "CARG.S.VIDA SDO.DEUDOR" y se deduce el 0.26 % más I.V.A. sobre el saldo deudor del cliente.

2) Préstamos Personales Credibica:

➤ Préstamos personales "Credibica" en comercios

- Moneda: Pesos

- Monto: un sueldo y medio o \$2.000, el menor de ambos. Para clientes con más de cinco operaciones canceladas y posteriores al año 2003, que la suma de todas las operaciones supere un sueldo y que haya pagado hasta los 30 días de la fecha de vencimiento, el margen máximo se establece en dos sueldos o \$ 2.000, el menor de ambos.

- A sola firma

- Plazo: hasta 12 meses

- A sola firma

➤ Préstamos personales "Credibica" en sucursales

- Moneda: Pesos

- Monto: un sueldo y medio o \$2.000, el menor de ambos. Para clientes con más de cinco operaciones canceladas y posteriores al año 2003, que la suma de todas las operaciones supere un sueldo y que haya pagado hasta los 30 días de la fecha de vencimiento, el margen máximo se establece en dos sueldos o \$ 2.000, el menor de ambos.

- A sola firma

- Plazo: hasta 24 meses

- A sola firma

Proceso de Cobranzas

El sistema de cobros está preparado para que los usuarios puedan pagar en cualquier Sucursal del Banco Bica S.A, quién transferirá la cobranza de los Créditos Cobro Directo vía MEP (Medio Electrónico de Pagos) a la Cuenta Fiduciaria. Del monto a transferir por el Banco Bica se deducirá, en su caso, el importe que el mismo deba recibir del Fiduciario como excedente sobre las sumas efectivamente rendidas por otras líneas imputables a los Créditos.

3) Préstamos Personales – Bica

Las características de las líneas que comprenden la de Préstamos Personales, y el procedimiento de cobranza están descriptos en la Sección V.- DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES, BANCO BICA S.A., PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS A SUS CLIENTES POR BANCO BICA S.A., PRÉSTAMOS PERSONALES – BANCA INDIVIDUOS.

Proceso de Cobranza

Las líneas Personales Comunes, Personales Especiales y Mercado Voluntario, se cobran al deudor mediante pago voluntario que éste puede realizar en cualquier Sucursal del Banco, a través de débito en la tarjeta de crédito del Banco o débito automático en la caja de ahorros que el cliente tiene en el Banco. Finalmente, la línea Plan Sueldo, la cuota se debita de la caja de ahorros salario que el deudor tiene en el Banco Bica S.A.

El Banco transferirá la Cobranza de los “Créditos Cobro Directo” vía MEP (Medio Electrónico de Pagos) a la Cuenta Fiduciaria. Del monto a transferir por el Fiduciante se deducirá, en su caso, el importe que el mismo deba recibir del Fiduciario como excedente sobre las sumas efectivamente rendidas por otras líneas imputables a los Créditos.

4) Convenio de Financiamiento de Préstamos Anexo al Convenio para la Provisión de Ayudas Económicas suscripto entre AMUS y la Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones:

Con fecha 20 de septiembre de 2012, Banco Bica S.A. celebró con Asociación Mutual Unión Solidaria (A.M.U.S.) un Convenio de Financiamiento de Préstamos en concepto de ayuda económica Anexo al Convenio para la Provisión de Ayudas Económicas suscripto entre AMUS y la Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones por intermedio del cual otorga ayudas de económicas a las Mutuales que integran la Federación. y cuya Cobranza se lleva a cabo por intermedio del Código de Descuento de titularidad de esta última.

Las ayudas económicas se cobran de sus respectivos titulares a través de la retención directa de sus recibos de haberes efectuada por medio del Código de Descuento de titularidad de LA FEDERACIÓN. Banco Bica S.A. ha notificado e instruido irrevocablemente a los Organismo para que mensualmente depositen en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso abierta en el Banco Macro Sucursal Santo Tomé los importes de las ayudas económicas en los mismos términos que como se define en el apartado c) del siguiente título.

B) CARTERA DE TITULARIDAD DE BANCO BICA S.A. ADQUIRIDA A BICA C.E.M.L Y ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL

(1) Préstamos personales con código de descuento a través de convenios de asistencia financiera celebrados por Bica Cooperativa y Asociación Mutual Centro Litoral con cooperativas y mutuales

1.a) Convenio Marco de Asistencia Financiera con Asociación Mutual General Justo José de Urquiza (AMGJJU)

Asociación Mutual Centro Litoral y Bica CEML (con anterioridad a la Resolución N° 117 del B.C.R.A. que autorizó a Banco Bica S.A. a constituirse como un banco), celebraron sendos convenios con la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza, para que a través de su intermedio las entidades otorguen préstamos en calidad de ayuda económica a los asociados de la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza que cuenten con la tarjeta de crédito SI.DE.CRE.E.R., de modo que el cobro de las cuotas se realice con débito automático en la misma.

Intervinientes:

- Bica Coop. E. M. Ltda. / Bica Mutual: otorgante de los créditos.
- Asociación Mutual General Justo José de Urquiza (“Mutual Urquiza”): en el otorgamiento de los créditos, con autorización previa de SI.DE.CRE.E.R. y con débito automático en tarjeta.
- Tarjeta de Crédito SI.DE.CRE.E.R.:
- Entidad pagadora: SI.DE.CRE.E.R. S.A.
- Comercio adherido: Asociación Mutual General Justo José de Urquiza.
- Acreditación de fondos: en cuenta bancaria de Bica Coop. E. M. Ltda.
- Usuarios/Prestatarios: empleados públicos y jubilados provinciales de Entre Ríos, asociados a la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza.

Requisitos del crédito

1. Original y fotocopia del documento de identidad (primera y segunda hoja y cambio de domicilio).
2. Original y fotocopia de los tres últimos recibos de sueldo (con firma y sello del empleador).
3. Original y fotocopia del último recibo por el pago de impuestos o servicios correspondiente a su domicilio, o resumen de tarjeta de crédito SI.DE.CRE.E.R.
4. Ser socio de la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza.
5. Poseer la tarjeta de crédito SI.DE.CRE.E.R.

6. Límite de edad:

- Activos: 65 años al terminar de pagar el crédito.
- Pasivos: 85 años al terminar de pagar el crédito.

7. Relación cuota / ingreso: menor o igual al 12.5 %.

Se dispuso la verificación del cumplimiento de los requisitos a cargo de Asociación Mutual General Justo José de Urquiza, encargada de tramitar el crédito. A tal efecto, un funcionario de la Mutual firma el formulario Solicitud de Préstamo/Pagaré en el margen superior izquierdo como constancia de que se verificó el cumplimiento de los requisitos para otorgar el crédito, que la documentación fue integrada por la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza, que cumplió con el proceso administrativo de autorización según convenio entre la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza y S.I.DE.CRE.E.R. y que la firma del deudor fue puesta en su presencia.

Proceso de cobranzas

Los días martes S.I.DE.CRE.E.R. depositará en la “Cuenta Recaudadora” el total de cobranzas del período. A su vez Nexfin S.A. envía a los Administradores de los Créditos un archivo con el detalle de las mismas. Una vez ingresado a proceso dicho archivo, los Administradores remiten al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario, un archivo con el detalle de las cobranzas pertenecientes a los Créditos Fideicomitados debiendo el Fiduciario proceder a: (i) Transferir a la Cuenta Fiduciaria los importes correspondientes a la Cobranza de los Créditos Fideicomitados; (ii) Transferir a favor de los Administradores el remanente de las cobranzas no cedidas al Fideicomiso o compensarlas por las sumas a rendir por otras líneas imputables al Fideicomiso.

1. b) Convenio Marco de Asistencia Financiera con Mutual de Policías de Entre Ríos (MUPER)

Asociación Mutual Centro Litoral y Bica CEML (con anterioridad a la Resolución N° 117 del BCRA), en virtud de un convenio intermutual entre Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS) y MUPER y el Anexo a dicho convenio que incluyó a Bica CEML y a Asociación Mutual Centro Litoral respectivamente, ofrecían a los afiliados de MUPER préstamos de ayuda económica personal, bajo el sistema de retención de haberes por códigos fijos en planillas de sueldos (descuento por recibo de sueldo), otorgándolos por intermedio de AMUS.

Por su parte, AMUS y MUPER toman a su cargo la instrumentación, coordinación y funcionamiento del sistema de descuento de haberes, utilizando para ello el convenio de administración de créditos que tiene AMUS con la firma NEXFIN S.A. de fecha 10 de octubre de 2004.

Reparticiones Públicas Admitidas

Únicamente pueden acceder al crédito los empleados públicos de la Provincia de Entre Ríos, con cargo de titular, activos, y los pasivos de la Provincia de Entre Ríos, socios de MUPER. Es decir que se dispuso el no otorgamiento de préstamos a empleados “contratados”.

Requisitos del Crédito

1. Original y fotocopia del documento de identidad (primera y segunda hoja).
2. Original y fotocopia de los tres últimos recibos de sueldo (con firma y sello del empleador, excepto para aquellas reparticiones públicas que no cumplen con este requisito) o pagos provisionales, para pasivos. En caso de no presentar los últimos tres recibos de sueldo o pagos provisionales y ante casos debidamente justificados (como extravío del recibo) se admitirá la presentación de los dos últimos recibos. En estos casos se dejará constancia de dicha situación en la planilla de aprobación del crédito.
3. Original y fotocopia del último recibo por el pago de impuestos o servicios correspondiente a su domicilio y a nombre del solicitante, si no estuviere a nombre del solicitante y estuviere a nombre de un familiar, se deberá establecer el vínculo mediante la presentación de la libreta de familia, o presentar un certificado de vecindad extendido por la policía con verificación de domicilio. Preferentemente se solicitará la boleta de teléfono, si tuviere, para constatar su número y ubicarlo rápidamente. Además, de ser posible se incluirá dentro de la documentación el Impuesto Inmobiliario y/o Tasa Municipal, ya que determinaría la existencia de una propiedad a nombre del titular mejorando la posibilidad de cobro en caso de mora. Las boletas no deben tener más de dos meses desde la fecha de vencimiento.
4. Ser socio de MUPER.
5. Límite de edad:
 - Activos:
 - Hombres: 65 años al terminar de pagar el crédito.
 - Mujeres: 60 años al terminar de pagar el crédito.
 - Pasivos: 84 años al terminar de pagar el crédito.
6. Relación cuota / ingreso: menor o igual al 30 % sobre el haber neto afectable.
7. Antigüedad mínima: no se requiere antigüedad mínima, solamente debe pertenecer a planta permanente.
8. Informes comerciales: se deberá solicitar por cada cliente un informe Veraz o Nosis al momento de su evaluación.
9. Presentar en original los formularios de cancelación de deuda.

10. Cuando se trate de fotocopias, todas deberán estar certificadas por el vendedor, con su firma.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estaba a cargo de la Mutual, encargada de tramitar el crédito. A tal efecto, un funcionario designado por la Mutual (AMUS) firmaba la planilla de aprobación como constancia de que se había verificado el cumplimiento de los requisitos para otorgar el crédito, que la documentación fue integrada por la Mutual, que cumplió con el proceso administrativo de autorización según convenio con la Mutual, y que las firmas insertas en el legajo por el vendedor corresponden a un vendedor autorizado.

Proceso de Cobranza:

a) Trabajadores Activos: Mensualmente, el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos depositará en la Cuenta Recaudadora el total de la cobranza del período correspondiente a los créditos otorgados a los trabajadores activos. b) Trabajadores Pasivos: Mensualmente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos depositará la totalidad de los fondos correspondiente a créditos otorgados a trabajadores pasivos en una Cuenta de titularidad de Banco de Crédito y Securitización (BACS) en su carácter de Fiduciario de los Fideicomisos Financieros Red Mutual. En virtud de un Convenio celebrado entre Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., AMUS, MUPER y BACS, éste último procederá a transferir a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24hs. de notificado, los importes correspondientes a cobranza percibida por Créditos otorgados por Bica CEML a trabajadores pasivos asociados de MUPER. Adicionalmente dicho convenio permite compensar los importes que correspondiese transferir por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. a BACS (en su carácter de Fiduciario de los Fideicomisos Financieros Red Mutual), por créditos que AMUS hubiese otorgado a favor trabajadores activos afiliados a MUPER y cuya cobranza fuese depositada en la Cuenta Recaudadora del presente Fideicomiso. El plazo que transcurre entre que se deposita la Cobranza en la Cuenta Recaudadora y su transferencia a la Cuenta Fiduciaria en ningún supuesto podrá exceder de tres (3) días hábiles. Del monto a transferir por los Administradores se deducirá, en caso de corresponder, el importe que el mismo deba recibir del Fiduciario como excedente de las sumas efectivamente rendidas por otras líneas imputables al Fideicomiso.

Seguro de Vida:

Los Créditos otorgados en el marco del Convenio con MUPER cuentan con seguro de vida otorgado por Swiss Medical GroupLife sobre el saldo pendiente de cobro en el supuesto de fallecimiento del deudor.

1. c) Convenio Marco de Asistencia Financiera con la Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones.

La ley 4432 de la Provincia de Misiones ha autorizado a los órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo General de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Control e Instituto de Previsión Social a descontar por planilla de haberes mensuales los importes correspondientes a cuota social y cargos por servicios de las mutuales a las que se encuentren afiliados sus empleados, previa conformidad de los mismos. Dicha ley también ha establecido que la Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones ("LA FEDERACIÓN"), informará a los órganos liquidadores de sueldos los importes a descontar y en los límites establecidos en la reglamentación. La Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones como titular del Código de Descuento N° 850 facilita el acceso de ayuda económica a las Mutuales que la integran en igualdad de condiciones.

En función de lo expuesto Bica CEML (con anterioridad a la Resolución N° 117) del BCRA, por intermedio de AMUS, celebró un Convenio de Financiamiento de Ayuda Económica con la FEDERACIÓN en virtud del cual resolvió actuar como Agentes Financieros otorgando ayudas económicas a los afiliados de las Mutuales integrantes de LA FEDERACIÓN que se cobran de los respectivos afiliados titulares, a través de la retención directa de sus recibos de haberes efectuados por el Código de Descuento n° 850 de titularidad de LA FEDERACIÓN, actuando como Agente de Recaudación de las mencionadas ayudas económicas.

Requisitos del crédito

1. Original y fotocopia del documento de identidad (primera y segunda hoja).
2. Original y fotocopia de los tres últimos recibos de sueldo (con firma y sello del empleador, excepto para aquellas reparticiones públicas que no cumplan con este requisito o pagos provisionales para pasivos).

Original y fotocopia de la última factura de impuestos o servicios (paga o no) correspondiente a su domicilio y a nombre del solicitante, si no estuviere a nombre del solicitante; en caso de que éste figure a nombre de un tercero la boleta deberá estar paga y el domicilio deberá coincidir con el registrado en el documento de identidad del solicitante.

Si el domicilio no coincide:

- Si es familiar: deberá establecer el vínculo mediante la presentación de la libreta de familia, o partida de nacimiento.
- Si no es familiar: deberá solicitar 2 facturas de distinto servicio y presentar un certificado de vecindad extendido por la policía con verificación de domicilio.

En caso de no poder presentar esta documentación podrá reemplazarse por el último resumen de tarjeta de crédito (excepto Nativa de Banco Nación) o un resumen de cuenta bancaria

3. Acreditar ser socio de la Mutual correspondiente.
4. Límite de edad:
 - Activos: Hombres: 65 años al terminar de pagar el Crédito.
Mujeres: 60 años al terminar de pagar el Crédito.
 - Pasivos: 84 años al terminar de pagar el préstamo.
5. Relación cuota / ingreso: menor o igual al 30 % sobre el haber neto afectable.
6. Antigüedad mínima: no se requiere, solamente debe pertenecer a la planta permanente.

La verificación del cumplimiento de los requisitos se puso a cargo de la Mutual encargada de tramitar el crédito. A tal efecto, un funcionario de AMUS se encarga de firmar la planilla de aprobación como constancia que se verificó el cumplimiento de los requisitos para otorgar el Crédito, que la documentación fue integrada por la Mutual, que cumplió con el proceso administrativo de autorización según convenio con la Mutual, y que las firmas insertas en el legajo por el vendedor corresponden a un vendedor autorizado.

Proceso de cobranzas.

Las ayudas económicas se cobrarán de sus respectivos titulares a través de la retención directa de sus recibos de haberes efectuada por medio del Código de Descuento de titularidad de LA FEDERACIÓN. Mensualmente LA FEDERACIÓN remitirá un archivo con la documentación que resulte necesaria para que el Organismo Empleador del Asociado proceda a retener de sus haberes, los montos correspondientes a los Servicios brindados por las Mutuales asociadas a LA FEDERACIÓN. Dicho descuento se practicará a partir del mes siguiente del otorgamiento de la ayuda económica. Por su parte LA FEDERACIÓN cedió mediante escritura pública a favor de BICA CEML la totalidad de los importes que debía percibir del Organismo Empleador correspondiente al Código de Descuento de su titularidad notificando en legal tiempo y forma al Organismo Empleador instruyéndolo irrevocablemente para que los mencionados importes sean depositados directamente por los Organismo en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso abierta en el Banco Macro Sucursal Santo Tomé.

Seguro de Vida:

Los Créditos otorgados en el marco del Convenio con la Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones cuentan con seguro de vida otorgado por Swiss Medical GroupLife sobre el saldo pendiente de cobro en el supuesto de fallecimiento del deudor.

(2) Préstamos personales con código de descuento a través de convenios de compra de créditos celebrados por Bica Cooperativa y Asociación Mutual Centro Litoral con Cooperativas y Mutuales

2. a) Convenio marco de cesión de créditos con Cooperativa Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda.

En virtud del volumen de las operaciones que estaban realizando y el crecimiento del número de personas interesadas en adherirse a la Coop. Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda., tanto de la Ciudad de Resistencia como del interior de la Provincia, es que la Coop. Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda., decidió suscribir un convenio de vinculación con BICA Coop. E. M. Ltda. (con anterioridad a la Resolución N° 117 del B.C.R.A. que autorizó a Banco Bica S.A. a constituirse como un banco).

Coop. Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda. dispuso la cesión de sus derechos crediticios emergentes de las "Solicitudes de Préstamos", los Pagarés a la Vista y Recibos debidamente suscriptos por cada uno de los deudores cedidos. La cesión de créditos a BICA Coop. E. M. Ltda. corresponde al 100% (ciento por ciento) de las cuotas no vencidas a la fecha con todos los derechos, créditos y acciones que tiene y le corresponden respecto de los créditos.

Reparticiones Públicas Admitidas

Únicamente podían acceder a un crédito personal los siguientes sujetos:

- Empleados Provinciales de la Provincia de Chaco
- Pasivos Provinciales de Chaco (In.S.S.Se.P)
- Retirados del Poder Legislativo

Documentación Requerida

1. Fotocopia de documento de Identidad (primera y segunda hoja).
2. Tres últimos recibos de sueldo, el último por original adjuntarlo al legajo y los dos consecutivos fotocopias.
3. Fotocopia de boleta de servicio público a nombre del socio, o certificado de vecindad con verificación de domicilio.

4. Formulario de autorización de retención de cuotas con firma y aclaración de puño y letra del socio.
5. Formulario de autorización de descuento de haberes con firma del socio.
6. Formulario de carta de instrucción de pago, con firma y aclaración del socio (es el formulario en el cual se detallan los montos precisos para efectuar los respectivos depósitos).
7. Formulario de asociación a la Cooperativa con firma e I.D.P.D. del socio (el cliente deberá afiliarse a la Cooperativa para solicitar un crédito, y si ya fuese socio completarlo nuevamente para actualizar datos aclarando que ya es socio).
8. Formulario de condiciones Generales de Asociación con firma e I.D.P.D. del socio.
9. Formulario de Cesión de Acciones con firma y aclaración de puño y letra del socio.
10. Solicitud de crédito.
11. Formulario Certificación de Ingresos para las jurisdicciones del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación.
12. Certificaciones para cancelación de saldo o libre deuda (en caso de efectuar consolidación de deuda o de haber finalizado con alguna de las prestaciones)
13. Comprobante de CBU.
14. Informe Veraz o Nosis al momento de la evaluación del socio.
15. Edad: hasta los 64 años y 11 meses inclusive para activos, y hasta los 84 años y 11 meses inclusive para pasivos, al terminar el crédito.
16. Antigüedad mínima:
 - Activos: 1 año
 - Pasivos: El jubilado no tiene antigüedad pero debe presentar los últimos tres recibos de haberes, por lo cual debe tener una antigüedad mínima de tres meses.
17. No son admitidos codeudores de ningún tipo, aun si fueran parte del grupo familiar conviviente. Tampoco se admitirán garantes o avalistas.

Proceso de Cobranzas

A los efectos de lograr la administración en forma directa por BICA Coop. E. M. Ltda. de los fondos correspondientes al cobro de las cuotas de los créditos cedidos, como así también lograr la celeridad en dicho cobro, la Coop. Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda. otorgó a favor de BICA Coop. E. M. Ltda. poder irrevocable para que en nombre y representación de Coop. Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda. pueda presentarse ante el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. a fin de disponer de los fondos depositados en la Cuenta Corriente abierta en dicho Banco a nombre de Coop. Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda. pudiendo a su vez otorgar recibos y, en su caso, cartas de pago. Dicha cuenta es donde los organismos empleadores de los titulares de los créditos cedidos, depositan los importes retenidos de sus haberes, correspondientes al pago de las cuotas de los créditos, cuota asociativa y demás servicios que brinda la cooperativa a sus asociados. Bica Coop., en su carácter de Administrador del Fideicomiso, transferirá los fondos a la Cuenta Fiduciaria. Del monto a transferir por el Administrador se deducirá, en caso de corresponder, el importe que el mismo deba recibir del Fiduciario como excedente de las sumas efectivamente rendidas por otras líneas imputables al Fideicomiso.

Seguro de Vida:

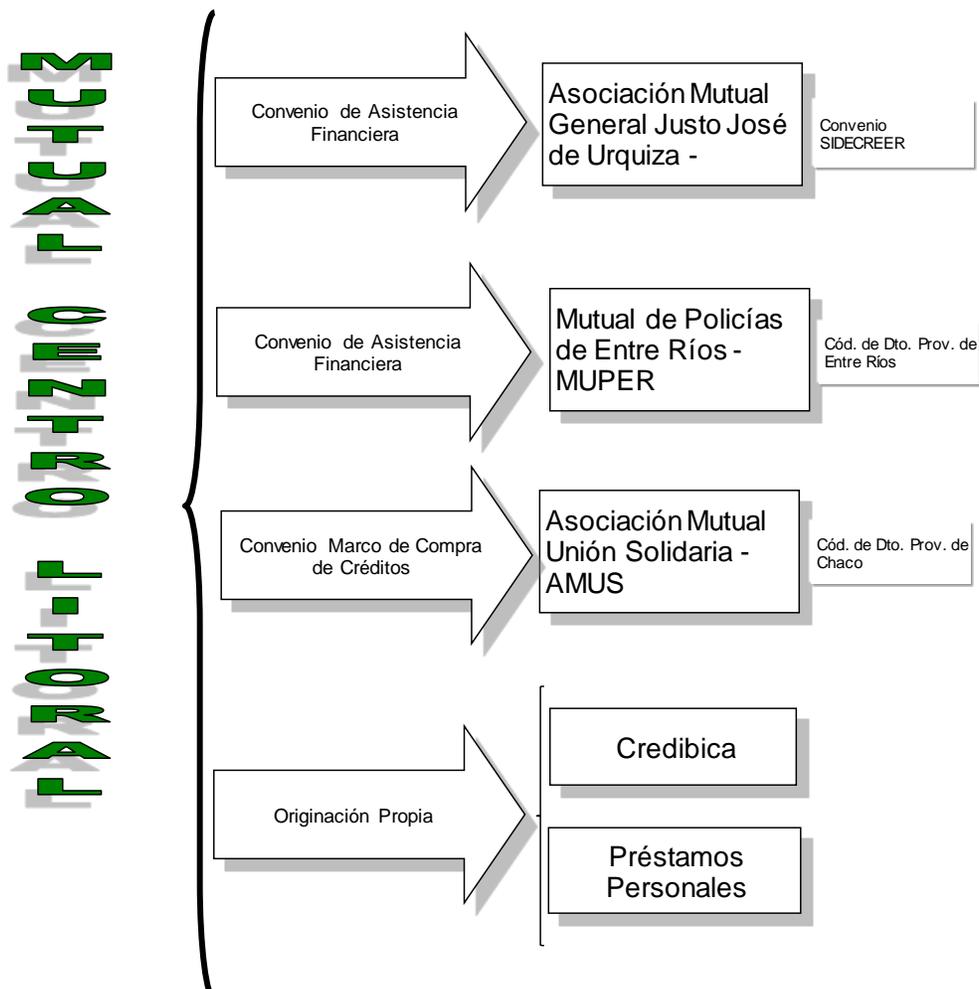
Los Créditos otorgados en el marco del Convenio de Cesión de créditos con Cooperativa Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda. Cuentan con seguro de vida otorgado por Swiss Medical GroupLife sobre el saldo pendiente de cobro en el supuesto de fallecimiento del deudor.

(3) Cartera de originación propia de Bica CEML y Asociación Mutual Centro Litoral.

3 a) Préstamos Personales Credibica.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el punto **A.2** *ut supra*.

CARTERA CORRESPONDIENTE A ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL



I) PRÉSTAMOS PERSONALES CON CÓDIGO DE DESCUENTO A TRAVÉS DE CONVENIOS DE ASISTENCIA FINANCIERA CELEBRADOS POR ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL CON COOPERATIVAS Y MUTUALES

I a) Convenio de asistencia financiera con Asociación Mutual General Justo José de Urquiza (AMGJJU).

Bica Mutual (ahora Asociación Mutual Centro Litoral) ha realizado un convenio con la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza, para que a través de su intermedio Bica Mutual (ahora Asociación Mutual Centro Litoral) otorgue préstamos en calidad de ayuda económica a los asociados de la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza que cuenten con la tarjeta de crédito SI.DE.CRE.E.R., ya que el cobro de las cuotas se realizará con débito automático en la misma.

Las características de la línea y el procedimiento de cobranza es idéntico al descrito en B) (1) a) respecto a la cartera de titularidad de Banco Bica S.A. originada u adquirida por Asociación Mutual Centro Litoral.

I b) Préstamos personales con Código de Descuento a través de Convenios con Mutual de Policías de Entre Ríos (MUPER).

Bica Mutual (ahora Asociación Mutual Centro Litoral) por intermedio de la Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS) ofrece a los afiliados de la Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER) préstamos de ayuda económica personal, bajo el sistema de retención de haberes por códigos fijos en planillas de sueldos (descuento por recibo de sueldo).

Las características de la línea y el procedimiento de cobranza es idéntico al descrito en B) (1) b) respecto a la cartera de titularidad de Banco Bica S.A. previamente originada u adquirida por Asociación Mutual Centro Litoral.

(II) PRÉSTAMOS PERSONALES CON CÓDIGO DE DESCUENTO A TRAVÉS DE CONVENIOS DE COMPRA DE CRÉDITOS CELEBRADOS POR ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL CON COOPERATIVAS Y MUTUALES

II a) Convenio Marco de Cesión de Créditos con Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS - CHACO)

La Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS) otorga ayudas económicas a empleados públicos de las Reparticiones Públicas de la Provincia de Chaco afiliados a la Mutual cuya cobranza se lleva a cabo a través del descuento directo que los diferentes organismos practican sobre los haberes de los afiliados en virtud del Código de Descuento N° 779 para Cuota Societaria y N° 898 para Servicios, de titularidad de AMUS.

Proceso de Cobranzas:

Las Reparticiones Públicas depositan los importes retenidos en una Cuenta Corriente abierta a nombre de AMUS en NBCH S.A. AMUS ha apoderado a BICA CEML y a Asociación Mutual Centro Litoral en su carácter de Administradores de los Fideicomisos Financieros Fidebica, para que éstos dispongan de la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta de NBCH y realicen la transferencia de los fondos correspondientes a la cartera de créditos en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.

La rendición de la Cobranza de los Créditos se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 3.3 y 3.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(III) CARTERA DE ORIGINACIÓN PROPIA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL:

a) Préstamos personales Credibica

Las características de la línea y el procedimiento de cobranza es idéntico al descrito en B) (3) a) respecto a la cartera de titularidad de Banco Bica S.A. originada u adquirida por Asociación Mutual Centro Litoral.

Proceso de Cobranza

El sistema de cobros está preparado para que los usuarios puedan pagar en cualquier Sucursal de la Mutual. Asociación Mutual Centro Litoral transferirá la Cobranza de los “Créditos Cobro Directo” vía MEP (Medio Electrónico de Pagos) a la Cuenta Fiduciaria. Del monto a transferir por los Fiduciantes se deducirá, en su caso, el importe que el mismo deba recibir del Fiduciario como excedente sobre las sumas efectivamente rendidas por otras líneas imputables a los Créditos.

b) Préstamos Personales – Asociación Mutual Centro Litoral

Las características de las líneas que comprenden la de Préstamos Personales, y el procedimiento de cobranza están descritos en la Sección V.- DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES, ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL., PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, PRÉSTAMOS PERSONALES.

Proceso de Cobranza

Las líneas Personales Comunes y Personales Especiales, se cobran al deudor mediante pago voluntario que éste puede realizar en cualquier Sucursal del Banco; respecto de las líneas de Mercado Voluntario, el cobro de la cuota se efectúa mediante pago voluntario en sucursal o por débito automático en tarjeta de crédito de Banco Bica.

Asociación Mutual Centro Litoral transferirá la Cobranza de los “Créditos Cobro Directo” vía MEP (Medio Electrónico de Pagos) a la Cuenta Fiduciaria. Del monto a transferir por el Fiduciante se deducirá, en su caso, el importe que el mismo deba recibir del Fiduciario como excedente sobre las sumas efectivamente rendidas por otras líneas imputables a los Créditos.

VII.- EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DE LOS FIDUCIANTES

Estado de Situación de Deudores
(Información al 31 de agosto de 2014)

| | BANCO BICA S.A. | | | ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL | | |
|---------------------------------------|------------------------|---------------|---------------|----------------------------------|---------------|---------------|
| | % Saldo Capital | | | % Saldo Capital | | |
| | ago-2014 | jul-2014 | jun-2014 | ago-2014 | jul-2014 | jun-2014 |
| 0 | 95,7% | 95,5% | 95,7% | 81,3% | 82,9% | 84,2% |
| De 1 a 30 | 1,9% | 2,3% | 2,1% | 5,5% | 3,5% | 2,3% |
| De 30 a 60 | 0,7% | 0,6% | 0,6% | 0,9% | 1,1% | 1,1% |
| De 60 a 90 | 0,4% | 0,5% | 0,5% | 0,6% | 0,7% | 0,9% |
| De 90 a 120 | 0,3% | 0,3% | 0,3% | 0,5% | 0,5% | 0,5% |
| De 120 a 180 | 0,5% | 0,4% | 0,5% | 0,8% | 1,0% | 1,2% |
| De 180 a 365 | 0,5% | 0,3% | 0,3% | 3,2% | 3,3% | 3,3% |
| Mayor a 365 | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 5,9% | 5,6% | 5,1% |
| Judiciales | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 1,4% | 1,4% | 1,4% |
| | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% |
| Incobrabilidad mayor a 90 días | 0,72% | 0,64% | 0,78% | 2,86% | 2,97% | 3,02% |

| | Evolución de Saldo de Capital | | |
|----------------------------------|--------------------------------------|-------------|-------------|
| | ago-2014 | jul-2014 | jun-2014 |
| BANCO BICA S.A. | 157.012.314 | 162.282.543 | 163.687.774 |
| ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL | 153.813.518 | 157.273.603 | 161.440.094 |

| | Relacion Creditos por Cliente | | |
|----------------------------------|--------------------------------------|----------|----------|
| | ago-2014 | jul-2014 | jun-2014 |
| BANCO BICA S.A. | 1,05 | 1,08 | 1,08 |
| ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL | 1,13 | 1,14 | 1,08 |

| | Nivel de Precancelaciones | | |
|----------------------------------|----------------------------------|----------|----------|
| | ago-2014 | jul-2014 | jun-2014 |
| BANCO BICA S.A. | 1,9% | 1,6% | 0,1% |
| ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL | 0,2% | 0,1% | 0,1% |

Estado de Situación de Deudores – Fideicomisos Vigentes
(Información al 31 de agosto de 2014)

| Series | Valor Nominal | Fecha de Corte | Sdo Desc / Nominal 31/08/2014 | Cobrado | Atraso al 31/08/2014 Sdo Descontado por operación | | | | |
|--------|---------------|----------------|----------------------------------|---------|---|-------|--------|---------|---------|
| | | | | | 0-31 | 32-90 | 91-180 | 181-365 | 366 / + |
| XXVI | \$ 59.317.409 | 30/11/2012 | \$ 12.627.796 | 78,71% | 16,03% | 0,25% | 0,24% | 0,83% | 3,94% |
| XXVII | \$ 67.022.668 | 28/02/2013 | \$ 12.735.520 | 81,00% | 13,69% | 0,35% | 0,35% | 0,99% | 3,62% |
| XXVIII | \$ 65.727.632 | 30/06/2013 | \$ 20.266.534 | 69,17% | 24,67% | 0,87% | 0,77% | 1,88% | 2,64% |
| XXIX | \$ 61.664.812 | 31/08/2013 | \$ 18.180.757 | 70,52% | 25,75% | 0,54% | 0,63% | 2,57% | 0,00% |
| XXX | \$ 64.448.269 | 30/11/2013 | \$ 28.188.153 | 56,26% | 39,69% | 0,99% | 0,80% | 2,26% | 0,00% |
| XXXI | \$ 83.951.433 | 31/01/2014 | \$ 44.612.754 | 46,86% | 49,98% | 1,02% | 0,89% | 1,24% | 0,00% |
| XXXII | \$ 54.720.808 | 31/03/2014 | \$ 29.756.352 | 45,62% | 53,45% | 0,46% | 0,47% | 0,00% | 0,00% |
| XXXIII | \$ 86.210.564 | 30/06/2014 | \$ 57.540.025 | 33,26% | 66,15% | 0,59% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |

Cobranza Anticipada de cuotas- Fideicomisos Vigentes
(Información al 31 de agosto de 2014)

| Series | Valor Nominal | Fecha de Corte | Cza Ant Acum 31/08/2014 | % Cza Antic |
|-----------------|---------------|----------------|----------------------------|-------------|
| Fidebica XXVI | \$ 59.317.409 | 30/11/2012 | \$ 6.038.879 | 10,18% |
| Fidebica XXVII | \$ 67.022.668 | 28/02/2013 | \$ 4.956.795 | 7,40% |
| Fidebica XXVIII | \$ 65.727.632 | 30/06/2013 | \$ 4.214.069 | 6,41% |
| Fidebica XXIX | \$ 61.664.812 | 31/08/2013 | \$ 4.849.741 | 7,86% |
| Fidebica XXX | \$ 64.448.269 | 30/11/2013 | \$ 4.251.677 | 6,60% |
| Fidebica XXXI | \$ 83.951.433 | 31/01/2014 | \$ 3.427.084 | 4,08% |
| Fidebica XXXII | \$ 54.720.808 | 31/03/2014 | \$ 4.424.103 | 8,08% |
| Fidebica XXXIII | \$ 86.210.564 | 30/06/2014 | \$ 793.610 | 0,92% |

Los valores corresponden al monto de capital e interés cobrado con anticipación a la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y son expresados como porcentaje del monto total de capital e interés cedido a cada serie.

Composición de Saldos de Cartera por Fiduciante al 31 de agosto de 2014

| CARTERA correspondiente a: | ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL | BANCO BICA S.A. |
|-----------------------------|--|-----------------------|
| FIDEBICA XXVI | \$ 13.940.676 | \$ 2.625.192 |
| FIDEBICA XXVII | \$ 14.845.924 | \$ 1.483.868 |
| FIDEBICA XXVIII | \$ 24.248.599 | \$ 1.377.364 |
| FIDEBICA XXIX | \$ 11.305.393 | \$ 12.614.913 |
| FIDEBICA XXX | \$ 28.279.590 | \$ 7.163.624 |
| FIDEBICA XXXI | \$ 26.168.171 | \$ 29.409.934 |
| FIDEBICA XXXII | \$ 18.465.957 | \$ 21.064.665 |
| FIDEBICA XXXIII | \$ 27.390.019 | \$ 49.739.187 |
| FIDEBICA XXXIV | \$ 20.101.743 | \$ 72.817.817 |
| SALDO CARTERA PROPIA | \$ 50.348.504 | \$ 112.894.651 |
| SALDO CARTERA TOTAL | \$ 235.094.577 | \$ 311.191.216 |

| Serie | VN ORIGINALES | VDF A | VDF B | VDF C | CP | TOTALES |
|--------|-------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| XXVI | \$ 51.137.889,00 | \$ - | \$ - | \$ 201.161,12 | \$ 15.499.425,00 | \$ 15.700.586,12 |
| XXVII | \$ 59.065.857,00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 14.672.799,86 | \$ 14.672.799,86 |
| XXVIII | \$ 65.727.632,00 | \$ - | \$ 4.910.836,15 | \$ 2.948.034,00 | \$ 17.034.248,00 | \$ 24.893.118,15 |
| XXIX | \$ 52.988.492,00 | \$ 3.164.538,03 | \$ 4.382.957,00 | \$ 2.322.967,00 | \$ 11.438.062,00 | \$ 21.308.524,03 |
| XXX | \$ 55.172.328,00 | \$ 11.438.823,19 | \$ 4.211.425,00 | \$ 2.442.627,00 | \$ 14.826.874,00 | \$ 32.919.749,19 |
| XXXI | \$ 71.726.511,98 | \$ 22.624.652,77 | \$ 5.318.246,00 | \$ 3.084.582,00 | \$ 20.777.720,00 | \$ 51.805.200,77 |
| XXXII | \$ 44.271.634,00 | \$ 17.455.675,31 | \$ 2.988.947,00 | \$ 1.754.077,00 | \$ 11.814.193,00 | \$ 34.012.892,31 |
| XXXIII | \$ 66.395.203,00 | \$ 36.061.569,99 | \$ 5.629.662,00 | \$ 1.641.985,00 | \$ 18.777.648,00 | \$ 62.110.864,99 |
| | \$ 466.485.546,98 | \$ 90.745.259,28 | \$ 27.442.073,15 | \$ 14.395.433,12 | \$ 124.840.969,86 | \$ 257.423.735,41 |

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.

Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples (Bica CEML) asumirá la función de Administrador de los Créditos que fueron previamente originados o adquiridos por ella (con anterioridad a la Resolución N° 117 del B.C.R.A. que autorizó a Banco Bica S.A. a constituirse como un banco) en virtud de los convenios intermutuales celebrados con los Agentes de Recaudación que fueron posteriormente adquiridos por Banco Bica S.A. y cedidos al presente Fideicomiso.

- **1. Fecha de constitución:** 27 de septiembre de 1978
- **2. Actividad Principal:** Prestación de servicios Sociales tendientes al desarrollo de emprendimientos industriales, agropecuarios y comerciales, incluyendo los de consultoría, asesoría técnica y jurídica, comercialización, importación y exportación, para lo cual está capacitada en todos sus aspectos sin limitación alguna.
- **3. Target de negocio:** Personas Físicas y Pequeñas y Medianas Empresas de la región
- **4. Objeto:** Conforme estatuto social tiene por objeto prestar a sus asociados, entre otros, los siguientes servicios sociales: (i).- Otorgar préstamos de cualquier naturaleza o carácter en el marco de la legislación en vigencia, con fondos propios (...); (ii).- Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarla en uso o propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo (...); (iii).- Otorgar avales, fianzas u otras garantías; (iv) Emitir por cuenta propia o asociada con terceros tarjetas de compra, crédito, débito o cualquier otra naturaleza comercial y administrar sus sistemas o sistemas de terceros. Esta última actividad fue cedida a Banco Bica S.A a partir del 01/10/2012. El compromiso asumido implica que mientras Bica CEML sea titular de las acciones de Banco Bica S.A., las tarjetas serán emitidas por este último. La Cooperativa mantiene vigente todas sus facultades y su objeto social plenamente y por propia decisión y de común acuerdo con el BCRA designó específicamente la realización de actividades financieras a favor de Banco Bica S.A.
- **5. Sede social inscrita:** 25 de Mayo Nro. 1774. Santo Tomé (SF) (S3016DVP) – Santa Fe. En cumplimiento de la Resolución N° 4516/2012 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) Bica CEML posee sucursales, filiales y delegaciones en todas aquellas jurisdicciones donde presta sus servicios sociales.
- **6. Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas:** Folio 288 Libro 28 de Actas, Matrícula 8866 y Acta N° 13807.
- **7. CUIT** 33-57449458-9
- **8. Fecha de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas:** 27 de septiembre de 1978.
- **9. Inscripción en la Dirección General de Cooperativas de la Provincia de Santa Fe:** Matrícula N° 1434
- **10. Teléfono:** 0342 – 4502000
- **11. Fax:** 0342 – 4502024
- **12. Página web:** www.bica.com.ar. Correo Electrónico: cecilia.perez@bica.com.ar

Empresas del Grupo:

- Regional Trade S.A.: TradeCompany – Importadora - Exportadora - Comercialización de Productos alimenticios marca "BAHÍA" y Elaboración y Distribución de las marcas "Fresita", "Obsession", "Sahara", etc., en el rubro bebidas.
- Bica Bursátil S.A
- Banco Bica S.A.: Banco Comercial autorizado para funcionar como tal mediante Resolución N°117/2012 del B.C.R.A., cuya actividad principal está orientada al otorgamiento de préstamos al sector privado no financiero, principalmente PYMEs, cooperativas de producción y banca individuos.

HISTORIA

1978 - Fusión de tres Cajas de Crédito (Caja Entrerriana de Crédito de Paraná, Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santo Tomé y Cooperativa del Abasto, Cooperativa de Ahorro y Préstamo Ltda. de Santa Fe.); todas constituyen Banco BICA Coop. Ltda.

1979 - Se incorporan Caja de Crédito Gobernador Crespo y Caja de Crédito La Criolla

1984 - Fusión por absorción de Banco IntercoopCoop Limitada, con zona Cordón Industrial Rosario y San Lorenzo.

1995 - Fusión por absorción Banco Rural SunchalesCoop. Ltda., zona Cuenca Lechera Centro Oeste de Santa Fe.

1995 - Transformación de Banco Bica C.L. en Banco BICA S.A.

1997 - BICA CoopEmp. Múltiples Ltda. vende Banco BICA S.A. a Banco Suquía S.A.

1998 - Se inicia la actividad Financiera fuera de la supervisión del Banco Central de la República Argentina, continuando al mismo tiempo con las actividades de Regional Trade S.A.

2003 – Se constituye Bica Cambio y Turismo S.A., empresa de la cual Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. es accionista mayoritaria y que cuenta con la autorización y supervisión del Banco Central de la República Argentina. Por la apertura de Banco Bica S.A. el BCRA revocó la autorización oportunamente conferida a Bica Cambio y Turismo S.A. dejando de operar a partir del 01.10.12.

2003 – Se constituye Bica Bursátil S.A (anteriormente accionista del Mercado de Valores del Litoral S.A.), empresa de la cual Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. es accionista mayoritaria.

2012 -Mediante Resolución N° 117 del 24 de mayo de 2012 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) autorizó a Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (Bica CEML) y a Regional Trade S.A. en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras N° 24.156 (LEF), a instalar un banco comercial de primer grado bajo la denominación “Banco Bica S.A.” con sede en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Los accionistas de la entidad son Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. en un 97% y Regional Trade S.A. en un 3%.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – Período 2013-2014

Conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2013 y acta de Consejo de Administración N°634de fecha 28de octubre de 2013.

| Nombre | Cargo | Vencimiento |
|---------------------------------|----------------|-----------------|
| Tecn. Víctor Emilio Beletti | Presidente | Octubre de 2014 |
| Sr. C.P.N. Luis Ángel Puig | Vicepresidente | Octubre de 2014 |
| Sr. Luis Alberto Cafaro | Secretario | Octubre de 2014 |
| Sr. José María Eberhardt | Prosecretario | Octubre de 2014 |
| Sr. José Luis Adolfo Mottali | Tesorero | Octubre de 2014 |
| Sr. Dr. Agustín Enrique Federik | Protesorero | Octubre de 2014 |
| C.P.N. Julio Alberto Natella | Vocal Titular | Octubre de 2014 |
| Sr. Rubén Eduardo Nessier | Vocal Titular | Octubre de 2014 |
| Sr. Leonardo Orlando Lazzaroni | Vocal Titular | Octubre de 2014 |
| Sr. Andrés Carlos Favalli | Vocal Titular | Octubre de 2014 |
| C.P.N. Pablo Vasti | Vocal Titular | Octubre de 2014 |
| C.P.N. Alfredo Eduardo Bianchi | Vocal Titular | Octubre de 2014 |
| Sr. Rodolfo Alejandro Morcillo | Vocal Titular | Octubre de 2014 |
| Sr. Pascual Raúl Meneghetti | Vocal Titular | Octubre de 2014 |
| Sr. Alejandro Martínez | Vocal Titular | Octubre de 2014 |
| Sr. Francisco Bianculli | Vocal Suplente | Octubre de 2014 |
| Sr. José Luis Giombi | Vocal Suplente | Octubre de 2014 |
| C.P.N. José Luis Lossada | Vocal Suplente | Octubre de 2014 |
| Sr. José Antonio Allaragüe | Vocal Suplente | Octubre de 2014 |

COMISIÓN FISCALIZADORA – Período 2013-2014

Conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2013 y acta de Consejo de Administración N°634 de fecha 28 de octubre de 2013.

| Nombre | Cargo | Fecha de vencimiento |
|---------------------------------|------------------|----------------------|
| Sr. C.P.N. José Luis Renzulli | Síndico Titular | 28/10/2014 |
| Sr. C.P.N Néstor Leandro Nanzer | Síndico Titular | 28/10/2014 |
| Sr. Daniel Eduardo Russo | Síndico Titular | 28/10/2014 |
| C.P.N. José María Chemes | Síndico Suplente | 28/10/2014 |
| Sr. César Luis Angulo | Síndico Suplente | 28/10/2014 |

ENVERGADURA

- Cuenta con 9 sucursales, ubicadas en el Litoral Argentino.
- Recursos Humanos:
 - Management con amplia experiencia en la actividad financiera, además de excelentes contactos y referencias a nivel nacional e internacional.

Número de empleados al cierre de cada uno de los últimos tres ejercicios comerciales.

Al 30 de junio de 2011 los empleados en relación de dependencia eran 77.

Al 30 de junio de 2012 los empleados en relación de dependencia eran 92.

Al 30 de junio de 2013 los empleados en relación de dependencia eran 46.

Al 31 de julio de 2014 los empleados en relación de dependencia eran 49.

IX.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN**ASOCIACION MUTUAL GENERAL JUSTO JOSE DE URQUIZA - AMGJJU**

1-Fecha constitución: 29/05/2002.

2-Actividad Principal: Según Estatuto: a - Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades, b – Prestar servicios funerarios, c – Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento, o cualquier otro evento que se determine, d – Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos, e – Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados, f – Realizar planes de viviendas para sus asociados, ya sea: adquiriéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación, g – Efectuar todos los beneficios para sus asociados que no estén reñidos con los fines de ayuda mutua, fin específico de la entidad.

3-Sede Social Inscripta: España n° 80 – Paraná – Entre Ríos.

4-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Resolución del INAES n°1772/2002 – Matrícula n° 267.

5-- CUIT 33-70871395-9

6-Teléfono/Fax: 0343 – 4223100

7- Dirección de correo electrónico: info@mutualurquiza.com.ar

8-Código de Descuento: SIDECREER S.A. (Sistema de Crédito de la Provincia de Entre Ríos), por el convenio firmado con ASOCIACION MUTUAL GENERAL JUSTO JOSE DE URQUIZA el día 2 de Agosto de 2004, modificado y actualizado en un único Convenio de fecha 22 de enero de 2008, procede a pagar a ésta última, en su carácter de establecimiento adherido al SISTEMA DE TARJETA SIDECREER S.A., el importe de los cupones presentados que correspondan a los préstamos otorgados a través de “BICA”. En esta oportunidad y en virtud de la cesión irrevocable notificada notarialmente a SIDECREER S.A., ésta acreditará los fondos directamente en la Cuenta Recaudadora. El mencionado Convenio no posee fecha de vencimiento. SIDECREER S.A. (Sistema de Crédito de la Provincia de Entre Ríos) posee el Código de Descuento 412 otorgado por el Decreto N° 76 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de Entre Ríos. Dicho Código de Descuento no tiene fecha de vencimiento.

AMGJJU ha manifestado que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto el mencionado Código de Descuento se encuentra plenamente operativo y vigente, no existiendo a la fecha hechos relevantes que puedan implicar la pérdida o revocación del mismo.

9-Órganos de administración y fiscalización de AMGJJU

De conformidad a acta de Asamblea Ordinaria de fecha 25 de abril de 2014 y acta de Consejo Directivo de fecha 28 de abril de 2014, el Consejo Directivo de AMGJJU está integrado por las siguientes personas:

| Nombre | Cargo | Vencimiento del mandato |
|---------------------------------|------------|-------------------------|
| <i>Fabián Ricardo Albamente</i> | Presidente | 19/04/2015 |
| <i>Rubén Raúl García</i> | Secretario | 19/04/2015 |
| <i>Mariela Elizabeth Pazos</i> | Tesorera | 19/04/2015 |
| <i>Aníbal Tortul</i> | Vocal 1° | 19/04/2015 |
| <i>Rosa Inés Acosta</i> | Vocal 2° | 19/04/2015 |
| <i>Fernando Román Carrere</i> | Vocal 3° | 19/04/2015 |
| <i>Atilio César Protti</i> | Vocal 4° | 19/04/2015 |
| <i>Julio Orlando Barrios</i> | Vocal 5° | 19/04/2015 |

La Junta Fiscalizadora de AMGJJU está integrada por las siguientes personas

| Nombre | Cargo | Vencimiento del mandato |
|------------------------------|-------------------|-------------------------|
| <i>Sebastián Panelli</i> | Vocal Titular 1° | 19/04/2015 |
| <i>María Silvia Schlie</i> | Vocal Titular 2° | 19/04/2015 |
| <i>Walter Fabián Bergna</i> | Vocal Titular 3°. | 19/04/2015 |
| <i>César Beltrán Pereyra</i> | Vocal Sup. 1° | 19/04/2015 |

AMGJJU ha manifestado en carácter de Declaración Jurada y los Administradores han verificado al respecto de los mismos, que no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la Cobranza de los Créditos y/o la estructura fiduciaria y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA -AMUS

1- Descripción general de AMUS: Esta entidad es titular del Código de Descuento en ANSES. Es prestadora de servicios y ayudas económicas (créditos personales) a jubilados y pensionados nacionales. AMUS otorga ayudas económicas a jubilados y pensionados de la Provincia de Santa Fe y a agentes y empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, a través del Convenio Intermutual suscripto con la Asociación Mutual Justo José de Urquiza (“MUTUAL URQUIZA”), AMUS otorga ayudas económicas a agentes activos y pasivos provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos. AMUS también otorga ayudas económicas a empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Mendoza, a través del Convenio Intermutual suscripto con la Asociación Mutual Personal del Instituto de la Vivienda (“AMPIV”). Tiene aprobado el “Reglamento de Ayuda Económica con captación de ahorro y con fondos propios”. Estatutariamente es apta, de resultar conveniente, para transformarse en Caja de Crédito. AMUS cuenta contaba al 31 de agosto de 2011 con 12.995 asociados.

2- Sede Social Inscripta: Rivadavia 3076, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

3- Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Legalizada como Entidad Mutual por Resolución N° 976 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual INACYM, con fecha 21 de abril de 1997, con la Matrícula SF1316

4-CUIT 30-69366417-5

5-Teléfono/Fax: 0342 4558444

6- Dirección de correo electrónico: <mailto:info@italamutual.com.ar>

7- Reseña histórica de AMUS

Esta entidad se creó en la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) en el año 1997 bajo la denominación de Asociación Mutual Universitarios Santafesinos. Originariamente se creó para fomentar la asistencia recíproca entre profesionales y estudiantes de las distintas universidades de la Provincia de Santa Fe. Contó inicialmente con distintos reglamentos de servicios aprobados por el INACYM por Acta N° 6027 del 08 de mayo de 1997, a saber: subsidios por nacimiento, casamiento y fallecimiento, reglamento de servicio médico asistencial y reglamento de casas de comercio.

En el año 1999 se decide ampliar el núcleo aglutinante de asociados, obteniéndose el convenio de descuento para jubilados y pensionados con la Administración Nacional de la Seguridad Social ANSES y comenzando a trabajar mancomunadamente con otras Asociaciones para crecer en el ámbito mutualista.

En el año 2002, se decide por asamblea la modificación de la denominación y la modificación del núcleo aglutinante. También en esa fecha traslada su sede a la ciudad de Santa Fe dado que la mayoría de los asociados residían en esa localidad.

Comenzaron a partir de estos acontecimientos una serie de acciones para integrar a AMUS a toda la comunidad. Se entablaron lazos para trabajos comunitarios con fundaciones y distintas entidades civiles sin fines de lucro. Parte de los directivos comenzaron a realizar acciones conjuntas con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la integración de personas con capacidades diferenciadas, mientras que otro grupo se dedicó a desarrollar servicios complementarios asistenciales de salud, principalmente orientados a la tercera edad.

El contexto socio-económico imperante, sumado a la falta de prestación de servicios por parte del PAMI, hizo que AMUS comenzara a crecer tanto en número de asociados como institucionalmente.

El resultado del trabajo incesante de sus directivos y colaboradores, ha permitido a AMUS crecer ininterrumpidamente en el reconocimiento social, institucionalmente, en el crecimiento de asociados, en los vínculos con otras empresas de la economía social y también patrimonialmente.

Ha cumplimentado los requisitos necesarios para la obtención de un Código de Descuento (Decreto Nacional N° 691/2000) que le permite ampliar el rango de beneficiarios de la Mutual.

8- Código de Descuento:

Chaco: Código de Descuento otorgado por Resolución 145 del 20 de febrero de 2009 N° 779 para Cuota Societaria y N° 898 para Cuota de Servicios otorgado por el Gobierno de la Provincia de Chaco. No poseen fecha de vencimiento.

AMUS ha manifestado que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, los mencionados Códigos de Descuento se encuentran plenamente operativos y vigentes, no existiendo a la fecha hechos relevantes que puedan implicar la pérdida o revocación de los mismos.

9- Órganos de administración y fiscalización de AMUS

Conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 2014, el Consejo Directivo de AMUS está integrado por las siguientes personas:

| CARGO | NOMBRE Y APELLIDO | FECHA DESIGNACION | FECHA VENCIMIENTO DEL MANDATO |
|-------------------|-----------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| Presidente | Facundo José Luis Montti | 29/04/2014 | 29/04/2018 |
| Secretario | Marina Alicia Salva | 29/04/2014 | 29/04/2018 |
| Tesorero | Edgardo Ariel Perino | 29/04/2014 | 29/04/2018 |
| Vocal Titular 1° | Miguel Ángel Casim | 29/04/2014 | 29/04/2018 |
| Vocal Titular 2° | Marcela Fabiana Walpen | 29/04/2014 | 29/04/2018 |
| Vocal Suplente 1° | Daniela Guadalupe Romanatti | 29/04/2014 | 29/04/2018 |
| Vocal Suplente 2° | Ana María Holowaty | 29/04/2014 | 29/04/2018 |

Asimismo, conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 2014, la Junta Fiscalizadora de AMUS está integrada por las siguientes personas:

| CARGO | NOMBRE Y APELLIDO | FECHA DESIGNACION | FECHA VENCIMIENTO DEL MANDATO |
|--------------|-------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| Titular 1° | Adriana Inés Astudillo | 29/04/2014 | 29/04/2018 |
| Titular 2° | Pablo Andrés Sebastián Muchut | 29/04/2014 | 29/04/2018 |
| Titular 3° | María Fernanda Rivas | 29/04/2014 | 29/04/2018 |
| Suplente 1° | Diego Roberto Castañeda | 29/04/2014 | 29/04/2018 |
| Suplente 2° | Gabriela Beatriz Andreu | 29/04/2014 | 29/04/2018 |

AMUS ha manifestado en carácter de Declaración Jurada y los Administradores han verificado al respecto de los mismos, que no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la Cobranza de los Créditos y/o la estructura fiduciaria y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RIOS - MUPER

1-Fecha de Constitución: 19/06/1953.

2-Sede Social Inscripta: 25 de Junio 743 – Paraná – Entre Ríos.

3-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Resolución del INAES n° 77 de 07/07/1967 Matricula 74.

4-CUIT 30-54511130-2

5-Teléfono/Fax: 0343- 4232513

6- Dirección de correo electrónico: info@lamutualprovincial.com.ar

7- Actividad Principal: Según Estatuto: Sus fines y objetivos, sin ser taxativos, serán los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) presentar servicios funerarios; c) otorgar subsidios de cualquier tipo que la Asamblea disponga; d) otorgar préstamos a sus asociados y estimular la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, transporte,

turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo de la salud, física y espiritual de los asociados; f) realizar planes de vivienda para sus asociados, ya sea: adquiriéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad; g) efectuar todos los beneficios para sus asociados que no estén reñidos con los fines de ayuda mutua, fin específico de la entidad.

8-Situación de la Mutua: En fecha 22 de noviembre de 2007 se dictó Sentencia Homologatoria del Acuerdo Preventivo en el marco del concurso de la mutua. Luego en fecha 24 de junio de 2008 se dictó la Resolución prevista en el artículo 59 LCQ que declaró “finalizado” el concurso preventivo. Actualmente se está cumpliendo en legal tiempo y forma con el acuerdo de pagos a los acreedores que integran el Acuerdo Preventivo encontrándose la mutua funcionando con normalidad.

9-Código de Descuento: LA MUTUAL posee Código de Descuento de haberes n° 491 ante el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y n° 829 ante la Caja de Jubilación y Pensión de la Provincia de Entre Ríos ratificados por el Superior Gobierno de Entre Ríos por Dec. N° 3489 de septiembre de 2009. No poseen fecha de vencimiento.

Antecedentes: La Mutua posee los mencionados Códigos de Descuento desde el año 1988. A raíz del dictado del Decreto 7295 del Ministerio de Economía de fecha 25 de octubre 2005 se dejaron sin efecto todos los códigos de descuento vigentes en la provincia, excepto aquellos que no se especificaron conforme la cláusula quinta del Contrato de Agente Financiero (son los de S.I.D.E.C.R.E.E.R. y Nuevo Banco de Entre Ríos). MUPER interpuso una acción de inconstitucionalidad contra el referido decreto y una medida cautelar de no innovar en virtud de la cual se solicitó que se mantengan los códigos de descuento hasta la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad. La medida cautelar fue concedida.

En fecha 22 de septiembre de 2009 entre la Mutua de Policías de Entre Ríos (MUPER) y el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos suscribieron un acuerdo conciliatorio mediante el cual el Superior Gobierno accede a la pretensión de la parte actora concediendo los “Códigos de Descuento” objeto de la Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar de no Innovar librando los correspondientes oficios a la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y al SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS notificando la subsistencia de las autorizaciones concedidas y de los códigos de descuento otorgados a MUPER para el descuento sobre el salario de todos sus socios en tanto sean empleados y funcionarios pertenecientes al Estado Provincial –activos y pasivos- por servicios recibidos por intermedio de la Mutua Policial de la Provincia de Entre Ríos conforme a su estatuto y objeto social. En fecha 05 de octubre de 2009 el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Provincia de Entre Ríos, en Autos caratulados “Mutua Policial de Entre Ríos c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Acción de Inconstitucionalidad”, resolvió: “Homologar el Acuerdo Transaccional celebrado por las partes Mutua Policial de la Provincia de Entre Ríos y Superior Gobierno de Entre Ríos de fecha 22 de septiembre de 2009.

Estado Actual del Concurso: Respecto la Mutua Policial de Entre Ríos (MUPER), con fecha 22 de noviembre de 2007 se dictó sentencia homologatoria del acuerdo preventivo en el marco del concurso preventivo de dicha mutua que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y el 24 de junio de 2008 la resolución prevista en el artículo 59 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias que declaró “finalizado” el concurso preventivo. MUPER ha cumplido en legal tiempo y forma con el acuerdo preventivo a los acreedores concursales, encontrándose la mutua funcionando con normalidad.

MUPER ha manifestado que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que los Códigos de Descuento de su titularidad se encuentran plenamente operativos y vigentes, no existiendo a la fecha hechos relevantes que puedan implicar la pérdida o revocación de los mismos.

10-Página WEB: No posee.

11- Órganos de Administración y Fiscalización de Muper:

Conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2012 y acta de Consejo Directivo de fecha 30 de octubre de 2012, el Consejo Directivo de MUPER está integrada por las siguientes personas:

| Nombre | Cargo | Vencimiento Del mandato |
|----------------------------------|------------------|-------------------------|
| <i>Alejandro Eduardo Quiroz</i> | Presidente | 30/10/2016 |
| <i>Dolores Elva Fernández</i> | Secretario | 30/10/2016 |
| <i>Marcela Alejandra Cosenza</i> | Tesorera | 30/10/2016 |
| <i>César Nelson Cáceres</i> | Vocal Titular 1° | 30/10/2016 |
| <i>Graciela Beatriz Wolf</i> | Vocal Titular 2° | 30/10/2016 |
| <i>José Fermín Betzler</i> | Vocal Sup. 1° | 30/10/2016 |
| <i>María Dolores Gimenez</i> | Vocal Sup. 2° | 30/10/2016 |

Conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2012 y acta de Consejo Directivo de fecha 30 de octubre de 2012, la Junta Fiscalizadora de MUPER está integrada por las siguientes personas:

| Nombre | Cargo | Vencimiento del mandato |
|--------|-------|-------------------------|
|--------|-------|-------------------------|

| | | |
|----------------------------------|------------|------------|
| <i>Adrián Claudio Cornaglia</i> | Titular 1° | 30/10/2016 |
| <i>Carlos Ernesto Espinosa</i> | Titular 2° | 30/10/2016 |
| <i>Emiliano Guerra</i> | Titular 3° | 30/10/2016 |
| <i>Graciela Viviana Gallardo</i> | Suplente | 30/10/2016 |

MUPER ha manifestado en carácter de Declaración Jurada y los Administradores han verificado al respecto de los mismos, que no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la Cobranza de los Créditos y/o la estructura fiduciaria y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

FEDERACIÓN DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

1-Fecha de Constitución: 10 de octubre de 1985.

2-Actividad Principal: “Agrupar y representar a todas las Mutuales de la Provincia de Misiones, estimular la creación de Mutuales y prestarles el debido asesoramiento, fomentar la práctica del mutualismo”... entre otras.

3-Sede Social Inscripta: San Luis N° 1846 – Posadas – Provincia de Misiones.

4-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades, libro 114 de Protocolos de Estatutos y Reformas del folio 70 al folio 89. Matrícula N° 43. Resolución N° 520 del 10 de octubre de 1985.

5-CUIT 30-67241873-5

6-Teléfono/Fax: 0376- 4439039 / 040

7- Dirección de correo electrónico: misiones@argentinmail.com.ar

8-Código de Descuento: N° 850 otorgado por Resolución N° 518 de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones en el marco de la ley provincial 4432. Dicho código no posee fecha de vencimiento. Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones ha manifestado que el Código de Descuento de su titularidad se encuentra plenamente operativo y vigente, no existiendo a la fecha hechos relevantes que puedan implicar la pérdida o revocación del mismo.

9- Operatoria: La Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones es una entidad sin fines de lucro cuyo objetivo es representar y agrupar las Mutuales de la Provincia con el objeto de fomentar la actividad mutualista y el desarrollo de las mismas. La Ley provincial 4432 ha autorizado a los órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo Federal de Educación, Entes de Liquidación, Residual, Sociedades del Estado con Participación Estatal Mayoritaria, Órgano de Fiscalización o de Control e Instituto de Previsión social, entre otros organismos, a descontar por planilla de haberes los importes correspondientes a cuota social y cargos por servicio de las Mutuales a las que se encuentren afiliados sus empleados, previa conformidad de los mismos. Dicha ley también establece que la Federación informará a los órganos liquidadores de sueldos los importes a descontar en los límites establecidos en la reglamentación. La Federación como titular del Código de Descuento N° 850 facilita el acceso de ayuda económica a las Mutuales que la integran en igualdad de condiciones, centraliza la percepción de los descuentos de haberes de las cuotas sociales y de servicios que las éstas, como miembros de la Federación, otorgan a sus respectivos afiliados.

10-Órganos de Administración y Fiscalización:

Conforme acta de Asamblea N°12/2012, el Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora están integrados por las siguientes personas:

Consejo Directivo

| Nombre y Apellido | Cargo | Vencimiento del mandato |
|-------------------------|---------------------------|-------------------------|
| Marcos Salvador Nuñez | Presidente | 10/11/2016 |
| Damián Gómez | Secretario | 10/11/2016 |
| Marcelo Eduardo Pucheta | Tesorero | 10/11/2016 |
| Amalia Vicentina Roa | Vocal Titular Primero | 10/11/2016 |
| José Antonio Villalba | Vocal Titular Segundo | 10/11/2016 |
| Antonino Cruz | Vocal Titular Tercero | 10/11/2016 |
| Oscar Pelinski | Vocal Suplente Primero | 10/11/2016 |
| Jorge Fernandez | Vocal Suplente Segundo | 10/11/2016 |

Junta Fiscalizadora

| Nombre y Apellido | Cargo | Vencimiento del mandato |
|---------------------------|------------------|-------------------------|
| José Escribuela | Titular Primero | 10/11/2016 |
| Miguel Ángel Horrisberger | Titular Segundo | 10/11/2016 |
| Alberto Juan Domínguez | Suplente Primero | 10/11/2016 |

Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones ha manifestado en carácter de Declaración Jurada, y los Administradores han verificado al respecto de los mismos, que no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la Cobranza de los Créditos y/o la estructura fiduciaria y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA

1-Fecha de Constitución: 12/09/2001.

2-Actividad Principal: Según Estatuto: “Sección Crédito: Otorgar créditos a sus asociados con capital propio”. Servicios para socios.

3-Sede Social Inscripta: Ayacucho n° 145 - Local 4 – Resistencia – Chaco.

4-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Resolución del INAES n° 2854 de fecha 28/12/2001 – n° matrícula 23443. **CUIT 30-70780712-8**

5-Teléfono/Fax: 03624- 411750

6- Dirección de correo electrónico: info@coopchaco.com.ar

7-Código de Descuento: N° 772 Cuota Social y N° 872 para Activos y Pasivos Provinciales otorgados por Resolución N° 0045 del 1° de marzo de 2004. No poseen fecha de vencimiento. Cooperativa de Chaco ha manifestado que tales Códigos de Descuento de su titularidad se encuentran plenamente operativos y vigentes, no existiendo a la fecha hechos relevantes que puedan implicar la pérdida o revocación de los mismos.

8-Acreditación de los fondos:

La COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA efectúa la cobranza de las cuotas de los créditos cedidos a BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LIMITADA a través del sistema de descuento por planilla de sueldos conforme los códigos detallados anteriormente. Dichos importes, los organismos empleadores correspondientes, lo abonan a la COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA, mediante acreditación en la cuenta corriente n° 26060/06 abierta a nombre de esta última en la sucursal Resistencia del Nuevo Banco del Chaco S.A. La COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA otorgó mediante escritura pública n° 305 de fecha 24/10/2006, pasada por ante la Ecna. Mabel Noemí Petris, Poder Especial a favor de los funcionarios de BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LIMITADA para que estos dispongan de los fondos acreditados en dicha cuenta.

Asimismo, COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA ha celebrado Convenios Interentidad con la Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS) y la Asociación Mutual personal del Instituto de la Vivienda (AMPIV) mediante los cuales la COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a éstas mutuales, y por su parte, AMUS y AMPIV se han comprometido a prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ellas asignados.

9-Órganos de Administración y fiscalización de Cooperativa de Chaco:

Conforme acta N° 18/11 de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de octubre de 2013 y acta N° 313/13 de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración y Órgano de Fiscalización de fecha 24 de octubre de 2013, el Consejo de Administración de Cooperativa de Chaco está integrado por las siguientes personas:

| Nombre y Apellido | Cargo | Vencimiento del Mandato |
|--------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Antonio Víctor Rodríguez | Consejero Presidente | 31/10/2014 |
| Graciela Viviana Peralta | Consejero Secretario | 31/10/2015 |
| Ramón Santiago Bilota | Consejero Tesorero | 31/10/2015 |
| Leandro Javier Arboatti | Consejero Vocal Titular 1° | 31/10/2015 |
| Gustavo Gabriel Canteros | Consejero Vocal Titular 2° | 31/10/2014 |
| Carlos Alfredo Mazzo | Consejero Vocal Suplente 1° | 31/10/2014 |
| Diego Héctor Dellamea | Consejero Vocal Suplente 2° | 31/10/2014 |

Asimismo, el Órgano de Fiscalización de Cooperativa de Chaco está integrado por las siguientes personas:

| Nombre y Apellido | Cargo | Vencimiento del Mandato |
|---------------------------|------------------|-------------------------|
| Guillermo Ariel López | Síndico Titular | 31/10/2014 |
| Rosana Verónica Romanatti | Síndico Suplente | 31/10/2014 |

Cooperativa de Chaco ha manifestado en carácter de Declaración Jurada y los Administradores han verificado al respecto de los mismos, que no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la Cobranza de los Créditos y/o la estructura fiduciaria y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

El Banco

Los orígenes de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (el “Banco”) se remontan al 1º de Septiembre de 1874, fecha de su fundación como Banco Provincial de Santa Fe. Con fecha 27 de octubre de 2003, y de acuerdo a lo autorizado por Resolución del Banco Central de la República Argentina N° 373 de fecha 17 de septiembre de 2003 y complementarias, se produce la transferencia del paquete accionista mayoritario (93,39 %) a favor de Banco de San Juan S.A.

El Banco tiene un total de 109 casas distribuidas en 92 localidades de las provincias de Santa Fe (incluye Casa Central), Córdoba (3 sucursales) y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1 sucursal). Además, funcionan 154 dependencias operativas (Bocas Recaudadoras - Oficinas de Menor Jerarquía y Santa Fe Servicios) y están instalados 594 cajeros automáticos (ATM’s). La dotación de empleados era de 2.061 personas al 31 de marzo de 2014.

Por otra parte, el Banco tiene como objetivo la atención integral del Gobierno de la Provincia, en su carácter de Caja Obligada y Agente Financiero exclusivo de la misma, por haber sido así pactado en el Contrato de Vinculación suscripto el 30 de junio de 1998, y fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2014.

En el ejercicio finalizado en diciembre de 2011, el Banco obtuvo una utilidad de \$ 429.637 miles. A esa misma fecha, su patrimonio ascendía a \$ 1.294.162 miles, y el total de sus activos a \$ 9.556.709 miles.

Inscripción: Bajo el N° 109 al Folio 49 del Libro 9 de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe (10 DE DICIEMBRE DE 1998. L.2335).

Sede Social: Tucumán 2545 - 2º Piso - 3000 - Santa Fe (Provincia de Santa Fe)

CUIT: 30-69243266-1

Teléfono: 0341-4294573

Telefacsimil: 0341-4294276

E-Mail: FideicomisosFinancieros@bancobsf.com.ar

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página “www.bkra.gob.ar”. Por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Estrategia del Banco

La estrategia del Banco consiste primordialmente en recuperar el rol que desde su fundación en 1874 tuvo el antiguo Banco provincial como (i) actor privilegiado y factor de desarrollo de la Provincia de Santa Fe, y (ii) referente para todos los santafesinos.

La estructura de negocios del Banco está sustentada en el desarrollo de las siguientes pautas básicas:

Desarrollo de una Banca de Individuos sustentada principalmente en las prestaciones derivadas del carácter de agente financiero provincial y en la bancarización de los empleados de los clientes de banca de empresas.

Banca de Empresas: Orientada principalmente al ofrecimiento de productos y servicios que permitan el continuo desarrollo de la economía provincial, especialmente a los segmentos de elaboración de productos alimenticios manufacturados, agropecuarios, metal-mecánicos, químicos, biotecnología aplicada al sector agropecuario y al desarrollo potencial de las exportaciones relacionadas con los mismos.

Banca transaccional, orientada a desarrollar y optimizar productos de calidad para los clientes, empleados públicos y Gobierno Provincial, identificando posibilidades de mejoras en la calidad de los servicios prestados, fomentando el uso de medios electrónicos, manteniendo una continua actualización tecnológica y maximizando su rentabilidad.

Mercado de Capitales, orientado a la participación en la instrumentación, administración y/o colocación de fideicomisos financieros y otros instrumentos de deuda, análisis de adquisición de carteras de terceros, como asimismo la evaluación sobre la posible adquisición de una acción del Mercado de Valores de Buenos Aires que permita consolidar la presencia del Banco en el ámbito de los actores de este segmento.

Comercio Exterior, orientado a brindar todos los servicios vinculados a las operaciones de importación, exportación y movimientos de fondos, y canalizar las operaciones de origen crediticio cuya liquidación corresponda por este segmento. El negocio determina la oportunidad de iniciar una acción comercial tendiente a vincular a la mayor parte de los actores posibles de los distintos segmentos (exportadores, corredores, acopiadores y productores), abarcando la cadena desde el inicio al fin.

Ambiente de Control: Incluirá la actualización permanente de las políticas, normas, controles de monitoreo y procedimientos vigentes para el efectivo desarrollo de las operaciones, fomentando el compromiso individual de cada uno de los miembros del Banco.

En línea con la oferta de productos existente en el mercado, el Banco ofrece los siguientes productos a sus clientes:

Depósitos en cuentas corrientes, caja de ahorros o imposiciones a plazo fijo.

Tarjetas de Crédito.

Tarjetas de Débito.

Paquetes de productos, los cuales incluyen distintas alternativas con cuentas a la vista, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, posibilidad de acceso a créditos personales, etc.

Préstamos personales por pago de haberes, tanto a empleados de la administración pública provincial como a empleados del sector privado.

Préstamos personales a clientes de mercado abierto (clientes referidos).

Préstamos prendarios.

Leasing.

Contratación de seguros: Vida, ATM's, Premiun, hogar, automotores, accidentes personales y trasplantes, paquete de seguros, A.R.T., protección integral comercios, etc.

Préstamos a empresas, a saber:

Adelantos en cuenta corriente.

Negociación de valores.

Préstamos al agro.

Operaciones de comercio exterior.

Préstamos documentados.

Prenda de facturas y certificados de obra.

Descuento de cupones de tarjetas de crédito.

Servicios de Comercio Exterior.

Cobranzas de exportaciones e importaciones.

Órdenes de pago exportaciones.

Transferencias al exterior.

Cartas de crédito de importaciones.

Cartas de crédito de exportaciones.

Valores al cobro de exportaciones.

Liquidación de divisas de exportación.

Servicios a empresas:

Cuentas corrientes.

Canje de Valores.

Recaudaciones.

Santa Fe Pagos.

Convenios de Pago de Haberes.

Pago a proveedores.

Servicios de Custodia - Santa Fe Cheques: Administración cartera de cheques.

Débitos y Créditos Automáticos.

Débito Directo.

Banca Electrónica:

Datanet.

Interpyme.

Site de Empresas.

Integración actual del Órgano de Administración y del Órgano de Fiscalización del Agente de Custodia, de conformidad a acta de Asamblea de fecha 21 de marzo de 2012, cuyos vencimientos operan el 21 de marzo de 2015.

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: <http://www.bkra.com.ar/> → Información de entidades → Tipo de Entidades → Bancarias y Financieras → Nuevo Banco de Santa Fe Sociedad Anónima → Directivos, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control

El NBSF manifiesta con carácter de declaración jurada que no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro de la estructura fiduciaria, y que cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para llevar a cabo las funciones que se le asignan bajo el presente Fideicomiso.

INFORMACIÓN CONTABLE DEL NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Se podrán consultar los Estados Contables del Agente de Custodia en: <http://www.bkra.com.ar/> → Información de entidades → Tipo de Entidades → Bancarias y Financieras → Nuevo Banco de Santa Fe Sociedad Anónima → Estados Contables, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

XI.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS- NEXFIN S.A.

Nexfin S.A. (“Nexfin”) es una sociedad anónima, debidamente constituida con fecha 23 de noviembre de 1992 bajo las leyes de Argentina. Nexfin se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 28 de diciembre de 1992 bajo el N° 12704 del libro 112, tomo A de Sociedades Anónimas.

El domicilio legal y de la sede social es: Lavalle 392 piso 2° “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Nexfin cuenta con una sucursal en Bv. Pellegrini 2631, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina. CUIT 30-65937901-1 El número de teléfono es (011) 4894-0844 / 0845, su número de facsímil es 4311-8254 y su correo electrónico es servicios@nexfin.com.ar.

Actividades de Nexfin

Nexfin se especializa en la distribución masiva de servicios, principalmente financieros, desde hace más de diez años aunque adicionalmente, en forma reciente, ha desarrollado una amplia variedad de productos, destacándose en la administración y control de operatorias de créditos de consumo con cobranza por descuento de haberes. Los actuales responsables de las áreas gerenciales de Nexfin desarrollaron la colocación masiva de préstamos, gestión de cobranzas y gerenciamiento de mora temprana, principalmente en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, Mendoza, San Juan, Misiones y Río Negro.

La originación de créditos se focalizó principalmente en agentes públicos activos y pasivos de organismos municipales, provinciales y nacionales. El motivo de dicho direccionamiento es contar con una eficaz herramienta de cobranza, el código de descuento de haberes, el cual tiene un fuerte respaldo legal, y, adicionalmente permitió:

- descontar la cuota directamente del recibo de sueldo;
- obtener la autorización de descuento irrevocable hasta la cancelación de la obligación;
- centralizar toda la administración y cobranza en un solo organismo pagador; y
- conseguir un medio eficaz de bancarización del sector que es tomador de créditos y servicios en canales no bancarios (mutuales, sindicatos, cooperativas, asociaciones civiles, financieras, etc.) por medio de la consolidación y reprogramación de deudas, mediante el otorgamiento de un crédito a mediano plazo.

Con su experiencia de gestión Nexfin consiguió:

- calificar a individuos que suelen ser reacios a relacionarse con las entidades financieras o bancarias para recibir créditos;
- crear archivos de respaldo de imputación automática como instrumento de control y administración de los créditos;
- realizar un seguimiento individual sistematizado de carteras crediticias masivas;
- desarrollar una estrategia de venta territorial por la centralización de la cobranza;
- auditar la suscripción, el otorgamiento, junto con la administración y cobranza de los créditos; y
- segmentar bases de clientes para el desarrollo y colocación de nuevos productos.

NEXFIN SA es gestor de la distribución masiva de servicios de RED MUTUAL y controller de operatorias de créditos de consumo.

Cuenta con una base activa de más de 150.000 clientes, una cartera administrada de 1.000 millones de pesos y gestiona una cobranza mensual de más de 30 millones de pesos para distintas entidades financieras, cooperativas y mutuales. Entre ellas podemos destacar a:

- Compañía Financiera Argentina S.A.;
- Banco del Sol S.A.;
- Banco BI Creditanstalt S.A.;
- BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.;
- Banco Hipotecario S.A.;
- Nuevo Banco de Santa Fe S.A.; y
- Banco San Juan S.A.

Por otra parte, ya son 35 las Series de los Fideicomisos RED MUTUAL y 33 series de FIDEBICA, con una emisión de 2.593 millones en valores fiduciarios y la mejor calificación de mercado para sus títulos senior emitidos (ra AAA de Standard & Poor's).

Adicionalmente, Nexfin ha desarrollado operatorias con Banco Velox S.A., Banco Tornquist S.A., Columbia Compañía Financiera S.A., Banco Piano S.A. y determinadas cooperativas y mutuales de ayuda económica.

El crecimiento potencial en este sector, es ilimitado. Nexfin cuenta con una importante fuerza de ventas, un sistema modular, capacidad de gerenciamiento y control de gestión.

Los beneficios que recibe el proveedor de fondos son:

- aumento de los niveles de colocación en un segmento de mercado rentable no explotado;
- incorporación de nuevos productos a dicho sector;
- acotar la mora vía la cobranza utilizando el código de descuento de haberes;
- crecer territorialmente sin necesidad de realizar aperturas de sucursales; y
- servicio de administración y control de cobranzas de los créditos originados.

A pesar de la crisis económica y financiera sufrida durante el año 2001/2002 los distintos organismos empleadores de la Provincia de Santa Fe continuaron cumpliendo con el pago puntual de las retenciones de haberes, la no emisión de bonos para el pago de haberes y el pago de su deuda interna y externa, motivando todo ello la concentración de las actividades de Nexfin en la Provincia de Santa Fe.

Órganos de administración y fiscalización de Nexfin

El Directorio y Sindicatura de Nexfin está integrado por las siguientes personas:

| Nombre | Cargo | Fecha de designación- Fecha vencimiento |
|---------------------------------|---------------------|--|
| <i>Walter Roberto Grenón</i> | Presidente | 01/11/2013 al 31/10/2016 |
| <i>Sandra Edith Rendón</i> | Vicepresidente | 01/11/2013 al 31/10/2016 |
| <i>Alberto Jesús Martín</i> | Director Titular 1° | 01/11/2013 al 31/10/2016 |
| <i>Carolina Soledad Ramírez</i> | Síndico | 01/11/2013 al 31/10/2016 |
| <i>Guillermo Ariel López</i> | Síndico Suplente | 01/11/2013 al 31/10/2016 |

Nexfin ha convocado para este emprendimiento a un grupo de trabajo compuesto por cuarenta (40) personas con más de diez (10) años de experiencia ininterrumpida en el desarrollo, administración y control de gestión de distintas operatorias crediticias de consumo con cobro por descuento de haberes.

Entre los accionistas de Nexfin se encuentran el señor Walter Roberto Grenón y el señor Williams Grenón.

La cantidad de empleados de Nexfin S.A. al 31 de julio de 2014 es de 3.

NEXFIN S.A. ha manifestado con carácter de declaración jurada que (i) cuenta con una estructura administrativa adecuada para cumplir en su caso con las funciones de administración y cobranza para el caso de que correspondiese asumir las funciones delegadas, y (ii) al día de la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al fideicomiso.

XII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Zubillaga & Asociados S.A. es una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A.: T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Firmante titular de los informes Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmará supletoria e indistintamente Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014

Órgano de Administración

| Cargo | Nombre |
|----------------------------|----------------------------|
| PRESIDENTE | DANIEL HORACIO ZUBILLAGA |
| VICEPRESIDENTE | GUILLERMO ALBERTO BARBERO |
| DIRECTOR TITULAR | LUIS ALBERTO DUBISKI |
| DIRECTORES SUPLENTE | ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI |
| | MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO |
| | VICTOR LAMBERTI |

Las autoridades fueron designadas el 21/8/13. Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la oportunidad en que se celebre la Asamblea de Accionistas que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finalizará el 30 de junio de 2016.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

XIII.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasibles del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos, y los fiduciarios son los Administradores de los Créditos por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitados, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee provisiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria los fiduciantes al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que los fiduciantes posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando los fiduciantes-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

No obstante, por medio de la Ley N° 26.893 reglamentada por el Decreto 2334/2013 (B.O. 07/02/2014) se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre ellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el receptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial, el día 23/09/2013.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aun cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 y posteriormente la Ley 26.893 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten incluidas en las previsiones del inc. c) del art. 49, excluidos los originados en acciones que no se listen en bolsas o mercados de valores y/o que no tengan autorización de oferta pública. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000.- y hasta los \$750.000.- Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000.- la alícuota sería de 1,00%, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustituto de los Créditos previsto en el artículo 26 de la ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.-

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II. 5. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.6 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312/2012 y N° 3538/2013.

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N° 3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo asimismo, en primer lugar, la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), y en segundo lugar, la obligación excepcional, respecto de las Operaciones registradas a partir del 01 de enero de 2013, de presentar por vía electrónica el contrato constitutivo del fideicomiso informado así como las modificaciones al mismo. No obstante, se dispuso que, con relación a estas dos nuevas exigencias, los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios se encontrarán exentos de cumplirlas.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES

RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XIV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

BANCO BICA S.A., un Banco Comercial de primer grado inscripto al N° 1570, folio 207, del Libro 11 de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de Santa Fe, (Legajo N° 3719), el 29 de junio de 2012, N° de CUIT: 30-71233123-9 con domicilio en 25 de Mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000 representada en este acto por Luis Ángel Puig DNI 5.921.329 y **ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL** (antes ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASOCIADOS DE BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.) una asociación mutual constituida el 31 de octubre de 2001 e inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual conforme Resolución N° 2893, Libro 55 de Estatutos y Reformas, Folio 237 a 255, Acta N° 410 el 12/02/2002. Matrícula: MAT. NAC.SF1472.; y bajo Matrícula N° 1033 en la Dirección General de Cooperativas de la Provincia de Santa Fe, reforma parcial de Estatutos y cambio de denominación autorizada por Resolución es N° 6647 de fecha 7 de Noviembre de 2012 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, representada por el Sr. Jorge Mario Houriet D.N.I.17.728.027, en su carácter de Presidente, con domicilio en Obispo Gelabert 2128, ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Santa Fe (en adelante, y ambos en conjunto, los “Fiduciantes”), **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de la ciudad de Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe conforme Resolución N° 923/97, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por Lucas Ignacio Jakimowicz DNI 29.923.826 y Miguel Ángel Cognetta D.N.I: 8.203.819, en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, Piso 9º, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, (en adelante el “Fiduciario”) y **BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.**, una sociedad cooperativa constituida el 27 de septiembre de 1978 e inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas al Folio 288 Libro 28 de Actas, Matrícula 8866 y Acta N° 13807; y bajo Matrícula N° 1434 en la Dirección General de Cooperativas de la Provincia de Santa Fe, representada por Víctor Emilio Beletti D.N.I 6.259.967, en su carácter de Presidente, con domicilio en 25 de Mayo 1774, ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Santa Fe (exclusivamente en carácter “Administrador de los Créditos” junto con los Fiduciantes); todos en conjunto “las Partes”, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “FIDEBICA XXXIV”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula se definen conforme al Contrato Marco, salvo los siguientes:

“**Administradores de los Créditos**”: son los Fiduciantes y Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda., o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Administrador Sustituto de los Créditos**”: es NEXFIN S.A.

“**Agente de Control y Revisión**”: Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, como suplente, ambos miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), o la persona o personas que el Fiduciario designe conforme a lo establecido en el artículo 3.5.

“**Agente de Custodia**”: es el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de custodiar los Documentos.

“**Agentes de Recaudación**”: son AMGJJU, AMUS, MUPER, Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones, Cooperativa Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda.

“**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores.

“**AMGJJU**”: es la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza.

“**AMUS**”: es la Asociación Mutual Unión Solidaria.

“**Asamblea de Beneficiarios**”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo segunda del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“**Aviso de Colocación**”: se refiere al aviso a publicarse en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Banco Bica**”: es Banco Bica S.A.

“**BCR**”: Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**Bica Cooperativa**” o “**Bica CEML**”: es Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada.

“**Bica Mutual**”: en todos los caso que se utilice en termino Bica Mutual o Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda., se debe entender que hace referencia a Asociación Mutual Centro Litoral conforme al cambio de denominación aprobado por asamblea general extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2012.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Normal**”: el importe de la cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a treinta días.

“**Certificados Globales**”: significan las láminas que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados. Dichas sumas comprenden: (a) los importes que son percibidos a través de los Agentes de Recaudación por los Convenios de Códigos de Descuento, (b) los importes que son percibidos directamente por Banco Bica S.A., por consumos pagaderos en cuotas originados en financiamientos bajo el sistema de tarjeta de crédito denominada Mastercard (ex Carta 10), (c) los préstamos instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés bajo la línea de Créditos Credibica y las restantes líneas de Préstamos Personales del Banco Bica y de la Asociación Mutual Centro Litoral y, (d) los créditos que se corresponden con las ayudas económicas otorgadas a las Mutuales que integran la Federación de Misiones y cuya cobranza se lleva a cabo por intermedio del Código de Descuento de la titularidad de la Federación.

“**Códigos de Descuento**”: la autorización otorgada a cada Agente de Recaudación por una Repartición Pública por la cual la Repartición Pública de que se trate se obliga a retener de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los créditos originados por los Agentes de Recaudación y poner lo así recaudado a disposición de éstos últimos.

“**Colocadores**”: significa los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A y demás agentes habilitados.

“**Contrato de Tarjeta**”: el contrato que vinculaba a Banco Bica S.A. como emisor de las Tarjetas de Crédito “Mastercard” (ex Carta 10) con el Tarjetahabiente.

“**Convenios de Código de Descuento**”: los convenios celebrados entre los Agentes de Recaudación y las Reparticiones Públicas relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

“**Contratos de Underwriting**”: son los contratos que los Fiduciantes podrán celebrar con los underwriters en virtud de los cuales estos se obliguen a suscribir por hasta un Valor Nominal determinado los Valores Fiduciarios Privados, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones.

“Coop. Chaco”: es la Cooperativa Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Créditos”: los derechos crediticios en pesos transferidos por los Fiduciantes al Fideicomiso Financiero originados y/o adquiridos, bajo la forma de: (a) préstamos personales en pesos instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, y (b) consumos pagaderos en cuotas que tienen su origen en financiaciones bajo un sistema de tarjeta de crédito denominada Mastercard (ex Carta 10) y que se consideran tales desde el mismo momento de su instrumentación conforme a lo dispuesto en los Contratos de Tarjeta. Se excluye el IVA que será retenido por los Fiduciantes para su pago al fisco.

“Créditos en Mora”: significa todos aquellos Créditos que mantuvieren atrasos mayores a 31 días desde la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas correspondientes o respecto de los cuales el deudor hubiese pedido su propio concurso preventivo o se hubiese declarado la quiebra por resolución firme.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

“Cuenta Recaudadora”: es una cuenta corriente especial para personas jurídicas, conforme a la Comunicación “A” 3250 del BCRA, sin servicio de cheques ni descubierto, abierta en el Banco BERSA S.A., de administración exclusiva del Fiduciario, en la que se acreditará la Cobranza recaudada a través de los Agentes de Recaudación y SI.DE.CRE.ER con excepción de la Cobranza de Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones, y será transferida a la Cuenta Fiduciaria dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles de acreditados por las Reparticiones Públicas, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 3.3.

“Cuenta Recaudadora Banco Macro”: es una cuenta corriente abierta en el Banco Macro S.A. sucursal Santo Tomé, de administración exclusiva del Fiduciario, en la que se acreditará la Cobranza recaudada a través de la Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones y será transferida a la Cuenta Fiduciaria dentro de tres (3) Días Hábiles de acreditados por la Reparticiones Públicas de la Provincia de Misiones a todo ello conforme a lo establecido en el artículo 3.3.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta que abrirá y mantendrá abierta el Fiduciario a nombre del Fideicomiso, en la que se depositará la Cobranza depositada en las Cuentas Recaudadoras con relación a los Créditos fideicomitados.

“Cuentas”: es cada apertura de crédito y demás derechos otorgados a los Tarjetahabientes de la Tarjeta de Crédito Mastercard (ex Carta 10), para utilizar dicha tarjeta conforme a las condiciones generales y particulares que rigen su otorgamiento y uso establecidas por Banco Bica S.A. como emisor de la misma.

“Deudores”: los deudores de los Créditos.

“Día Hábil”: Es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Rosario.

“Día Hábil Bursátil”: es un día en el cual el Mercado Argentino de Valores S.A. no está autorizado a dejar de operar en la ciudad de Rosario.

“Documentos”: (a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos incluidos los Pagarés; (b) Los legajos de crédito de los Deudores; (c) Fotocopias certificadas de los siguientes convenios: (i) contratos de otorgamiento de préstamos personales entre los Fiduciantes y los Agentes de Recaudación; (ii) contrato entre AMGJJU y SI.DE.CRE.ER; (iii) contrato de AMUS con Nexfin; (iv) los Convenios de Código de Descuento; (v) convenio suscripto entre Bica Cooperativa y Coop. Chaco; (d) convenio suscripto entre Banco Bica S.A. y AMUS, y todos aquellos convenios que vinculan a los Fiduciantes y/o Bica Cooperativa en su carácter de Administrador de los Créditos con cualesquiera de los Agentes de Recaudación.

“Endoso con cláusula sin Recurso”: significa que los Fiduciantes -endosante de los pagarés- no serán responsables por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“Endoso con cláusula en Procuración”: significa que el Fiduciario podrá endosar los créditos en mora instrumentados en Pagarés a favor de los Administradores de los Créditos, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 5965/1963, para que éstos, actuando como mandatarios sin representación, procedan a la cobranza de los mismos y transfieran el resultante al Fiduciario.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 31 de agosto de 2014.

“Fecha de liquidación y Emisión”: significa el segundo Día Hábil posterior al último día del Período de Colocación.

“Fecha de Pago de servicios”: tiene el significado asignado en el artículo 2.9 del presente Contrato.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza estimada que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.5, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.8 del Contrato Suplementario.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.7 constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

“Gastos del Fideicomiso”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles que perciban la CNV y las bolsas y otros mercados donde se listen los Valores Fiduciarios, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines bursátiles; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Gastos Reembolsables”: significa los gastos en que hayan incurrido los Administradores de los Créditos, rendidos al Fiduciario, que deban ser reembolsados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.2.

“MUPER”: es la Mutual Policial de la Provincia de Entre Ríos.

“NEXFIN”: es Nexfin S.A., una sociedad que se encarga de la administración de la información y control de la operatoria respecto de los créditos otorgados a través de los Agentes de Recaudación y cumple con el procedimiento de información establecido como carga del Agente de Recaudación respectivo según los Convenios de Código de Descuento. Adicionalmente asume la función de Administrador Sustituto de los Créditos conforme a lo establecido en el artículo 3.18 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“NORMAS”: significan las NORMAS de la CNV conforme N.T. 2013, según Resol. Gral. 622/13 y complementarias.

“Normas sobre REFyC”: significa las normas sobre Relaciones entre las Entidades Financieras y su clientela establecidas por la Circular RUNOR 1-738 (texto conf. Com. A 4378) del BCRA).

“Organizador de la Colocación”: es el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Período de Colocación”: es el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Período de Difusión”: el plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: el Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. o la entidad habilitada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios

“Programa”: es el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Industria, Agro y Consumo.

“Reparticiones Públicas”: son los Organismos públicos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial e Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos de la Provincia del Chaco; Órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo General de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Control e Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones; Organismos públicos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial de la Provincia de Entre Ríos, Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y/o renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Seguros de vida”: son los seguros de vida con que cuentan los Créditos otorgados por Swiss Medical GroupLife o por intermedio de sistema de reaseguro, destinados a cubrir el saldo deudor del Crédito en caso de fallecimiento de los Deudores.

“SLIDE.CRE.ER”: significa Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A., una entidad emisora de tarjetas de crédito.

“Tarjeta”: son las tarjetas de material plástico emitidas bajo el nombre o denominación “Mastercard” (ex Carta 10), de conformidad con los Contratos de Tarjetas, utilizables por los Tarjetahabientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, impuestos y tasas, retirar adelantos en efectivo o recibir préstamos personales.

“Tarjetahabientes”: los Deudores de los Créditos derivados de las Tarjetas.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y como así también para el primer Período de Devengamiento del VDFC donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcr.gov.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa de Descuento”: es la tasa de descuento a aplicar a los Créditos a los efectos de determinar el Valor Fideicomitado; será equivalente al 24,5% efectiva anual.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de VDF de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

“Underwriters”: son las entidades financieras, Agentes Registrados y demás entidades autorizadas que celebren con los Fiduciantes Contratos de Underwriting.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de su transferencia en propiedad fiduciaria.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC y los CP.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VDFC”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y los Fiduciantes han constituido el Fideicomiso que se integrará con Créditos por un Valor Fideicomitado de V/N \$ 72.011.511.- (pesos setenta y dos millones once mil quinientos once) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una tasa de descuento del 24,5% efectiva anual (el “Valor Fideicomitado”), conforme al detalle que se incluye en la Sección XVI.-“DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS” del Suplemento de Prospecto. Los Fiduciantes adhieren a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los de los Fiduciantes no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos a transferir al Fideicomiso han sido originados y/o previamente adquiridos en pesos por los Fiduciantes, bajo la forma de (a) solicitudes de crédito y pagarés, y b) consumos pagaderos en cuotas que tienen su origen en financiaciones bajo un sistema de tarjeta de crédito denominada Mastercard (ex Carta 10) provista por Banco Bica S.A. Los Créditos a transferir no observarán atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso, ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia de los Créditos será perfeccionada mediante el endoso con cláusula sin recurso de los Pagarés a favor del Fiduciario y mediante la entrega de las Solicitudes de Crédito y Contratos de Tarjeta de Crédito al Agente de Custodia. Dado que aproximadamente el 16,10% del saldo de capital de los créditos originados en Contratos de Tarjeta, que representa el 1,76% sobre el total del saldo de capital cedido, no contiene la cláusula establecida en la ley 24.441, Banco Bica S.A. ha notificado a los Tarjetahabientes la cesión de los Créditos mediante publicación en el Boletín Oficial correspondiente a la jurisdicción donde se han firmado los distintos Contratos de Tarjeta involucrados y en el Boletín Oficial de la Nación. Banco Bica S.A. deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas en forma previa a la colocación de los Valores Fiduciarios. Puesto que dicho procedimiento de notificación no se encuentra previsto en la legislación como alternativa a la notificación personal por acto público de la cesión de créditos estipulada en el art. 1467 del Código Civil, existe el riesgo de que la cesión de los créditos originados en contratos de tarjeta de crédito que no contienen la cláusula establecida en la ley 24.441, no sean oponibles a terceros quienes podrán hacer valer sus créditos sobre ellos.

A los fines de reforzar el procedimiento anteriormente descripto, adicionalmente, los resúmenes de Tarjeta de Crédito Mastercard que mensualmente reciben los deudores, contienen la notificación de que las cuotas correspondientes a los consumos realizados han sido cedidas en propiedad fiduciaria a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Artículo 1.3. Declaraciones y garantías. Cada uno de los Fiduciantes y Bica CEML, en su carácter de Administrador de los Créditos junto con los Fiduciantes, – en lo que a cada uno corresponde - declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia, se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte a los Fiduciantes y a Bica CEML y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.17;
- c) Han otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Son titulares irrestrictos y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas en moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- g) Cumple y cumplirá con las Normas sobre REFyC,
- h) Los Créditos transferidos cuentan con Seguro de Vida.
- i) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los acuerdos con los Agentes de Recaudación para el cumplimiento de su función como tales, los Convenios de Código de Descuento y los Códigos de Descuento son legales y se encuentran vigentes; los convenios entre los Agentes de Recaudación y SI.DE.CRE.ER y NEXFIN son legítimos, se encuentran vigentes y en adecuado cumplimiento; y los Agentes de

- Recaudación se encuentran cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones bajo tales acuerdos, sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados.
- j) Los Créditos originados en el uso de Tarjetas de Crédito corresponden a Tarjetahabientes que en su historia no han registrado atrasos en sus pagos por más de sesenta (60) días.
 - k) Al menos la mitad de los Créditos derivados del uso de la Tarjeta de Crédito corresponden a Cuentas con una antigüedad igual o mayor a 180 días
 - l) Los Créditos derivados del uso de la Tarjeta de Crédito corresponden a consumos efectuados por los Tarjetahabientes por la compra de bienes.
 - m) Los Créditos derivados del uso de la Tarjeta de Crédito existen, son legítimos, y en su caso no registran impugnación por el Tarjetahabiente al momento de su transferencia;
 - n) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia.
 - o) Que ha efectuado la notificación de la cesión de los Créditos al Fideicomiso mediante la publicación en el Boletín Oficial de la jurisdicción/nes pertinente/s y en el Boletín Oficial de la Nación respecto de los créditos originados en Contratos de Tarjeta que no contienen la cláusula establecida en la Ley 24.441, y asimismo que, conforme a lo indicado en el artículo 1.2, se ha incorporado la leyenda en los resúmenes de Tarjeta de Crédito que mensualmente reciben los Tarjetahabientes.
 - p) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual de los Administradores de los Créditos y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 121/2011 modificada por la 01/2012 y la Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014, dando cumplimiento a las normas del BCRA y demás entes de contralor aplicables,
 - q) No está pendiente ni es inminente ninguna medida, sumario o investigación del organismo de control y fiscalización de la actividad cooperativa o mutual que fuese susceptible de suspender o revocar la autorización para funcionar como tal.
 - r) A la fecha del presente no existen sumarios en trámite frente al Instituto Nacional de Economía Social (I.N.A.E.S)
 - s) No mantiene control efectivo ni indirecto sobre las exposiciones transferidas, las cuales han sido aisladas de las cedentes a los efectos jurídicos de forma tal que están fuera de su alcance y del de sus acreedores, incluso en los casos de liquidación y quiebra, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos en el punto 3.6.2.2 de la Comunicación “A” 5369 del Banco Central e la República Argentina.

Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado los Fiduciantes podrán, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por los Fiduciantes en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por los Fiduciantes. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo de los Fiduciantes.

En ningún caso los Fiduciantes estarán obligados a sustituir o readquirir Créditos en Mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. Los Fiduciantes transferirán al Fiduciario un importe de \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Nivel del Fondo de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor de los Fiduciantes, hasta el límite de lo transferido.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciaros y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$15.000.- (pesos quince mil), más IVA, durante los primeros 12 meses contados desde la fecha de la primera cesión. Para los meses siguientes los honorarios alcanzarán hasta \$ 21.000.- (pesos veintiún mil), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, los Fiduciantes deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si los Fiduciantes integraron el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos a los Fiduciantes; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran sido listados a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar a la autoridad judicial competente la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por la autoridad judicial competente, será reemplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por los Beneficiarios Mayoritarios.

Artículo 1.10. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 1.9, el Fiduciario podrá renunciar fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2, del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido a los Fiduciantes y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 y concordantes del Contrato Marco.

Artículo 1.10. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Invest Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente a los Fiduciantes y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido,

asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SECCIÓN II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 72.011.511.- (pesos setenta y dos millones once mil quinientos once), y un valor nominal unitario de \$1, que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 63,18% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 45.494.871.- (pesos cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y uno); (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 7,20% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 5.184.299.- (pesos cinco millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve); (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”), por un valor nominal equivalente al 4,03% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 2.904.266.- (pesos dos millones novecientos cuatro mil doscientos sesenta y seis); y (d) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 25,59% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 18.428.075.- (pesos dieciocho millones cuatrocientos veintiocho mil setenta y cinco).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”) sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.16.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir los intereses, de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 24,5% nominal anual y un máximo de 31,5% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFA no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFA.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A, y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder–: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 500 puntos básicos, con un mínimo de 26,5% nominal anual y un máximo de 33,5% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB.

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase B y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, y al Fondo de Impuesto a las Ganancias –de corresponder–: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la Clase y, b) en concepto de interés (i) una tasa variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días más 600 puntos básicos, con un mínimo de 27,5% nominal anual y un máximo de 34,5% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFC no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFC.

Artículo 2.6. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios reconocidos a los Valores de Deuda Fiduciaria y luego de deducir – de corresponder – los importes indicados en el inciso las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y restituir – en su caso- el saldo del Fondo de Liquidez a los Fiduciantes,: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Artículo 2.7. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFA. Mensualmente el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA; no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ 286.217.- (pesos doscientos ochenta y seis mil doscientos diecisiete). Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 286.217.- (pesos doscientos ochenta y seis mil doscientos diecisiete), hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera fecha de pago de Servicios de capital de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB, no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ 166.390.- (pesos ciento sesenta y seis mil trescientos noventa). Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB. Una vez cancelados los VDFB, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 166.390.- (pesos ciento sesenta y seis mil trescientos noventa) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera fecha de pago de Servicios de capital de los VDFC. A partir de dicho momento, el Fondo de Liquidez será equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFC, considerándose para el cálculo la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFC.

Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA, VDFB o VDFC, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza. En ningún caso los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán superiores a la suma retenida del producido de la colocación o el importe equivalente a 2,5 veces el próximo servicio de interés de los VDFA, VDFB o VDFC -según corresponda- calculado de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, salvo que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA, VDFB o VDFC según corresponda.

En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor de los Fiduciantes hasta la suma del importe retenido del precio de la colocación. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor de los Fiduciantes, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su pago a los Fiduciantes con prelación sobre el pago de Servicios a los CP.

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
- 4.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA.
- 5.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
- 4.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB.
- 5.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.

- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC.
- 4.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFC.
- 5.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFC.

D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- A la restitución— en su caso - del saldo del Fondo de Liquidez a los Fiduciantes conforme lo dispuesto en el artículo 2.7, último párrafo.
- 4.-El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100; y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los boletines diarios de la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.15 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Los intereses devengados que no hubiesen podido ser cancelados en su totalidad en una Fecha de Pago de Servicios determinada, se sumarán al saldo de capital pendiente de los Valores de Deuda Fiduciaria de la Clase correspondiente. Si al vencimiento del plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes, el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA, cancelados éstos a los VDFB y cancelados éstos a los VDFC, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.11. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en el Cap. IV Título VI de las NORMAS de la CNV y en la sección XV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder, será puesto por el Fiduciario a disposición de los Fiduciantes, salvo que de otro modo éstos le instruyan en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario a los Fiduciantes mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.10 del Contrato Suplementario;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su listado;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesan afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de los Fiduciantes o de Bica CEML de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
- (e) Toda sentencia judicial firme y definitiva que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por los Fiduciantes (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) o por Bica CEML en este Contrato o en cualquier documento entregado por los Fiduciantes conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

La enumeración de los eventos del presente artículo así como cualquier otro Evento Especial enunciado en el Contrato Marco son de carácter taxativo.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá inmediatamente, a más tardar dentro de 1 (un) Día Hábil de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la página web de la CNV, ítem Información Financiera, en el Boletín Diario del MAE y en el en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario; (b) notificar de inmediato dicha declaración a los Fiduciantes; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. La decisión deberá adoptarse mediante Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios o a través del procedimiento de adopción de resoluciones prescindiendo de la misma previsto en el artículo 33.2 del Contrato Marco. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.15, I (c). La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, si los Fiduciantes resultaren ser tenedores de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC.

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por los Fiduciantes, o (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra que reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) Los Fiduciantes tendrán el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si los Fiduciantes hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o a los Fiduciantes en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y los Fiduciantes manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos a los Fiduciantes, y de ser éstos titulares de CP, sólo deberán pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos les serán adjudicados en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y los Fiduciantes no hubiesen manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los CP y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren a los Fiduciantes, según corresponda; **(d)** El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR.

En orden a lo establecido en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en todos los supuestos en que el o los Fiduciante/s resultare/n ser Beneficiario/s de CP podrá/n asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración a los Fiduciantes. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que poseen los Fiduciantes, éstos tienen dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí y/o a través de los Agentes de Recaudación (en tal rol los Fiduciantes serán los “Administradores de los Créditos”). A los fines del presente, deberán cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios. Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. asumirá las funciones de Administrador de los Créditos exclusivamente respecto de la cartera correspondiente a Créditos por ella originados que hubiesen sido adquiridos por los Fiduciantes y transferidos al presente Fideicomiso. Por su parte, Banco Bica S.A. en su carácter de Administrador de los Créditos deberá tener en cuenta

lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 24.441, así como también, los alcances de la Comunicación A 3198 del BCRA y eventuales modificatorias con relación a la contratación de proveedores externos, y contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar servicios de administración. De igual forma y conforme la normativa vigente, entregará la información validada a ser presentada al BCRA relacionada con la información a presentar por la Central de Deudores del sistema financiero (Comunicación A 3145 y complementarias) así como la referente a previsionamiento de la cartera de créditos bajo su administración (Comunicación A 2703 y complementarias). Los Administradores de los Créditos asumen el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 3.2. Gastos. Los Fiduciantes adelantarán los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administradores de los Créditos, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por los Administradores de los Créditos, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos Reembolsables”). En caso que los gastos sean extraordinarios, los Administradores de los Créditos deberán requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios. A tales efectos, se considerarán gastos extraordinarios aquellos que resulten necesarios efectuar para afrontar los actos extraordinarios de administración de conformidad a lo previsto en el artículo 3.23. e).

Artículo 3.3. Imputación y depósito de las cobranzas. La Cobranza de los Créditos será depositada dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidos los pagos por los Administradores de los Créditos, cuando la modalidad de cobro es pago voluntario, o por los Agentes de Recaudación, cuando la modalidad de cobro es por código de descuento. El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora y en la Cuenta Recaudadora Banco Macro en función del cual diariamente transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados en las Cuentas Recaudadoras mencionadas hasta cubrir el Flujo de Fondos Teórico. En ningún caso el plazo de transferencia de los fondos a la Cuenta Fiduciaria excederá los tres días hábiles de su percepción por los Administradores de los Créditos o desde que los mismos son acreditados por la Reparticiones Públicas a los Agentes de Recaudación. En el supuesto que por cuestiones operativas no se hubieren depositado dentro del plazo antes mencionado los fondos provenientes de la Cobranza, o en el supuesto que los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras fueren insuficientes, los Fiduciantes adelantarán los importes que debieron percibirse a fin de que la Cobranza se encuentre debidamente acreditada en la Cuenta Fiduciaria en el plazo máximo antes mencionado. Una vez recibido el Informe Mensual de Cobranza conforme a lo establecido en el artículo 3.4, el Fiduciario podrá: (a) restituir los fondos excedentes a los Administradores de los Créditos; (b) imputarlos a la Cobranza de los periodos subsiguientes conforme a las instrucciones impartidas por los Administradores de los Créditos. La falta de depósito de la Cobranza en el plazo y bajo la modalidad dispuesta en el presente Contrato, importará la mora de pleno derecho de los Administradores de los Créditos y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y medio la última tasa de interés pagada a los VDFC. En ese supuesto, el Fiduciario notificará de inmediato a los Administradores de los Créditos que si no regularizan dicha situación podrán ser removidos conforme al artículo 3.17. Adicionalmente los Administradores de los Créditos ingresarán dentro de los 3 (tres) días hábiles de percibida, la indemnización que hubieran percibido en concepto de Seguros de Vida en caso de fallecimiento de los Deudores.

Artículo 3.4. Informe de Administración. (a) Diariamente los Administradores de los Créditos informarán al Fiduciario el importe de la Cobranzas percibida de los Créditos conforme al Anexo 3.4, (b) Mensualmente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario desde la fecha de constitución del Fideicomiso, los Administradores de los Créditos remitirán al Fiduciario un detalle de la Cobranza (Informe Mensual de Cobranza), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos y el estado de la cobranza de los Créditos contra los Deudores conforme al Anexo 3.4.1. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, número de sucursal, provincia de la sucursal, número de cliente, número de operación, número de cuota, fecha de vencimiento de la cuota, fecha de pago de la cuota, capital cobrado, interés cobrado, punitivos cobrados y total cobrado, (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"), (d) mensualmente, validados, el monto global de provisiones sobre los Créditos fideicomitados, calculadas conforme a las disposiciones de la Comunicación “A” 2729 del BCRA y sus modificatorias y complementarias; y (e) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Víctor Lamberti, en carácter de Suplente, ambos miembros de Zubillaga & Asociados S.A- o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Adicionalmente a estar matriculados en el C.P.C.E Prov. de Santa Fe, ambos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, recibirá mensualmente de los Administradores de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al

Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la cobranza real contra la cobranza teórica, (iii) resumen de cobranza, (iv) cálculo de previsiones y (v) devengamiento de intereses. Dichos informes contarán con firma certificada por el CPCECABA y los mismos estarán disponibles en las oficinas del Fiduciario.

Artículo 3.6. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- (b) Controlará los flujos de fondos provenientes de la cobranza y (ii) realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- (c) Recibirá mensualmente del Administrador información en soporte digital acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
- (d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso Financiero;
- (e) Remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera.

Artículo 3.7. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso.

Artículo 3.8. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 5.200.- (pesos cinco mil doscientos) más IVA, para los primeros 9 meses contado desde el primer informe entregado. Para los meses restantes y hasta la liquidación de la serie, el mismo asciende a la suma mensual de \$ 5.700.- (pesos cinco mil setecientos) más IVA.

Artículo 3.9. Gestión de Créditos morosos. Los Administradores de los Créditos deberán iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración de los pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, los Administradores de los Créditos iniciarán la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Emisión. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

Los Administradores de los Créditos deberán acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos que corresponda y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto los Fiduciantes en su carácter de Administradores de los Créditos como Nexfin S.A. en su carácter de Administrador Sustituto de los Créditos deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

Los Administradores de los Créditos no estarán obligados a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.10. Obligaciones del Fiduciario frente a los Administradores de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito de los Administradores de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que los Administradores de los Créditos acrediten que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones

conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos a los Administradores de los Créditos, éstos están obligados a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los documentos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción.

Artículo 3.11. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. El Fiduciario delega en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. ("Agente de Custodia"), con domicilio legal en calle Tucumán 2545, Piso 2° de la ciudad de Santa Fe, la custodia de los Documentos. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas en la Sucursal Santo Tomé del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Las cajas con los Documentos, deberán ser mantenidas en un espacio determinado y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) únicamente por orden escrita del Fiduciario, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Fiduciario deberá entregar al Agente de Custodia sustituto los Documentos dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente. El Agente de Custodia asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.12. Adelantos de fondos. Los Fiduciantes se reservan la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto los Fiduciantes se encuentran obligados a adelantar fondos al Fideicomiso.

Artículo 3.13. Remuneración de los Administradores de los Créditos. La remuneración de los Administradores de los Créditos se establece en 0,9 %, sobre el flujo de fondos de las cobranzas percibidas en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por los Fiduciantes o por Bica CEML, éstos renuncian a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.14. Renuncia de los Administradores de los Créditos. Los Administradores de los Créditos solo podrán renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia de alguno de los Administradores de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones de los Administradores de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.15. Delegación de las funciones de administración. (a) Los Administradores de los Créditos reconocen que las funciones de administración que se le encomiendan a cada uno de ellos por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrán en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuenten con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que los Administradores de los Créditos efectúen, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y los Administradores de los Créditos seguirán siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.16. Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador de los Créditos. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes con la reglamentación de honorarios y aranceles establecida por los colegios profesionales que regulen la actividad y que correspondiera aplicar de acuerdo a la jurisdicción.

Artículo 3.17. Revocación de los Administradores de los Créditos. El Fiduciario podrá, revocar la designación de los Administradores de los Créditos, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto de cada uno de los Administradores de los Créditos: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra alguno de los Administradores de los Créditos un embargo,

inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento (20%) del Valor Fideicomitido de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra de alguno de los Administradores de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueren rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos que corresponda no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) alguno de los Administradores de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); (k) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; (l) La CNV o la Bolsa de Comercio de Rosario emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación de alguno de los Administradores de los Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio de alguno de ellos. El Administrador de los Créditos que corresponda y que esté afectado por alguna de estas medidas, se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos incumplidor y designar a uno nuevo en su reemplazo, excepto que los Fiduciantes acrediten en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos respectivo en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos respectivo deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

Artículo 3.18. Sustitución de los Administradores de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar a alguno de los Administradores de los Créditos, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por NEXFIN S.A. (el “Administrador Sustituto de los Créditos”). En el caso que NEXFIN S.A. no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario designará un nuevo Administrador de los Créditos de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran sido listados a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.13 deberá una retribución de mercado conforme surja de un informe del Agente de Control y Revisión y/o compulsas entre por lo menos dos entidades de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los boletines diarios de las Bolsas donde se listen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. En el supuesto que NEXFIN S.A. asuma el rol de Administrador de los Créditos, percibirá como comisión la establecida en el artículo 3.13. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto de los Administradores de los Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

Artículo 3.19. Declaración especial de los Administradores de los Créditos. Los Administradores de los Créditos declaran y reconocen, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administradores de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso; (c) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (d) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.20. Facultades de inspección. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio de los Administradores de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Administradores de los Créditos. A tales fines, los Administradores de los Créditos se obligan a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite,

incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas de los Administradores de los Créditos ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 3.21. Otras medidas acerca de los Administradores de los Créditos. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación de alguno de los Administradores de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos incumplidor, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio a los Administradores de los Créditos a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) precedente, los Fiduciantes dejan otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas a los Fiduciantes con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos respectivo, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de autoridad competente. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto de los Créditos ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado uno de los Fiduciantes en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se haya tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto de los Créditos que las coordine, en cuyo caso los Fiduciantes incumplidores dejarán de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto de los Créditos aunque los Fiduciantes respectivos sigan procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador de los Créditos.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función de los Administradores de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto de los Créditos, o el Administrador de los Créditos respectivo imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos respectivo no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 3.22. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.5, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra casualidad, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad”.

Artículo 3.23. Obligaciones de los Fiduciantes. Durante la vigencia del Fideicomiso cada uno de los Fiduciantes – según corresponda - asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, los Fiduciantes deberán: (i) presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, , número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos, (ii) acreditar ante el Fiduciario haber notificado a los Agentes de Recaudación, SI.DE.CRE.ER y NEXFIN la existencia del presente Fideicomiso, y la obligación de los dos primeros de rendir la cobranza de los créditos correspondientes a los Fiduciantes –

estén fideicomitados o no – a las Cuentas Recaudadoras o, de recibir una instrucción en ese sentido del Fiduciario, a la Cuenta Fiduciaria;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, los Administradores de los Créditos deberán contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del presente Contrato;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;

(g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, **(i)** de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, **(ii)** la contratación de agentes de cobranza, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

(i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(l) Mantener en todo momento a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“SEFyC”) la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.

(m) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la SEFyC;

(n) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que se listen los Valores Fiduciarios;

(ñ) Proporcionar al BCRA la clasificación de los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729 Anexo I del BCRA y normas complementarias, con relación a los Créditos. El Administrador remitirá al Fiduciario una copia de la información rendida al BCRA, con constancia de su recepción por ese organismo.

(o) Mantener las Cuentas Recaudadoras y las condiciones de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3 del presente;

(p) Adelantar los fondos correspondientes a la Cobranza en caso de que no pudieran cumplirse los plazos establecidos en el artículo 3.3 del presente.

(q) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciantes de los Créditos;

(r) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;

(s) Informar al Fiduciario toda modificación que se introduzca en el Manual de Procedimientos contemplado en las Normas sobre REFyC,

(t) Remitir al Fiduciario copia de toda la información que se remita al BCRA conforme a los puntos 2.1 a 2.3 de las Normas sobre REFyC, y

(u) En su carácter de Administradores de los Créditos deberán implementar un sistema tal que permita que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario sean contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso.

Asimismo Banco Bica S.A. declara que no mantiene control efectivo ni indirecto sobre las exposiciones transferidas, las cuales han sido aisladas de las cedentes a los efectos jurídicos de forma tal que están fuera de su alcance y del de sus acreedores, incluso en los casos de liquidación y quiebra, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos en el punto 3.6.2.2 de la Comunicación “A” 5369 del Banco Central e la República Argentina

Artículo 3.24. Modificación de artículos de la presente Sección. Los Fiduciantes -o el Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso- y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los

derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte de los Fiduciantes consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes, la entrega de los Legajos de Créditos y Solicitudes de Tarjeta de Crédito al Custodio de los documentos, más la entrega al Fiduciario de un archivo electrónico con el detalle de los créditos cedidos al presente fideicomiso conforme al artículo 1.2;
- (c) que se haya cumplido con las cargas establecidas en el artículo 3.23 (a);
- (d) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario, o en cualquier mercado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a ser listados los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora de los Fiduciantes, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar a los Fiduciantes los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable a los Fiduciantes, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de autoridad judicial competente.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por los Fiduciantes.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar a los Fiduciantes, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo de los Fiduciantes, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de autoridad judicial competente.

Artículo 4.2. Obligación de los Fiduciantes de indemnizar y mantener indemne:(a) Los Fiduciantes indemnizarán y mantendrán indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una “Parte Indemnizada”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones de los Fiduciantes bajo este artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción como Administradores y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato

(b) La presente se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible a los Fiduciantes y a los Beneficiarios, mediante la publicación de un aviso en el boletín de la BCR, sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a los Fiduciantes, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(d) Los Fiduciantes tendrán derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo los Fiduciantes al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) los Fiduciantes suministrarán a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite a los Fiduciantes, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará a los Fiduciantes el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito de los Fiduciantes. Los asesores legales designados por los Fiduciantes para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si los Fiduciantes hubieran asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(e) Si los Fiduciantes (i) hubieran asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces los Fiduciantes abonarán al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(f) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción de los Fiduciantes, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(g) Los Fiduciantes serán responsables a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, los Fiduciantes serán responsables a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por los Fiduciantes.

Artículo 4.3. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización del listado de la Bolsa de Comercio de Rosario, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciaros puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo de los Fiduciantes o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, la resolución no será aplicable y éste Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciaros Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por los Fiduciantes.

Artículo 4.4. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los Estados Contables del

Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio y sede social del Fiduciario sita en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Cualquier modificación será debida y oportunamente comunicada a la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 4.5. Domicilios. El Fiduciario y los Fiduciantes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Banco Bica S.A.

Domicilio Postal: 25 de Mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000

Tel.: 0342-4500300

Dirección Electrónica: mmelchiori@bancobica.com.ar

At.: Mario Melchiori

Asociación Mutual Centro Litoral

Domicilio Postal: Obispo Gelabert 2128.Santo Tomé (SF) (S3016DVP) – Santa Fe.

Tel.: 0342-4502000 – Fax: 0342-4502024

Dirección Electrónica: gdiaz@bica.com.ar

At.: Guillermo Díaz

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Domicilio Postal: Paraguay 777 Piso 9º, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar

At.: Bárbara Puzzolo.

Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.

Domicilio Postal: 25 de Mayo Nro. 1774. Santo Tomé (SF) (S3016DVP) Santa Fe

Tel.: 0342 – 4502000– Fax: 0342 – 4502024

Dirección Electrónica: cecilia.perez@bica.com.ar

At.: Cecilia Perez

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario (el “Tribunal Arbitral”) y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, o el que lo suceda con competencia en materia de Mercado de Capitales conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 26.831.

Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitioner medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, por su parte los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario o el que lo suceda con competencia en materia de Mercado de Capitales conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 26.831, o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.9. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.

Artículo 4.10. Rendición de Cuentas. El Fiduciario rendirá cuentas de su gestión a los beneficiarios en los términos de los artículos 37 y 38 del Capítulo IV Título V de la Normas de la CNV y la Cláusula Trigésimo Sexta, Sección Séptima del Contrato Marco.

SECCIÓN V

DEBERES DEL FIDUCIARIO Y ADMINISTRADORES FRENTE AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 5.1.- Obligaciones del Fiduciario frente al BCRA. El Fiduciario se compromete a:

- (a) Suministrar al Banco Central de la República Argentina los regímenes informativos mensuales "Deudores del Sistema Financiero" y "Estado de Situación de Deudores" o los que los reemplacen, referidos a la cartera que integre o se incorpore al activo Fideicomitido, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2593 y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la SEFYC;
- (b) Mantener, en todo momento, a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación necesaria, a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de la cartera fideicomitida;
- (c) Suministrar a las entidades financieras tenedoras de certificados de participación o títulos de deuda, el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de título o certificado de participación teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de previsiones entre los distintos títulos o certificados de participación que figura en Anexo al presente contrato, como así también su valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la cartera fideicomitida (neta de previsiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada título o certificado en las condiciones de emisión, y
- (d) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de previsiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- (e) Se mantendrá a disposición de la entidad que conserve la posición de titulización la información necesaria para que ésta cumpla en todo momento con los requisitos de debida diligencia establecidos en el punto 3.6.3 de la Comunicación "A" 5369 del Banco Central e la República Argentina.

De conformidad, se firman cuatro ejemplares en Rosario, a los [___] del mes de octubre de 2014.

ANEXO 3.4 **Informe Diario de Cobranzas**

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) Capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 3.4.1

Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

**MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APROPIACIÓN DE PREVISIONES
(COMUNICACIÓN B 6331 BCRA)**

1. Se calculará el monto global de provisiones sobre cada una de las carteras fideicomitadas según las normas que sobre el particular emita el BCRA (Comunicación “A” 2216 y complementarias).
2. Se adoptan las siguientes definiciones:

| | |
|---|-------|
| Monto total de la cartera fideicomitada: | M |
| Monto total de los valores de deuda fiduciaria clase A: | VDFA |
| Monto total de los valores de deuda fiduciaria clase B: | VDFB |
| Monto total de los valores de deuda fiduciaria clase C: | VDFC |
| Monto total de los certificados de participación: | CP |
| Monto total de provisiones según punto 1 | P |
| Porcentaje a provisionar de VDFA | PVDFA |
| Porcentaje a provisionar de VDFB | PVDFB |
| Porcentaje a provisionar de VDFC | PVDFC |
| Porcentaje a provisionar de los CP | PCP |

3. Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los títulos o certificados de participación respecto de los VDFC, éstos respecto de los VDFB, y de éstos respecto de los VDFA, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación. El presente modelo es válido para una cantidad distinta de clases a la ejemplificada siempre que se respete un estricto orden de subordinación entre las mismas.

3.1 Se observarán las siguientes relaciones:

$$M = VDFA + VDFB + VDFC + CP$$

$$P \leq M$$

- 3.2 Se calcularán los porcentajes de provisiones, que se informarán a las entidades financieras tenedoras de los Valores Fiduciarios, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

| | |
|--|---|
| Si $P \leq CP$ | $PCP = P/CP \%$ $PVDFC = 0\%$ $PVDFB = 0\%$ $PVDFA = 0\%$ |
| Si $P > CP$ y $P \leq VDFC + CP$ | $PCP = 100 \%$ $PVDFC = (P - CP)/VDFC\%$ $PVDFB = 0 \%$ $PVDFA = 0 \%$ |
| Si $P > VDFC + CP$ y $P \leq VDFB + VDFC + CP$ | $PCP = 100 \%$ $PVDFC = 100 \%$ $PVDFB = (P - (CP + VDFC))/VDFB\%$ |

| | |
|---------------------------|--|
| | PVDFA = 0 % |
| Si $P > VDFB + VDFC + CP$ | $PCP = 100 \%$ $PVDFC = 100 \%$ $PVDFB = 100 \%$ $PVDFA = (P - (CP + VDFC + VDFB)) / VDFC \%$ |

XV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Agentes de Negociación a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual los underwriters se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por los Underwriters.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación y la Fecha de Liquidación e Integración de los Valores Fiduciarios.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.-

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, los Fiduciantes – considerando criterios objetivos- podrán ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000.- y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se

anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

Los Fiduciantes – considerando criterios objetivos podrán ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados a los Fiduciantes en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. Los Fiduciantes – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados a los Fiduciantes en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un Día Hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en el boletín diario de la BCR, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar.

Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, los Colocadores deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor al que le hayan sido adjudicados VF en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") como así también en otros mercados autorizados.

2.7. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XVI.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Verbatim N° HLD670PJ04015299 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 21, del Capítulo IV Título V de las NORMAS de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICION DE LA CARTERA

Información analizada a 3° de junio de 2014. La cesión de los Créditos al presente Fideicomiso tuvo lugar en fecha 31 de julio de 2014.

| <i>Línea</i> | <i>Cant. Créditos</i> | <i>Capital Original</i> | <i>Capital Transferido</i> | <i>Interés Transferido</i> | <i>Valor Nominal</i> | <i>Valor Fideicomitado</i> | <i>Participación</i> |
|----------------------|-----------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|----------------------------|----------------------|
| A.M.G.J.J.U. | 552 | 3.225.597 | 3.183.773 | 4.008.313 | 7.192.087 | 5.146.845 | 6% |
| AMUS CHACO | 595 | 7.324.633 | 6.558.812 | 3.429.650 | 9.988.462 | 7.895.330 | 12% |
| CARTA 10 | 17.380 | 41.225.078 | 5.774.419 | 70.359 | 5.844.778 | 5.629.424,23 | 11% |
| COOPERATIVA DE CHACO | 224 | 1.564.846 | 1.373.777 | 473.588 | 1.847.365 | 1.583.562 | 3% |
| CREDIBICA | 214 | 1.295.488 | 988.990 | 273.482 | 1.262.472 | 1.129.813 | 2% |
| EMPL. CON CTA SUELDO | 143 | 3.273.782 | 2.384.600 | 1.350.176 | 3.734.776 | 2.788.055 | 5% |
| LA FEDERACION | 2.286 | 13.353.413 | 12.797.679 | 13.867.563 | 26.665.242 | 19.895.000 | 24% |
| MUPER | 4.406 | 21.137.998 | 18.618.914 | 16.134.693 | 34.753.607 | 26.633.624 | 35% |
| PRESTAMOS PERSONALES | 109 | 1.633.569 | 1.220.049 | 410.723 | 1.630.772 | 1.309.858 | 2% |

| | | | | | | | |
|--------------|---------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------|
| Total | 25.909 | 94.034.404 | 52.901.013 | 40.018.547 | 92.919.560 | 72.011.511 | 100% |
|--------------|---------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------|

| Línea | Promedios | | | | Promedios Ponderados | | | | |
|----------------------|--------------|-------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|----------------------|---------------|-----------|------------------|
| | Originac. | Capital Transf Promedio | Valor Nominal promedio | Valor Fideic. promedio | Antigüedad (cuotas) | Vida Reman. (cuotas) | TNA | Plazo | Monto Cuota |
| A.M.G.J.J.U. | 5.843 | 5.768 | 13.029 | 9.324 | 1 | 38 | 51,61% | 38 | \$ 398,37 |
| AMUS CHACO | 12.310 | 11.023 | 16.787 | 13.269 | 4 | 27 | 33,37% | 31 | \$ 681,18 |
| CARTA 10 | 2.372 | 332 | 336 | 324 | 3 | 4 | 2,88% | 7 | \$ 336,29 |
| COOPERATIVA DE CHACO | 6.986 | 6.133 | 8.247 | 7.069 | 3 | 17 | 35,22% | 20 | \$ 492,72 |
| CREDIBICA | 6.054 | 4.621 | 5.899 | 5.279 | 5 | 12 | 40,10% | 17 | \$ 520,20 |
| EMPL. CON CTA SUELDO | 22.894 | 16.676 | 26.117 | 19.497 | 8 | 34 | 24,97% | 42 | \$ 1.014,93 |
| LA FEDERACION | 5.841 | 5.598 | 11.665 | 8.703 | 2 | 32 | 52,78% | 34 | \$ 432,29 |
| MUPER | 4.798 | 4.226 | 7.888 | 6.045 | 3 | 29 | 46,43% | 32 | \$ 342,89 |
| PRESTAMOS PERSONALES | 14.987 | 11.193 | 14.961 | 12.017 | 9 | 25 | 23,61% | 34 | \$ 745,75 |
| Total | 3.629 | 2.042 | 3.586 | 2.779 | 3 | 28 | 25,98% | 31 | \$ 363,47 |

FORMA DE ORIGINACIÓN

| Entidad | Forma de Origenación | Línea | Cantidad de operaciones | Capital transferido | Interés transferido | Valor Nominal | Valor Fideicomitado | % Part. Cap. | % Part. V.Nom. | % Part. V.Fid. |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------|---------------------|---------------------|-------------------|---------------------|--------------|----------------|----------------|
| Convenio Compra cartera | | AMUS CHACO | 204 | 1.414.943 | 525.664 | 1.940.607 | 1.644.297 | 3% | 2% | 2% |
| | | COOPERATIVA DE CHACO | 224 | 1.373.777 | 473.588 | 1.847.365 | 1.583.562 | 3% | 2% | 2% |
| Convenio de Asistencia Financiera | | A.M.G.J.J.U. | 520 | 3.081.079 | 3.864.463 | 6.945.543 | 4.968.906 | 6% | 7% | 7% |
| | | LA FEDERACION | 2.286 | 12.797.679 | 13.867.563 | 26.665.242 | 19.895.000 | 24% | 29% | 28% |
| Origenación Propia | | MUPER | 3.781 | 14.154.789 | 11.645.739 | 25.800.528 | 19.884.197 | 27% | 28% | 28% |
| | | CARTA 10 | 17.380 | 5.774.419 | 70.359 | 5.844.778 | 5.629.424 | 11% | 6% | 8% |
| | | CREDIBICA | 191 | 885.118 | 235.761 | 1.120.878 | 1.007.711 | 2% | 1% | 1% |
| | | LINEA PLAN SUELDO | 72 | 1.514.348 | 882.161 | 2.396.509 | 1.774.673 | 3% | 3% | 2% |
| | | PRESTAMOS PERSONALES | 18 | 180.411 | 75.956 | 256.367 | 213.327 | 0% | 0% | 0% |
| Total BICA BANCO | | | 24.676 | 41.176.563 | 31.641.255 | 72.817.817 | 56.601.098 | 78% | 78% | 79% |
| Convenio Compra cartera | | AMUS CHACO | 391 | 5.143.869 | 2.903.986 | 8.047.854 | 6.251.033 | 10% | 9% | 9% |
| | | COOPERATIVA DE CHACO | 224 | 1.373.777 | 473.588 | 1.847.365 | 1.583.562 | 3% | 2% | 2% |
| Convenio de Asistencia Financiera | | A.M.G.J.J.U. | 32 | 102.694 | 143.850 | 246.544 | 177.939 | 0% | 0% | 0% |
| | | MUPER | 625 | 4.464.125 | 4.488.954 | 8.953.079 | 6.749.427 | 8% | 10% | 9% |
| Origenación Propia | | CREDIBICA | 23 | 103.873 | 37.721 | 141.594 | 122.101 | 0% | 0% | 0% |
| | | PRESTAMOS PERSONALES | 162 | 1.909.890 | 802.782 | 2.712.672 | 2.109.913 | 4% | 3% | 3% |
| Total BICA MUTUAL | | | 1.233 | 11.724.450 | 8.377.292 | 20.101.743 | 15.410.413 | 22% | 22% | 21% |
| TOTAL | | | 25.909 | 52.901.013 | 40.018.547 | 92.919.560 | 72.011.511 | 100% | 100% | 100% |

MODALIDAD DE COBRANZA

| ENTIDAD | Forma de Cza | Línea | Ops | Capital Transf | Interés Transf | V.Nominal | V.Fideic. | % Part.sCap. | % Part sVN | % Part.s VF | | |
|--|---|--|----------------------|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------|------------|------------|
| BANCO | Débito en Cta Salario Bco BICA | LINEA PLAN SUELDO | 72 | 1.514.348 | 882.161 | 2.396.509 | 1.774.673 | 3% | 3% | 2% | | |
| | | Depositado en Cta Recaudadora Bco BERSA | A.M.G.J.J.U. | 520 | 3.081.079 | 3.864.463 | 6.945.543 | 4.968.906 | 6% | 7% | 7% | |
| | | | MUPER | 3.781 | 14.154.789 | 11.645.739 | 25.800.528 | 19.884.197 | 27% | 28% | 28% | |
| | | | LA FEDERACION | 2.286 | 12.797.679 | 13.867.563 | 26.665.242 | 19.895.000 | 24% | 29% | 28% | |
| | | Depositado en Cta Recaudadora Bco MACRO | Percibido por BICA | AMUS CHACO | 204 | 1.414.943 | 525.664 | 1.940.607 | 1.644.297 | 3% | 2% | 2% |
| | | | | COOPERATIVA DE CHACO | 224 | 1.373.777 | 473.588 | 1.847.365 | 1.583.562 | 3% | 2% | 2% |
| | | | | CARTA 10 | 17.380 | 5.774.419 | 70.359 | 5.844.778 | 5.629.424 | 11% | 6% | 8% |
| | | | | CREDIBICA | 191 | 885.118 | 235.761 | 1.120.878 | 1.007.711 | 2% | 1% | 1% |
| | | Percibido por BICA por Pago Voluntario/Débito en TC o Cta Bancaria | PRESTAMOS PERSONALES | 18 | 180.411 | 75.956 | 256.367 | 213.327 | 0% | 0% | 0% | |
| | | BANCO Total | | | 24.676 | 41.176.563 | 31.641.255 | 72.817.817 | 56.601.098 | 78% | 78% | 79% |
| MUTUAL | Depositado en Cta Recaudadora Bco BERSA | A.M.G.J.J.U. | 32 | 102.694 | 143.850 | 246.544 | 177.939 | 0% | 0% | 0% | | |
| | | MUPER | 625 | 4.464.125 | 4.488.954 | 8.953.079 | 6.749.427 | 8% | 10% | 9% | | |
| | | Percibido por BICA | AMUS CHACO | 391 | 5.143.869 | 2.903.986 | 8.047.854 | 6.251.033 | 10% | 9% | 9% | |
| | | | CREDIBICA | 23 | 103.873 | 37.721 | 141.594 | 122.101 | 0% | 0% | 0% | |
| Percibido por BICA por Pago Voluntario/Débito en TC o Cta Bancaria | PRESTAMOS PERSONALES | 162 | 1.909.890 | 802.782 | 2.712.672 | 2.109.913 | 4% | 3% | 3% | | | |
| MUTUAL Total | | | 1.233 | 11.724.450 | 8.377.292 | 20.101.743 | 15.410.413 | 22% | 22% | 21% | | |
| Grand Total | | | 25.909 | 52.901.013 | 40.018.547 | 92.919.560 | 72.011.511 | 100% | 100% | 100% | | |

CAPITAL ORIGINAL

| Capital Original | | Operaciones | | | Valor Fideicomitado | | | Capital Cedido | Capital Original |
|------------------|-------|---------------|----------------|---------|----------------------|----------------|---------|----------------------|----------------------|
| Desde | Hasta | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | \$ |
| 0 - 100 | | 527 | 2,03% | 2,03% | \$ 13.328 | 0,02% | 0,02% | \$ 13.409 | \$ 40.608 |
| 100 - 200 | | 2.114 | 8,16% | 10,19% | \$ 106.839 | 0,15% | 0,17% | \$ 107.477 | \$ 326.330 |
| 201 - 300 | | 2.130 | 8,22% | 18,41% | \$ 172.859 | 0,24% | 0,41% | \$ 173.875 | \$ 533.882 |
| 301 - 500 | | 3.093 | 11,94% | 30,35% | \$ 386.463 | 0,54% | 0,94% | \$ 388.756 | \$ 1.218.708 |
| 501 - 750 | | 2.073 | 8,00% | 38,35% | \$ 415.825 | 0,58% | 1,52% | \$ 408.947 | \$ 1.275.992 |
| 751 - 1000 | | 1.475 | 5,69% | 44,05% | \$ 480.941 | 0,67% | 2,19% | \$ 447.314 | \$ 1.296.327 |
| 1001 - 1500 | | 1.836 | 7,09% | 51,13% | \$ 1.086.536 | 1,51% | 3,70% | \$ 961.623 | \$ 2.290.966 |
| 1501 - 2000 | | 1.599 | 6,17% | 57,30% | \$ 1.459.661 | 2,03% | 5,72% | \$ 1.239.244 | \$ 2.794.413 |
| 2001 - 3000 | | 2.908 | 11,22% | 68,53% | \$ 4.846.809 | 6,73% | 12,46% | \$ 3.931.900 | \$ 7.328.683 |
| 3001 - 4000 | | 2.127 | 8,21% | 76,74% | \$ 5.603.276 | 7,78% | 20,24% | \$ 4.229.627 | \$ 7.287.265 |
| 4001 - 5000 | | 1.190 | 4,59% | 81,33% | \$ 4.517.110 | 6,27% | 26,51% | \$ 3.190.636 | \$ 5.358.742 |
| > 5000 | | 4.837 | 18,67% | 100,00% | \$ 52.921.864 | 73,49% | 100,00% | \$ 37.808.206 | \$ 64.282.490 |
| TOTAL | | 25.909 | 100,00% | | \$ 72.011.511 | 100,00% | | \$ 52.901.013 | \$ 94.034.404 |

| | | | | | | | | | |
|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|-----------|--------------|
| Capital Original Promedio | | | | | | | | \$ | 3.629 |
|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|-----------|--------------|

ESTRATO CAPITAL TRANSFERIDO

| Capital Transf. | | Operaciones | | | Valor Fideicomitado | | | Capital Cedido | Capital Original |
|-----------------|-------|---------------|----------------|---------|----------------------|----------------|---------|----------------------|----------------------|
| Desde | Hasta | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | \$ |
| 0 - 100 | | 5.151 | 19,88% | 19,88% | \$ 322.145 | 0,45% | 0,45% | \$ 324.347 | \$ 1.077.467 |
| 100 - 200 | | 4.785 | 18,47% | 38,35% | \$ 685.237 | 0,95% | 1,40% | \$ 690.976 | \$ 2.585.557 |
| 201 - 300 | | 2.325 | 8,97% | 47,32% | \$ 567.406 | 0,79% | 2,19% | \$ 573.045 | \$ 2.577.381 |
| 301 - 500 | | 2.327 | 8,98% | 56,30% | \$ 887.808 | 1,23% | 3,42% | \$ 900.426 | \$ 4.957.028 |
| 501 - 750 | | 1.501 | 5,79% | 62,10% | \$ 934.808 | 1,30% | 4,72% | \$ 924.004 | \$ 5.237.701 |
| 751 - 1000 | | 938 | 3,62% | 65,72% | \$ 857.521 | 1,19% | 5,91% | \$ 812.094 | \$ 3.982.504 |
| 1001 - 1500 | | 1.379 | 5,32% | 71,04% | \$ 1.875.489 | 2,60% | 8,51% | \$ 1.705.559 | \$ 6.169.791 |
| 1501 - 2000 | | 975 | 3,76% | 74,80% | \$ 1.959.770 | 2,72% | 11,23% | \$ 1.689.769 | \$ 4.826.113 |
| 2001 - 3000 | | 1.963 | 7,58% | 82,38% | \$ 5.929.508 | 8,23% | 19,47% | \$ 4.837.066 | \$ 10.793.527 |
| 3001 - 4000 | | 834 | 3,22% | 85,60% | \$ 4.117.572 | 5,72% | 25,19% | \$ 2.913.563 | \$ 5.744.697 |
| 4001 - 5000 | | 700 | 2,70% | 88,30% | \$ 4.542.264 | 6,31% | 31,49% | \$ 3.152.364 | \$ 5.829.774 |
| > 5000 | | 3.031 | 11,70% | 100,00% | \$ 49.331.985 | 68,51% | 100,00% | \$ 34.377.801 | \$ 40.252.865 |
| TOTAL | | 25.909 | 100,00% | | \$ 72.011.511 | 100,00% | | \$ 52.901.013 | \$ 94.034.404 |

ANTIGÜEDAD

| Estrato | Operaciones | | | Valor Fideicomitado | | | Capital Cedido | Capital Original |
|--------------|---------------|----------------|---------|---------------------|----------------|---------|-------------------|-------------------|
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | \$ |
| 0 | 258 | 1,00% | 1,00% | 3.490.057 | 4,85% | 4,85% | 2.232.067 | 2.232.067 |
| 1 | 1.033 | 3,99% | 4,98% | 12.866.183 | 17,87% | 22,71% | 8.437.313 | 8.536.980 |
| 2 | 14.896 | 57,49% | 62,48% | 23.166.533 | 32,17% | 54,88% | 16.179.961 | 34.773.305 |
| 3 | 5.712 | 22,05% | 84,52% | 18.919.738 | 26,27% | 81,16% | 14.293.998 | 26.112.834 |
| 4 | 1.244 | 4,80% | 89,32% | 1.186.300 | 1,65% | 82,80% | 1.120.673 | 5.758.471 |
| 5 | 426 | 1,64% | 90,97% | 884.098 | 1,23% | 84,03% | 773.719 | 1.463.559 |
| 6 | 907 | 3,50% | 94,47% | 2.356.918 | 3,27% | 87,31% | 2.029.400 | 3.118.630 |
| 7 | 508 | 1,96% | 96,43% | 4.647.349 | 6,45% | 93,76% | 3.730.348 | 5.513.087 |
| 8 | 651 | 2,51% | 98,94% | 2.785.562 | 3,87% | 97,63% | 2.473.395 | 3.515.816 |
| 9 | 14 | 0,05% | 99,00% | 211.454 | 0,29% | 97,92% | 200.504 | 272.840 |
| 10 | 13 | 0,05% | 99,05% | 277.853 | 0,39% | 98,31% | 267.287 | 337.095 |
| 11 | 13 | 0,05% | 99,10% | 182.782 | 0,25% | 98,56% | 172.969 | 231.705 |
| 12 | 4 | 0,02% | 99,11% | 72.723 | 0,10% | 98,66% | 67.945 | 86.713 |
| 13 | 5 | 0,02% | 99,13% | 94.462 | 0,13% | 98,79% | 92.878 | 135.008 |
| 14 | 4 | 0,02% | 99,15% | 55.620 | 0,08% | 98,87% | 53.220 | 75.498 |
| 15 | 3 | 0,01% | 99,16% | 42.487 | 0,06% | 98,93% | 41.757 | 64.700 |
| 16 | 4 | 0,02% | 99,17% | 39.235 | 0,05% | 98,98% | 38.573 | 64.400 |
| 17 | 3 | 0,01% | 99,19% | 25.511 | 0,04% | 99,02% | 25.082 | 38.400 |
| 18 | 8 | 0,03% | 99,22% | 69.155 | 0,10% | 99,11% | 67.973 | 136.493 |
| 19 | 6 | 0,02% | 99,24% | 63.459 | 0,09% | 99,20% | 61.128 | 111.500 |
| 20 | 6 | 0,02% | 99,26% | 66.164 | 0,09% | 99,29% | 65.042 | 115.169 |
| 21 | 7 | 0,03% | 99,29% | 47.776 | 0,07% | 99,36% | 46.967 | 85.000 |
| 22 | 1 | 0,00% | 99,29% | 2.897 | 0,00% | 99,37% | 2.848 | 5.000 |
| 23 | 4 | 0,02% | 99,31% | 5.873 | 0,01% | 99,37% | 5.571 | 10.770 |
| 24 | 7 | 0,03% | 99,34% | 67.823 | 0,09% | 99,47% | 59.582 | 105.819 |
| 25 | 37 | 0,14% | 99,48% | 83.039 | 0,12% | 99,58% | 76.821 | 171.997 |
| 26 | 109 | 0,42% | 99,90% | 196.911 | 0,27% | 99,86% | 183.475 | 456.488 |
| 27 | 3 | 0,01% | 99,91% | 9.395 | 0,01% | 99,87% | 9.234 | 22.500 |
| 28 | 5 | 0,02% | 99,93% | 30.342 | 0,04% | 99,91% | 28.207 | 62.440 |
| 29 | 2 | 0,01% | 99,94% | 5.048 | 0,01% | 99,92% | 4.960 | 20.000 |
| 30 | 1 | 0,00% | 99,94% | 3.723 | 0,01% | 99,92% | 3.659 | 10.000 |
| 31 | 1 | 0,00% | 99,95% | 12.048 | 0,02% | 99,94% | 11.840 | 35.000 |
| 32 | 1 | 0,00% | 99,95% | 8.208 | 0,01% | 99,95% | 8.065 | 26.000 |
| 33 | 1 | 0,00% | 99,95% | 1.549 | 0,00% | 99,95% | 1.537 | 15.000 |
| 34 | 1 | 0,00% | 99,96% | 4.058 | 0,01% | 99,96% | 3.978 | 50.000 |
| 35 | 2 | 0,01% | 99,97% | 8.160 | 0,01% | 99,97% | 8.175 | 39.500 |
| 37 | 1 | 0,00% | 99,97% | 3.755 | 0,01% | 99,98% | 3.744 | 25.000 |
| 39 | 7 | 0,03% | 100,00% | 15.104 | 0,02% | 100,00% | 14.984 | 164.625 |
| 40 | 1 | 0,00% | 100,00% | 2.160 | 0,00% | 100,00% | 2.138 | 35.000 |
| TOTAL | 25.909 | 100,00% | | 72.011.511 | 100,00% | | 52.901.013 | 94.034.404 |

PLAZO REMANENTE

| Estrato | Operaciones | | | Valor Fideicomitado | | | Capital Cedido | Capital Original |
|--------------|---------------|----------------|---------|---------------------|----------------|---------|-------------------|-------------------|
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | \$ |
| 1 - 3 | 13.925 | 53,75% | 53,75% | \$ 2.700.398 | 3,75% | 3,75% | \$ 2.716.232 | \$ 11.974.899 |
| 4 - 6 | 2.665 | 10,29% | 64,03% | \$ 1.652.128 | 2,29% | 6,04% | \$ 1.678.037 | \$ 10.685.420 |
| 7 - 9 | 1.087 | 4,20% | 68,23% | \$ 2.192.091 | 3,04% | 9,09% | \$ 2.128.368 | \$ 11.838.224 |
| 10 - 12 | 3.130 | 12,08% | 80,31% | \$ 7.602.369 | 10,56% | 19,65% | \$ 6.871.589 | \$ 15.526.154 |
| 13 - 15 | 294 | 1,13% | 81,44% | \$ 1.126.416 | 1,56% | 21,21% | \$ 986.161 | \$ 1.630.403 |
| 16 - 18 | 282 | 1,09% | 82,53% | \$ 2.282.599 | 3,17% | 24,38% | \$ 1.979.925 | \$ 3.928.625 |
| 19 - 21 | 295 | 1,14% | 83,67% | \$ 2.622.959 | 3,64% | 28,02% | \$ 2.204.929 | \$ 2.599.954 |
| 22 - 24 | 123 | 0,47% | 84,14% | \$ 1.472.657 | 2,05% | 30,07% | \$ 1.120.145 | \$ 1.357.750 |
| 25 - 27 | 12 | 0,05% | 84,19% | \$ 213.643 | 0,30% | 30,36% | \$ 196.616 | \$ 249.600 |
| 28 - 30 | 382 | 1,47% | 85,67% | \$ 5.052.974 | 7,02% | 37,38% | \$ 4.069.118 | \$ 4.599.924 |
| 31 - 33 | 873 | 3,37% | 89,03% | \$ 9.910.373 | 13,76% | 51,14% | \$ 6.273.046 | \$ 6.550.045 |
| 34 - 36 | 2.841 | 10,97% | 100,00% | \$ 35.182.905 | 48,86% | 100,00% | \$ 22.676.848 | \$ 23.093.407 |
| TOTAL | 25.909 | 100,00% | | 72.011.511 | 100,00% | | 52.901.013 | 94.034.404 |

PLAZO ORIGINAL

| Estrato (cuotas) | Operaciones | | | Valor Fideicomitado | | | Capital Cedido | Capital Original |
|---------------------|---------------|----------------|---------|---------------------|----------------|---------|-------------------|-------------------|
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | \$ |
| 1 - 3 | 9.977 | 38,51% | 38,51% | \$ 1.341.172 | 1,86% | 1,86% | \$ 1.348.800 | \$ 4.046.401 |
| 4 - 6 | 6.278 | 24,23% | 62,74% | \$ 2.659.412 | 3,69% | 5,56% | \$ 2.695.938 | \$ 15.775.773 |
| 7 - 9 | 119 | 0,46% | 63,20% | \$ 140.623 | 0,20% | 5,75% | \$ 132.865 | \$ 844.016 |
| 10 - 12 | 1.055 | 4,07% | 67,27% | \$ 1.786.596 | 2,48% | 8,23% | \$ 1.838.426 | \$ 18.438.162 |
| 13 - 15 | 1.830 | 7,06% | 74,33% | \$ 4.691.987 | 6,52% | 14,75% | \$ 4.185.563 | \$ 5.217.750 |
| 16 - 18 | 1.714 | 6,62% | 80,95% | \$ 4.733.203 | 6,57% | 21,32% | \$ 4.186.523 | \$ 8.034.964 |
| 19 - 21 | 157 | 0,61% | 81,55% | \$ 1.113.899 | 1,55% | 22,87% | \$ 966.523 | \$ 1.088.917 |
| 22 - 24 | 449 | 1,73% | 83,29% | \$ 4.251.930 | 5,90% | 28,77% | \$ 3.452.736 | \$ 4.145.951 |
| 25 - 27 | 0 | 0,00% | 83,29% | \$ - | 0,00% | 28,77% | \$ - | \$ - |
| 28 - 30 | 16 | 0,06% | 83,35% | \$ 229.744 | 0,32% | 29,09% | \$ 196.899 | \$ 235.719 |
| 31 - 33 | 0 | 0,00% | 83,35% | \$ - | 0,00% | 29,09% | \$ - | \$ - |
| Mayor a 33 | 4.314 | 16,65% | 100,00% | \$ 51.062.946 | 70,91% | 100,00% | \$ 33.896.740 | \$ 36.206.752 |
| TOTAL | 25.909 | 100,00% | | 72.011.511 | 100,00% | | 52.901.013 | 94.034.404 |

ATRASO

| Días | Operaciones | | | Valor Fideicomitado | | | Capital Cedido | Capital Original |
|--------------|---------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|-------------------|-------------------|
| Atraso | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | \$ |
| 0 - 30 | 25.909 | 100,0% | 100,0% | 72.011.511 | 100,0% | 100,0% | 52.901.013 | 94.034.404 |
| TOTAL | 25.909 | 100% | | 72.011.511 | 100% | | 52.901.013 | 94.034.404 |

TIPO DE CLIENTE

| Tipo de Cliente | Operaciones | | | Valor Fideicomitado | | | Capital Cedido | Capital Original |
|------------------|---------------|-------------|---------|---------------------|-------------|---------|-------------------|-------------------|
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | \$ |
| Personas Físicas | 25.909 | 100,00% | 100,00% | 72.011.511 | 100,00% | 100,00% | 52.901.013 | 94.034.404 |
| TOTAL | 25.909 | 100% | | 72.011.511 | 100% | | 52.901.013 | 94.034.404 |

TASA DE INTERÉS

| Desde | Hasta | Operaciones | Operaciones (%) | Operaciones Acumulada (%) | Valor Fidei. (\$) | Valor Fidei. (%) | Valor Fidei. Acumulado (%) | Saldo de Capital Cedido | Capital Original |
|--------------|-------|---------------|-----------------|---------------------------|----------------------|------------------|----------------------------|-------------------------|----------------------|
| 0% | 10% | 16.587 | 64,02% | 64,02% | 5.132.676 | 7,1% | 7,1% | \$ 5.326.549 | \$ 37.840.588 |
| 10% | 20% | 151 | 0,58% | 64,60% | 1.471.944 | 2,0% | 9,2% | \$ 1.445.307 | \$ 2.418.119 |
| 20% | 30% | 609 | 2,35% | 66,95% | 2.483.583 | 3,4% | 12,6% | \$ 2.221.062 | \$ 3.540.933 |
| 30% | 40% | 3.613 | 13,94% | 80,90% | 15.909.667 | 22,1% | 34,7% | \$ 13.584.114 | \$ 17.595.924 |
| 40% | 50% | 1.874 | 7,23% | 88,13% | 12.767.122 | 17,7% | 52,4% | \$ 9.318.266 | \$ 11.126.934 |
| 50% | 60% | 2.924 | 11,29% | 99,42% | 32.843.676 | 45,6% | 98,1% | \$ 20.044.306 | \$ 20.478.119 |
| 60% | 70% | 150 | 0,58% | 100,00% | 1.391.804 | 1,9% | 100,0% | \$ 953.083 | \$ 1.024.968 |
| 70% | 80% | 1 | 0,00% | 100,00% | 11.039 | 0,0% | 100,0% | \$ 8.325 | \$ 8.820 |
| TOTAL | | 25.909 | 100,0% | | \$ 72.011.511 | 100,0% | | \$ 52.901.013 | \$ 94.034.404 |

COSTO FINANCIERO TOTAL

| Desde | Hasta | Operaciones | Operaciones (%) | Operaciones Acumulada (%) | Valor Fidei. (\$) | Valor Fidei. (%) | Valor Fidei. Acumulado (%) | Saldo de Capital Cedido | Capital Original |
|--------------|-------|---------------|-----------------|---------------------------|----------------------|------------------|----------------------------|-------------------------|----------------------|
| 0% | 10% | 116 | 0,45% | 0,45% | 1.619.073 | 2,2% | 2,2% | \$ 1.375.634 | \$ 1.580.943 |
| 10% | 20% | 12 | 0,05% | 0,49% | 30.728 | 0,0% | 2,3% | \$ 30.577 | \$ 279.125 |
| 20% | 30% | 161 | 0,62% | 1,12% | 2.053.008 | 2,9% | 5,1% | \$ 2.001.201 | \$ 2.864.955 |
| 30% | 40% | 2.602 | 10,04% | 11,16% | 10.425.757 | 14,5% | 19,6% | \$ 9.142.611 | \$ 10.983.123 |
| 40% | 50% | 17.122 | 66,09% | 77,24% | 10.644.324 | 14,8% | 34,4% | \$ 9.330.630 | \$ 26.226.875 |
| 50% | 60% | 2.670 | 10,31% | 87,55% | 11.605.723 | 16,1% | 50,5% | \$ 9.058.578 | \$ 29.618.910 |
| 60% | 70% | 1.622 | 6,26% | 93,81% | 20.002.686 | 27,8% | 78,3% | \$ 12.364.342 | \$ 12.594.009 |
| 70% | 80% | 1.585 | 6,12% | 99,93% | 15.541.301 | 21,6% | 99,9% | \$ 9.531.177 | \$ 9.800.156 |
| 80% | 90% | 10 | 0,04% | 99,97% | 53.609 | 0,1% | 100,0% | \$ 41.083 | \$ 49.497 |
| 90% | 100% | 9 | 0,03% | 100,00% | 35.301 | 0,0% | 100,0% | \$ 25.180 | \$ 36.811 |
| TOTAL | | 25.909 | 100,0% | | \$ 72.011.511 | 100,0% | | \$ 52.901.013 | \$ 94.034.404 |

FLUJO DE FONDOS TEORICO

| Mes | Capital Transferido | Interés Transferido | Valor Nominal | Valor fideicomitado |
|--------------|---------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| sep/14 | 3.768.812 | 2.030.986 | 5.799.797 | 5.739.744 |
| oct/14 | 2.388.917 | 1.976.897 | 4.365.815 | 4.236.655 |
| nov/14 | 2.224.442 | 1.924.187 | 4.148.629 | 3.950.370 |
| dic/14 | 2.000.140 | 1.865.583 | 3.865.723 | 3.614.111 |
| ene/15 | 1.709.709 | 1.812.289 | 3.521.999 | 3.229.331 |
| feb/15 | 1.737.101 | 1.756.675 | 3.493.777 | 3.145.892 |
| mar/15 | 1.774.349 | 1.691.021 | 3.465.370 | 3.066.399 |
| abr/15 | 1.818.187 | 1.637.994 | 3.456.181 | 3.001.785 |
| may/15 | 1.755.713 | 1.574.232 | 3.329.945 | 2.840.151 |
| jun/15 | 1.688.165 | 1.515.604 | 3.203.769 | 2.682.062 |
| jul/15 | 1.623.001 | 1.455.518 | 3.078.519 | 2.530.350 |
| ago/15 | 1.264.849 | 1.463.020 | 2.727.869 | 2.200.117 |
| sep/15 | 1.104.185 | 1.355.613 | 2.459.799 | 1.947.005 |
| oct/15 | 1.104.236 | 1.301.400 | 2.405.637 | 1.869.723 |
| nov/15 | 1.123.735 | 1.260.670 | 2.384.406 | 1.818.936 |
| dic/15 | 1.161.177 | 1.215.833 | 2.377.010 | 1.781.075 |
| ene/16 | 1.170.136 | 1.174.351 | 2.344.487 | 1.724.008 |
| feb/16 | 1.120.231 | 1.124.673 | 2.244.904 | 1.620.791 |
| mar/16 | 1.152.466 | 1.080.395 | 2.232.861 | 1.583.534 |
| abr/16 | 1.089.184 | 1.034.662 | 2.123.846 | 1.478.061 |
| may/16 | 1.124.115 | 989.595 | 2.113.709 | 1.444.652 |
| jun/16 | 1.148.165 | 943.109 | 2.091.274 | 1.402.970 |
| jul/16 | 1.155.826 | 892.935 | 2.048.761 | 1.349.859 |
| ago/16 | 1.182.010 | 845.637 | 2.027.648 | 1.311.263 |
| sep/16 | 1.229.785 | 797.036 | 2.026.821 | 1.286.552 |
| oct/16 | 1.284.068 | 746.004 | 2.030.073 | 1.265.580 |
| nov/16 | 1.340.536 | 694.415 | 2.034.951 | 1.245.203 |
| dic/16 | 1.399.209 | 638.715 | 2.037.924 | 1.224.722 |
| ene/17 | 1.406.478 | 582.011 | 1.988.489 | 1.172.733 |
| feb/17 | 1.314.081 | 523.513 | 1.837.594 | 1.064.630 |
| mar/17 | 1.369.703 | 466.354 | 1.836.057 | 1.044.930 |
| abr/17 | 1.430.224 | 410.238 | 1.840.462 | 1.028.079 |
| may/17 | 1.480.152 | 349.094 | 1.829.246 | 1.003.446 |
| jun/17 | 1.183.192 | 253.238 | 1.436.429 | 773.762 |
| jul/17 | 525.075 | 135.711 | 660.786 | 350.085 |
| ago/17 | 225.322 | 83.798 | 309.120 | 160.782 |
| sep/17 | 166.506 | 68.435 | 234.941 | 119.912 |
| 17/10/17 | 166.215 | 61.839 | 228.054 | 114.310 |
| 17/11/17 | 169.572 | 56.247 | 225.818 | 111.087 |
| 17/12/17 | 174.554 | 49.879 | 224.433 | 108.424 |
| 17/01/18 | 177.984 | 43.879 | 221.862 | 105.190 |
| 17/02/18 | 62.913 | 25.542 | 88.455 | 41.322 |
| 17/03/18 | 47.629 | 20.680 | 68.309 | 31.418 |
| 17/04/18 | 49.748 | 19.451 | 69.198 | 31.241 |
| 17/05/18 | 51.964 | 17.331 | 69.295 | 30.726 |
| 17/06/18 | 54.281 | 15.484 | 69.765 | 30.364 |
| 17/07/18 | 56.704 | 13.216 | 69.920 | 29.888 |
| 17/08/18 | 44.416 | 9.215 | 53.632 | 22.536 |
| 17/09/18 | 15.739 | 3.749 | 19.488 | 8.058 |
| 17/10/18 | 16.290 | 3.083 | 19.373 | 7.867 |
| 17/11/18 | 16.860 | 2.593 | 19.452 | 7.754 |
| 17/12/18 | 17.451 | 1.922 | 19.373 | 7.584 |
| 17/01/19 | 15.594 | 1.352 | 16.947 | 6.512 |
| 17/02/19 | 9.856 | 781 | 10.637 | 4.012 |
| 17/03/19 | 3.664 | 358 | 4.022 | 1.492 |
| 17/04/19 | 2.052 | 253 | 2.304 | 839 |
| 17/05/19 | 2.130 | 166 | 2.296 | 821 |
| 17/06/19 | 2.212 | 87 | 2.299 | 807 |
| Total | 52.901.013 | 40.018.547 | 92.919.560 | 72.011.511 |

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas con centavos puede haber diferencias menores)

La Cobranza recaudada al 22 de septiembre de 2014 es de \$ 4.082.933,27 (pesos cuatro millones ochenta y dos mil novecientos treinta y tres con 27/100).-

XVII.- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 1.858.391,38 (pesos un millón ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y uno con 38/100), gastos del Fideicomiso por pesos \$ 1.749.707.- (pesos un millón setecientos cuarenta y nueve mil setecientos siete) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Comisión Nacional de Valores, Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y remuneración de los Agentes de Recaudación. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$ 2.688.569.- (pesos dos millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 6,78% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

| VDFA | | | | |
|----------|------------|-----------|------------|---------------|
| | Capital | Interés | Total | Saldo capital |
| | | | | 45.494.871 |
| 20/10/14 | 4.311.001 | 928.854 | 5.239.855 | 41.183.870 |
| 20/11/14 | 3.340.798 | 840.837 | 4.181.635 | 37.843.072 |
| 22/12/14 | 3.208.976 | 772.629 | 3.981.605 | 34.634.096 |
| 20/01/15 | 3.003.598 | 707.113 | 3.710.711 | 31.630.498 |
| 20/02/15 | 2.748.140 | 645.789 | 3.393.929 | 28.882.358 |
| 20/03/15 | 2.786.493 | 589.682 | 3.376.175 | 26.095.865 |
| 20/04/15 | 2.808.157 | 532.791 | 3.340.948 | 23.287.708 |
| 20/05/15 | 2.767.098 | 475.457 | 3.242.555 | 20.520.610 |
| 22/06/15 | 2.798.838 | 418.962 | 3.217.800 | 17.721.772 |
| 20/07/15 | 2.733.308 | 361.820 | 3.095.128 | 14.988.464 |
| 20/08/15 | 2.524.770 | 306.014 | 2.830.784 | 12.463.694 |
| 21/09/15 | 2.160.047 | 254.467 | 2.414.514 | 10.303.647 |
| 20/10/15 | 2.109.847 | 210.367 | 2.320.214 | 8.193.800 |
| 20/11/15 | 1.926.950 | 167.290 | 2.094.240 | 6.266.850 |
| 21/12/15 | 2.135.121 | 127.948 | 2.263.069 | 4.131.729 |
| 20/01/16 | 2.158.894 | 84.356 | 2.243.250 | 1.972.835 |
| 22/02/16 | 1.906.239 | 40.279 | 1.946.518 | 66.596 |
| 21/03/16 | 66.596 | 1.359 | 67.955 | |
| Total | 45.494.871 | 7.466.014 | 52.960.885 | |

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (24,5%).

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFA no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFA.

| VDFB | | | | |
|----------|-----------|-----------|-----------|---------------|
| | Capital | Interés | Total | Saldo capital |
| | | | | 5.184.299 |
| 21/03/16 | 60.327 | 2.060.759 | 2.121.086 | 5.123.972 |
| 20/04/16 | 1.994.114 | 113.154 | 2.107.268 | 3.129.858 |
| 20/05/16 | 1.389.867 | 69.118 | 1.458.985 | 1.739.991 |
| 21/06/16 | 1.664.855 | 38.425 | 1.703.280 | 75.136 |
| 20/07/16 | 75.136 | 1.659 | 76.795 | |
| Total | 5.184.299 | 2.283.115 | 7.467.414 | |

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (26,5%).

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB.

| | VDFC | | | |
|--------------|------------------|------------------|------------------|---------------|
| | Capital | Interés | Total | Saldo capital |
| | | | | 2.904.266 |
| 20/07/16 | 716.610 | 1.464.234 | 2.180.844 | 2.187.656 |
| 22/08/16 | 1.604.302 | 50.134 | 1.654.436 | 583.354 |
| 20/09/16 | 583.354 | 13.368 | 596.722 | |
| Total | 2.904.266 | 1.527.736 | 4.432.002 | |

Este cuadro de pago de servicios (VDFC) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (27,5%).

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFC no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFC.

| | CP | | | |
|--------------|-------------------|------------------|-------------------|---------------|
| | Capital | Rendimiento | Total | Saldo capital |
| | | | | 18.428.075 |
| 20/09/16 | 1.321.697 | | 1.321.697 | 17.106.378 |
| 20/10/16 | 1.549.473 | | 1.549.473 | 15.556.905 |
| 21/11/16 | 1.691.510 | | 1.691.510 | 13.865.395 |
| 20/12/16 | 1.994.252 | | 1.994.252 | 11.871.143 |
| 20/01/17 | 1.997.166 | | 1.997.166 | 9.873.977 |
| 20/02/17 | 1.948.719 | | 1.948.719 | 7.925.258 |
| 20/03/17 | 1.800.841 | | 1.800.841 | 6.124.417 |
| 20/04/17 | 1.799.337 | | 1.799.337 | 4.325.080 |
| 22/05/17 | 1.803.652 | | 1.803.652 | 2.521.428 |
| 21/06/17 | 1.792.662 | | 1.792.662 | 728.766 |
| 20/07/17 | 728.666 | 679.034 | 1.407.700 | 100 |
| 21/08/17 | | 647.571 | 647.571 | 100 |
| 20/09/17 | | 302.937 | 302.937 | 100 |
| 20/10/17 | | 230.242 | 230.242 | 100 |
| 20/11/17 | | 223.493 | 223.493 | 100 |
| 20/12/17 | | 221.302 | 221.302 | 100 |
| 22/01/18 | | 219.944 | 219.944 | 100 |
| 20/02/18 | | 217.426 | 217.426 | 100 |
| 20/03/18 | | 86.685 | 86.685 | 100 |
| 20/04/18 | | 66.943 | 66.943 | 100 |
| 21/05/18 | | 67.814 | 67.814 | 100 |
| 21/06/18 | | 67.909 | 67.909 | 100 |
| 20/07/18 | | 68.369 | 68.369 | 100 |
| 20/08/18 | | 68.522 | 68.522 | 100 |
| 20/09/18 | | 52.559 | 52.559 | 100 |
| 22/10/18 | | 19.099 | 19.099 | 100 |
| 20/11/18 | | 18.985 | 18.985 | 100 |
| 20/12/18 | | 19.063 | 19.063 | 100 |
| 21/01/19 | | 18.986 | 18.986 | 100 |
| 20/02/19 | | 16.607 | 16.607 | 100 |
| 20/03/19 | | 10.425 | 10.425 | 100 |
| 22/04/19 | | 3.941 | 3.941 | 100 |
| 20/05/19 | | 2.258 | 2.258 | 100 |
| 21/06/19 | | 2.250 | 2.250 | 100 |
| 22/07/19 | 100 | 2.153 | 2.253 | |
| Total | 18.428.075 | 3.334.517 | 21.762.592 | |

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

XVIII.- DECLARACIONES DE LOS FIDUCIANTES, DEL FIDUCIARIO Y DE BICA CEML

Los Fiduciantes y Bica CEML como Administrador de los Créditos declaran que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el cumplimiento de sus funciones, de ocurrir algún hecho con posterioridad, tal situación será informada al Fiduciario, a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Rosario; (b) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones por ellos asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) en el otorgamiento de los créditos se han observado las disposiciones de la Ley 25.246 modificada por ley 26.683 y las disposiciones de las resoluciones UIF 11/2012, 121/2011 y 52/2012, sobre prevención de lavado de dinero y prevención del terrorismo, aplicables a las Cooperativas y Mutuales, y a las Entidades Financieras, respectivamente; (d) ha verificado los Agentes de Recaudación, cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para asumir las funciones delegadas; (e) los Códigos de Descuento de titularidad de cada una de los Agentes de Recaudación, que permiten la Cobranza de los Créditos mediante la retención de las cuotas en los haberes de los afiliados, se encuentran plenamente operativos y vigentes no existiendo hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación; (f) Asociación Mutual Centro Litoral y Bica CEML, han dado cumplimiento ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) a la totalidad de las exigencias contenidas en las Resoluciones INAES 4110/2010, 5586/2012 y 5588/2012 en función de lo establecido por las Resoluciones INAES 609/2014 y 690/2014, respectivamente; (g) han verificado que las entidades que actúan en carácter de Agente de Recaudación, han dado cumplimiento ante el I.N.A.E.S. a la totalidad de las exigencias contenidas en las Resoluciones anteriormente mencionadas; (h) la totalidad de los Créditos otorgados por Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples (Bica CEML), posteriormente adquiridos por Banco Bica S.A. y transferidos al presente Fideicomiso, fueron originados con anterioridad a la sanción y entrada en vigencia de la Resolución N° 117 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del 24 de mayo de 2012. Se hace saber que conforme a la mencionada Resolución no existen Créditos otorgados por Bica CEML con posterioridad al dictado de la mencionada Resolución, (i) a la fecha no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos de la presente serie y de series anteriores.

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones, y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Rosario; (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) la transferencia del monto total fideicomitado al presente Fideicomiso, ha sido perfeccionada y se ha efectuado en debida forma y oportunidad al Fiduciario; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos en la presente Serie ni en las series anteriores; (e) ha verificado que tanto los Administradores de los Créditos como el Administrador Sustituto de los Créditos, los Agentes de Recaudación, el Agente de Custodia y el Agente de Control y Revisión cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar las funciones delegadas que les corresponden no existiendo a su respecto hecho relevante alguno que afecte y/o pueda afectar el normal desarrollo de sus funciones y/o el cumplimiento de sus actividades; (f) se ha constatado que el Fiduciante Asociación Mutual Centro Litoral y los Agentes de Recaudación, han dado cumplimiento a lo requerido por las Resoluciones 609/2014 y 690/2014 del INAES; (g) de las constancias de sus registros no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria Privados emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso Financiero de referencia suscriptos por los underwriters, hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública; (h) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados, incluso aquellos celebrados con los Agentes de Recaudación se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; e (i) en ningún caso el plazo de transferencia de los fondos a la Cuenta Fiduciaria excederá los tres días hábiles de su percepción por los Administradores de los Créditos, cuando la modalidad de cobro es pago voluntario, o desde que los mismos son acreditados por la Reparticiones Públicas a los Agentes de Recaudación, cuando la modalidad de cobro es por código de descuento..

Los Administradores de los Créditos y el Fiduciario declaran en carácter de Declaración Jurada que los Códigos de Descuento cuya titularidad pertenece a los Agentes de Recaudación así como los Convenios que permiten la Cobranza de los Créditos Fideicomitados se hallan plenamente vigentes y no existen hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación y alterar a futuro la cobranza de los mencionados créditos.

FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y EMISOR
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTES
BANCO BICA S.A.
Domicilio Postal: 25 de Mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000
Tel.: 0342-4500300

ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL
(Antes Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.)
Obispo Gelabert 2128, ciudad de Santo Tomé, Pcia, de Santa Fe.

ADMINISTRADORES DE LOS CRÉDITOS
BANCO BICA S.A.
Domicilio Postal: 25 de Mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000
Tel.: 0342-4500300

ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL
(Antes Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.)
Obispo Gelabert 2128, ciudad de Santo Tomé, Pcia, de Santa Fe.

BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.
Domicilio Postal: 25 de Mayo 1774 - (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe
Tel.: 0342-4502000 Interno 19 – Fax: 0342-4502024

ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS
NEXFIN S.A.
Lavalle 392, piso 2° “B” (1004) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina
Tel.: (011) 4894-0844 / 0845

AGENTE DE CONTROL Y REVISION
El contador público de Zubillaga & Asociados S.A. designados en el Contrato de Fideicomiso
25 de Mayo 596 piso 19°- C1002ABL Buenos Aires
011-4313-4537

ASESORES FINANCIEROS
First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de Mayo 596 piso 20°- C1002ABL Buenos Aires
011-4311-6014

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO
Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1074

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO
Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES
Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A.
Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

DEPOSITARIA
Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires